2005

Año CI - N° 26.909

Montevideo, martes 3 de enero de 2006

DIARIO OFICIAL

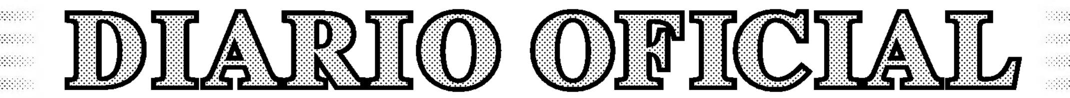
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Difundiendo la información oficial

IMPO



Todo el Diario Oficial
Todo el poder de la informática



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CI - Nº 26.909 - Montevideo, martes 3 de enero de 2006

Tomo 403

DOCUMENTOS

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/04) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 565/005

Modifíquese el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 260/005, en lo relativo a funcionarios que se incorporen al Ministerio de Desarrollo Social.
(2.477*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre 2005

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto 260/005 de fecha 26 de agosto de 2005.

RESULTANDO: I) Que por Decreto Nº 260/005 de fecha 26 de agosto de 2005, se reglamentó la Ley Nº 17.866 de fecha 21 de marzo de 2005.

II) Que por el artículo 5º del mencionado Decreto se reglamentó la situación funcional y presupuestal de los funcionarios que se incorporen al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio de Turismo y Deporte.

III) Que dentro de las retribuciones que perciben los funcionarios de ambos Ministerios, se encuentran las "compensaciones por funciones distintas al cargo".

CONSIDERANDO: Que las mencionadas compensaciones fueron creadas a los efectos de que el jerarca las distribuyera, a su criterio.

ATENTO: A lo expresado, y a lo dispuesto en la Ley Nº 17.866 de 21 de marzo de 2005, y Decreto Nº 260/005 de 26 de agosto de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el inciso 1º del artículo 5º del Decreto Nº 260/005 de fecha 26 de agosto de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios que se incorporen al Ministerio de Desarrollo Social por aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 260/05, mantendrán su situación funcional, así como las retribuciones que percibían por todo concepto y fuente de financiamiento, al 1º de abril de 2005, actualizadas a la fecha de su vigencia".

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ, REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

2

Resolución 1.345/005

Desígnase miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay.
(2.491)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay al Economista Alvaro Correa Alsina;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el artículo 14 de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1º.- Desígnase miembro del Directorio del Banco Central del Uruguay al Economista Alvaro Correa Alsina.

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

3
Resolución 1.346/005

Desígnase miembro del Directorio del Banco de Previsión Social.
(2.492)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar miembro del Directorio del Banco de Previsión Social, en calidad de Director, al Doctor Armando Pablo Cuervo Gómez;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y en el literal A), artículo 7º de la Ley Nº 15.800 de 17 de enero de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase miembro del Directorio del Banco de Previsión Social, en calidad de Director, al Doctor Armando Pablo Cuervo Gómez.

2º.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República, JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA, MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4
Resolución 1.347/005

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura y desígnase Ministro interino.
(2.493)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Quim. Jorge Brovetto para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 2 y 13 de enero de 2006 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Quim. Jorge Brovetto, entre los días 2 y 13 de enero de 2006 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino de Educación y Cultura, a partir del día 2 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Felipe Michelini.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.-

---o---

5
Resolución 1.348/005

Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministro de Defensa Nacional y desígnase Ministro interino.
(2.494)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la solicitud formulada por la Sra. Ministro de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berrutti para hacer uso de licencia ordinaria del 2 hasta al 10 de enero de 2006 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministro de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berrutti del 2 al 10 de enero de 2006 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino Defensa Nacional, a partir del 2 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. José Bayardi.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6
Decreto 534/005

Dispónese que la Dirección Nacional de Bomberos podrá constituir grupos de ciudadanos que, en carácter voluntario, desempeñen tareas de apoyo tanto en la faz preventiva como en la faz ejecutiva de la policía de fuego.
(2.472*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: que el art. 22 Ley Nº 15.896 de fecha 15 de setiembre de 1987 autoriza a la Dirección Nacional de Bomberos la formación de grupos de personas ajenas al organismo que deseen cooperar en planes de ayuda o en situaciones de emergencia de siniestros.

CONSIDERANDO: I) que la actividad de voluntariado está regulada por la Ley Nº 17.885 de 12 de agosto de 2005.

II) que es oportuno y conveniente reglamentar la participación de particulares, en carácter de voluntariado honorario, en apoyo a las tareas de los servicios de Bomberos.

III) que el actual Decreto Nº 256/2002 de 9 de julio de 2002 permite la constitución de agrupamientos de personas atribuyéndoles la prestación del servicio de policía del fuego, en contravención a la Constitución y a la ley, deviniendo por ello, absoluta e insanablemente nulo.

ATENTO: a lo expuesto y conforme lo dispuesto en el ord. 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- La Dirección Nacional de Bomberos podrá constituir grupos de ciudadanos que, en carácter voluntario (art. 2 Ley Nº 17.855), desempeñen tareas de apoyo tanto en la faz preventiva como en la faz ejecutiva de la policía del fuego.

Estos grupos no serán autónomos, y se desempeñarán siempre bajo supervisión directa o inmediata de funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos cooperando con éstos.

Artículo 2º.- Los ciudadanos voluntarios que formen parte de los grupos referido en el artículo anterior, sólo podrán ser empleados en tareas de mínimo riesgo, que no signifiquen exposición directa al siniestro. En particular podrán desempeñar tareas de abastecimiento hídrico, emplazamiento de escaleras colizas, ayuda en la disposición y provisión de materiales y equipos de protección personal de los funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos, comunicaciones u otras de similar naturaleza.

Artículo 3º.- Para formar parte de estos grupos como voluntario se requiere:

a) Tener entre 18 años y 60 años de edad;

b) Haber cursado con aprobación ciclo de enseñanza primaria completa;

c)Aprobar el examen psico-físico previo a cargo de los servicios de la propia Administración;

d) Cumplir y aprobar el adiestramiento básico para la tarea a desempeñar;

e) Firmar un compromiso con la Dirección Nacional de Bomberos en el que se documentará el alcance de las prestaciones a cargo del voluntario y sus datos identificatorios (art. 5 inc. 1º Ley 17.885). Ese compromiso podrá ser dejado sin efecto libremente por el voluntario y por la Administración, sin necesidad de expresión de causa. Sin perjuicio de ello, el voluntario deberá informar a la Dirección Nacional de Bomberos con la anticipación que esta establezca, su decisión de no asistir puntualmente o de renunciar definitivamente como voluntario.- En particular el voluntario deberá informar sin reticencias a la Administración, sobre las dificultades o impedimentos de naturaleza laboral o académica que incidan o puedan incidir en caso de ser convocado ante una emergencia de siniestro.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Bomberos contratará con el Banco de Seguros del estado un seguro de accidentes que cubra las contingencias de las tareas a desempeñar por los voluntarios.

El voluntario podrá comenzar a desempeñar sus tareas como tal en la Dirección Nacional de Bomberos, una vez que el Banco de Seguros del Estado le comunique fehacientemente a la D.N.B. que aquél cuenta con cobertura de riesgos.

Artículo 5º.- El grupo de voluntarios desempeñará sus tareas en guardias en la sede del destacamento o sub- unidad o fuera de ella.

Artículo 6º.- La Dirección Nacional de Bomberos tiene amplias facultades para aceptar o rechazar al ciudadano que manifieste su voluntad de desempeñarse como voluntario.

Artículo 7º.- Durante la emergencia, y en particular en el área de las operaciones (art. 14 Ley Nº 15.896), el voluntario se somete al mando del funcionario de la Dirección Nacional de Bomberos que se desempeñe como Jefe de los Socorros.

Artículo 8º.- El voluntario no tiene grado ni denominación jerárquica y no puede usar uniforme, excepto la vestimenta que autorice la Dirección Nacional de Bomberos la que, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, deberá ser claramente distinguible o diferenciable de la de sus funcionarios.

Artículo 9º.- El voluntario se somete a las normas de conducta que establezca la Dirección Nacional de Bomberos. No se aplicará a los voluntarios el régimen disciplinario establecido para los funcionarios policiales.

Art. 10º.- Prohíbese al voluntario dar información, opinar o formular declaraciones públicas o privadas, en relación con los siniestros en los que interviene la Dirección Nacional de Bomberos. Exclúyense de la prohibición, las advertencias o admoniciones imprescindibles dirigidas al público durante el desarrollo de las operaciones de combate de un siniestro.

Artículo 11º.- El desempeño como voluntario tiene carácter honorario. El Estado no servirá ninguna contraprestación al voluntario. Si fuere menester, de acuerdo a las circuntancias, al voluntario se le brindará alimentación y alojamiento.

Prohíbese al voluntario la aceptación de donaciones, aún las de mera cortesía o reconocimiento, excepto los oficiales otorgados por el Estado.

Artículo 12º.- La Dirección de Bomberos dictará las disposiciones que fueren necesarias para la aplicación de este decreto, dando cuenta al Ministerio del Interior.

Artículo 13º.- Déjase sin efecto el Decreto Nº 256/2002 de 9 de julio de 2002.

Artículo 14º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ.

---o---

7

Decreto 569/005

Apruébase el régimen y condiciones de ingreso para ocupar vacante en el Sub Escalafón Administrativo (PA) del Instituto Policial.
(2.502*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: La necesidad de regular el proceso de ingreso de personal al Sub Escalafón Administrativo (PA) del Instituto Policial.

CONSIDERANDO: I) que actualmente regula la materia los siguientes artículos de la Ley Orgánica Policial: arts. 35 y 39, art. 37 en su redacción dada por el art. 3º del Decreto Ley 14.160, art. 41 en su redacción dada por el art. 1º del Decreto Ley 15.098, y lo preceptuado en los artículo 1º, 2º y 4º del Reglamento nº 13 aprobado por Decreto nº 639/971 de 5 de octubre de 1971.

II) que resulta conveniente la realización de un Concurso de Oposición de carácter cerrado e interno para funcionarios policiales de otros Subescalafones que presten funciones en la Unidad que realice el llamado, ya sea que pertenezcan presupuestalmente cumpliendo funciones en la misma, o estén prestando servicios en comisión desde un plazo no inferior a 6 meses al momento de la inscripción.

ATENTO: a lo establecido en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República y en el artículo 35 y siguientes de la Ley Orgánica Policial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBASE el régimen y condiciones de ingreso para ocupar vacantes del último grado dentro del personal del Subescalafón Administrativo (PA) de la Policía Nacional que a continuación se establece:

I) REQUISITOS PREVIOS:

A. Ser funcionario policial de cualquier subescalafón, debiendo prestar funciones en la Unidad que realiza el llamado, y en aquellos que prestan servicios en comisión una permanencia no inferior a 6 meses a la fecha de la inscripción, no debiendo estar sometido a Junta Médica o Sumario Administrativo.

B. Edad: de 18 a 40 años, pudiendo el Ministro del Interior hacer uso de las facultades que le otorga el artículo 37 de la Ley Orgánica Policial en la redacción dada por el Decreto Ley nº 14.160 de 28 de diciembre de 1976 hasta el tope de 45 años.

C. Aprobación de 3er. año del Ciclo Básico Unico (Enseñanza Secundaria o UTU), en cualquiera de sus orientaciones.

D. Poseer conocimientos de operación básica de computadores (Procesador de Texto, Planilla Electrónica y Administración de archivos).

II) DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL POSTULANTE

A. Cédula de identidad y fotocopia de la misma.

B. Credencial Cívica y fotocopia de la misma

C. Solicitud de inscripción del postulante.

III) CONCURSO DE OPOSICION

Aprobar mediante concurso de oposición los exámenes culturales y pruebas que el Ministerio del Interior establezca para apreciar las condiciones del postulante, debiendo alcanzar una nota de acuerdo al método de evaluación que se establece:

1. Cada Unidad Ejecutora designará un Tribunal de Concurso con los cometidos que se establecen en el presente.
2. Los exámenes del Concurso se regirán por el sistema de seudónimo con el fin de brindar garantías de transparencia y objetividad a todos los concursantes por igual.
3. Evaluación:

a. las evaluaciones en general se basarán en el sistema de calificación de 1.000 a 10.000 puntos.
b. para la aprobación del Concurso el postulante debe alcanzar un promedio final mínimo de 6.000 puntos.
c. las pruebas a realizarse serán: una de lenguaje (dictado de un texto), una de matemática (nivel 3º Ciclo Básico) y una de informática, cuyos contenidos específicos se comunicarán a los postulantes a fin de su correcta preparación al momento de la inscripción, y serán determinados por el Tribunal del Concurso.
d. en caso de igualdad de calificación entre dos o más postulantes se aplicará el criterio de comparación de las calificaciones obtenidas en las pruebas rendidas en el siguiente orden: prueba de lenguaje, prueba de informática y prueba de matemática.

Las diversas Unidades Ejecutoras podrán proponer se agreguen otros requerimientos o exámenes a los consignados en el presente, las que serán evaluadas a propuesta del Ministerio del Interior.

IV) TRIBUNAL DEL CONCURSO:

A. Habrá un Tribunal de Concurso con los siguientes cometidos: organizar el Concurso, evaluar los resultados de los exámenes, notificar los resultados del mismo, elevando al jerarca correspondiente la prelación de los postulantes según los criterios que se establecen en el presente.
B. Integración: Cada Unidad Ejecutora designará un Tribunal Concurso que estará integrada por: un Presidente, tres miembros representativos de los Departamentos de Personal, Jurídico e Informática o sus similares en cada Unidad, y un Secretario.

V) DERECHOS QUE OTORGA EL CONCURSO

El postulante estará ubicado en una lista de precedencia en relación a las calificaciones obtenidas. De la misma y en orden descendente, se designarán los ingresos en las vacantes existentes. La lista de precedencia tendrá validez hasta el 31 de enero de 2007.

Vencido dicho plazo, caducarán los derechos obtenidos por el postulante en el concurso respectivo.

VI) DISPOSICIONES GENERALES

El régimen de ingreso establecido en el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado, no admitiéndose ningún tipo de procedimiento diferente al dispuesto.

Artículo 2º.- PUBLIQUESE, comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Decreto 566/005

Fíjanse los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas. (2.478*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2005

VISTO: El sistema metodológico de fijación de coeficientes establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de julio de 1988;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas del período octubre - diciembre de 2005;

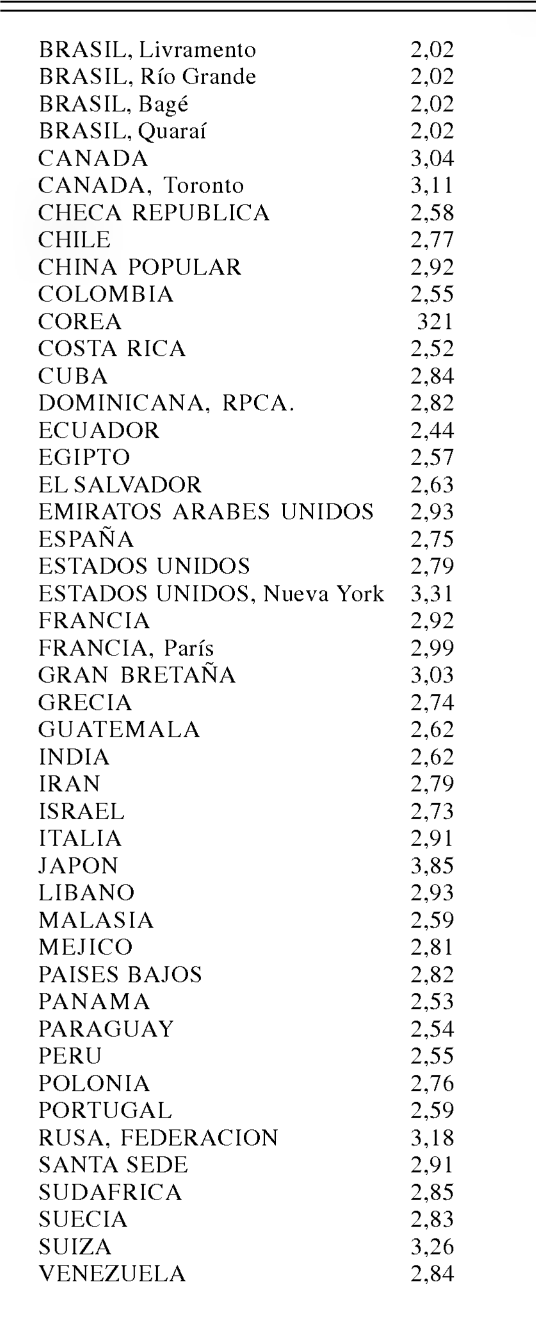
ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2006 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	2,79
ALEMANIA, Hamburgo	2,80
ARABIA SAUDITA	2,80
ARGENTINA	2,47
ARGENTINA, Colón	2,02
ARGENTINA, Concordia	2,02
ARGENTINA, Gualeguaychú	2,02
AUSTRALIA	2,92
AUSTRIA	2,83
BELGICA	2,86
BOLIVIA	2,33
BRASIL	2,89
BRASIL, Chuy	2,02
BRASIL, Yaguarón	2,02



BRASIL, Livramento	2,02
BRASIL, Río Grande	2,02
BRASIL, Bagé	2,02
BRASIL, Quaraí	2,02
CANADA	3,04
CANADA, Toronto	3,11
CHECA REPUBLICA	2,58
CHILE	2,77
CHINA POPULAR	2,92
COLOMBIA	2,55
COREA	321
COSTA RICA	2,52
CUBA	2,84
DOMINICANA, RPCA.	2,82
ECUADOR	2,44
EGIPTO	2,57
EL SALVADOR	2,63
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,93
ESPAÑA	2,75
ESTADOS UNIDOS	2,79
ESTADOS UNIDOS, Nueva York	3,31
FRANCIA	2,92
FRANCIA, París	2,99
GRAN BRETAÑA	3,03
GRECIA	2,74
GUATEMALA	2,62
INDIA	2,62
IRAN	2,79
ISRAEL	2,73
ITALIA	2,91
JAPON	3,85
LIBANO	2,93
MALASIA	2,59
MEJICO	2,81
PAISES BAJOS	2,82
PANAMA	2,53
PARAGUAY	2,54
PERU	2,55
POLONIA	2,76
PORTUGAL	2,59
RUSA, FEDERACION	3,18
SANTA SEDE	2,91
SUDAFRICA	2,85
SUECIA	2,83
SUIZA	3,26
VENEZUELA	2,84

Art. 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe al Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI.

---o---

9
Resolución 1.333/005

Desígnase Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
(2.479)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 2005 se dispuso el traslado del Delegado Permanente de la República ante la UNESCO, Embajador Pablo Emilio Sader Hernández para desempeñar las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino de Malasia;

CONSIDERANDO: I) la necesidad de acreditar un nuevo Representante Permanente de la República para sustituir al mencionado funcionario en dicho Organismo;

II) que resulta pertinente designar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa, Doctor Héctor Gos Espiell, para desempeñar dichas funciones;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y los artículos 17 y 40 del Decreto-Ley Nº 14.206 de 6 de junio de 1974;

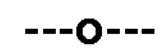
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Delegado Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con sede en la ciudad de París, República Francesa, al señor funcionario del Servicio Exterior, Embajador Doctor Héctor Gros Espiell, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa.

2º.- Expídase la documentación correspondiente.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO.


---o---

10
Resolución 1.334/005

Clausúrase el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Niza, con jurisdicción sobre los Alpes Marítimos, y dispónese que la jurisdicción de la citada Oficina Consular parsará a formar parte de la jurisdicción del Consulado de la República con sede en Marsella, República Francesa.
(2480*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 07 de octubre de 2005, se deja sin efecto la designación de la señora Stella Buchet en calidad de Cónsul Honorario de la República en la ciudad de Niza, República Francesa;

CONSIDERANDO: lo informado por la Embajada de la República en Francia y la Dirección de Asuntos Consulares en cuanto a modificar la actual jurisdicción del Consulado de Distrito con sede en Marsella, incluyendo al Departamento de los Alpes Marítimos;

ATENTO: a lo dispuesto por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Clausúrase el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Niza, con jurisdicción sobre los Alpes Marítimos.

2º.- La jurisdicción de la citada Oficina consular pasará a formar parte de la actual jurisdicción del Consulado de la República con sede en Marsella, República Francesa.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO.

---o---

11
Resolución 1.335/005

Exímese del requisito de visa para los ciudadanos estonios que viajen temporalmente a nuestro país.
(2481)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: el interés de fomentar el intercambio comercial entre los ciudadanos estonios y los ciudadanos uruguayos, así como fomentar el turismo entre ambas Repúblicas;

CONSIDERANDO: I) que el Gobierno de la República de Estonia permitió oportunamente, en forma unilateral el ingreso de ciudadanos uruguayos a aquel país sin necesidad del requisito de la obtención de la visa;

II) que por Nota Diplomática Nº 9.1/8282 del 16 de junio de 2005 el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Estonia ha propuesto la abolición por la vía administrativa del requisito de visado con respecto a los portadores de pasaportes estonios, para estadías que no excedan de los tres meses;

III) que en aplicación de las normas de reciprocidad, se estima conveniente propender al acercamiento entre ambos Estados;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.001 de 8 de setiembre de 1953 y a lo informado por el Ministerio del Interior, por la Dirección de Asuntos Jurídicos y por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- A partir del día de la fecha los ciudadanos estonios portadores de cualquier tipo de pasaporte que viajen temporalmente a nuestro país con propósitos turísticos, de negocios o culturales, estarán eximidos del requisito de visas para estadías que no excedan de los tres meses.

2º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; JOSE DIAZ.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

12
Resolución 1.336/005

Dispónese el cese de los miembros integrantes de la Comisión Asesora creada por el artículo 10 del Decreto 158/002.
(2482)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: que el artículo 22 de la Ley No. 17.930, de 19 de diciembre de 2005 establece que la competencia atribuida a Comisiones Asesoras del Poder Ejecutivo en materia de contratación de servicios personales, será asumida por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

RESULTANDO: I) que el artículo 10 del Decreto No. 158/002, de 30 de abril de 2002 creó una Comisión Asesora que funciona en la órbita de la Presidencia de la República, integrada por representantes de la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los efectos de evaluar la pertinencia y necesidad de todos los contratos de servicios personales vigentes o que se pretendan contratar por parte de la Administración Central o los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, quien asistirá al Poder Ejecutivo;

II) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de junio de 2002 se designó para actuar en la citada comisión como miembros titulares al Cr. Diego CARDOSO y Lic. Miguel A. FRANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente;

III) que por Resolución No. 1.017/002, de 12 de junio de 2002 se designan como miembros alternos en la citada comisión a la Dra. Even ESTEFANELL y T.A. Julio César BACHECHI, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente;

IV) que por resolución No. 649/005, de 27 de abril de 2005 se designa al Dr. Alvaro RICHINO y Dr. Mario GALEOTTI, como miembros titular y alterno en representación de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que en consecuencia corresponde disponer el cese de los funcionarios antes mencionados como miembros titulares y alternos en la referida Comisión Asesora;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cesen a partir del 31 de diciembre de 2005 el Dr. Alvaro RICHINO, Cr. Diego CARDOSO, Lic. Miguel Angel FRANCO, Dr. Mario GALEOTTI, Dra. Even ESTEFANELL y T.A. Julio César BACHECHI como miembros integrantes de la Comisión Asesora creada por el artículo 10 del Decreto N° 158/002, de 30 de abril de 2002.

2º.- Agradécense a los citados funcionarios los servicios prestados.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

13
Decreto 549/005

Modifícase el literal c) del artículo 1ro. del "Reglamento para préstamos a otorgar por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas para adquisición de vivienda" aprobado por Decreto 343/994.
(2.473*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la gestión de la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas por la cual solicita la ampliación del literal c. del artículo 1ro. del Reglamento para préstamos a otorgar por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas para adquisición de viviendas, aprobado por el Decreto 343/994 de 2 de agosto de 1994.

RESULTANDO: I) que en la actualidad, se aplican las disposiciones de la citada Reglamentación para la concesión de préstamos a otorgar por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas destinados a la adquisición de vivienda propia.

II) que no se previó la posibilidad de otorgar préstamos para la adquisición del terreno para edificación.

CONSIDERANDO: I) que se ha constatado una demanda creciente de los beneficiarios de estos créditos en tal sentido, por no poder acceder a una vivienda nueva o usada por los actuales costos de su adquisición en el mercado inmobiliario, ni tampoco construir una por no contar con un terreno donde edificar.

II) ello motiva la necesidad de ampliar la Reglamentación vigente, a efectos de contemplar las necesidades señaladas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Modifícase el literal c) del artículo 1ro. del "Reglamento para préstamos a otorgar por el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas para adquisición de vivienda" aprobado por el Decreto 343/994 de 2 de agosto de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c.- Podrán autorizarse excepcionalmente cuando la financiación de la adquisición o construcción se realice sin intervención del Banco Hipotecario del Uruguay o del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o para integrar el precio de adquisición del terreno para edificar en él una vivienda propia, en casos debidamente justificados, previa acreditación por el solicitante de su imperiosa necesidad de vivienda, quedando la decisión, sujeta a la apreciación del Servicio".

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI.

---o---

14

Resolución 1.337/005

Déjase sin efecto la Resolución por la cual se autorizó la suscripción del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y nuestro Gobierno. (2483*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la gestión del Estado-Ministerio de Defensa Nacional para dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 83.193) de 31 de octubre de 2005.

RESULTANDO: que por la citada Resolución, el Poder Ejecutivo autorizó la suscripción del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y nuestro Gobierno.

CONSIDERANDO: que es necesario dejar sin efecto el convenio referido.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 83.193) de 31 de octubre de 2005, por la cual se autorizó la suscripción del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y nuestro Gobierno.

2do.- Comuníquese, publíquese, pase a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de la Fuerza Aérea para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva y archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO.

---o---

15

Resolución 1.338/005

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 154/05 por la cual se autorizó el paquete de tarifas entre el Sudatlántico -Medio Oriente, Conferencia IATA de coordinación de Tarifas de Pasajeros. (2484)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 154/05 de 8 de junio de 2005.

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó el paquete de tarifas entre el Sudatlántico -Medio Oriente, Conferencia IATA de Coordinación de Tarifas de Pasajeros celebrada en la ciudad de Ginebra entre los días 17 y18 de febrero de 2005 Memorando PTC12 SATL-MEDIO ORIENTE 0224 Resoluciones y Memorando 0127 Tarifas.

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325/974 de 26 de abril de 1974.

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941, el cual faculta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), adoptar Resolución en casos de urgencia y a efectos de no entorpecer la rapidez del medio de comunicación aeronáutica.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase en los términos del artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941, la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 154/05 de 8 de junio de 2005, por la cual se autorizó el paquete de tarifas entre el Sudatlántico -Medio Oriente, Conferencia IATA de Coordinación de Tarifas de Pasajeros celebrada en la ciudad de Ginebra entre los días 17 y 18 de febrero de 2005 Memorando PTC12 SATL-MEDIO ORIENTE 0224 Resoluciones y Memorando 0127 Tarifas.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica), a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; DANILO ASTORI; VICTOR ROSSI.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA.

RESOLUCION N° 154/05

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 8 de junio de 2005

05-ME1231

VISTO: La solicitud de Pluna S.A. Líneas Aéreas Uruguayas, como transportador bandera, de que sea aprobado el paquete de tarifas IATA para el TC12 Subárea Sudatlántico-Medio Oriente que se detalla en la parte resolutiva.

RESULTANDO: Que las tarifas propuestas tienden a adecuar los servicios ofrecidos a las actuales necesidades del mercado a que sirven.

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de las tarifas debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone, lo que justifica sea dictada de acuerdo con las previsiones del Artículo 2do. de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1124/41 de fecha 04 de junio de 1941.

ATENTO: A lo informado por la División Transporte Aéreo Comercial y la Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E

INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1 - AUTORIZASE en los términos del Artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1124/41 de fecha 04 de junio de 1941 el paquete de tarifas entre el Sudatlántico - Medio Oriente, Conferencia IATA de Coordinación de Tarifas de Pasajeros celebrada en la ciudad de Ginebra entre los días 17 y 18 de febrero del 2005 Memorando PTC12 SATL-MEDIO ORIENTE 0224 Resoluciones y Memorando 0127 Tarifas, que se detallan a continuación:

ABU DHABI (AUH)

FOO	5038	054n
FRT	8838	054n
COO	3479	044n
CRT	6213	044n
YOO	2345	064n
YRT	4264	064n
MHEE6M	2754	070a
MLEE6M	2454	070a
MHPX3M	2399	074ii
MLPX3M	2131	074ii

AMMAN (AMM)

FOO	4432	054n
FRT	7776	054n
COO	2951	044n
CRT	5270	044n
YOO	1990	064n
YRT	3618	064n
MHEE6M	2343	070a
MLEE6M	2080	070a
MHPX3M	2045	074ii
MLPX3M	1810	074ii

BAHRAIN (BAH)

FOO	4945	054n
FRT	8676	054n
COO	3407	044n
CRT	6084	044n
YOO	2296	064n
YRT	4175	064n
MHEE6M	2693	070a
MLEE6M	2399	070a
MHPX3M	2350	074ii
MLPX3M	2087	074ii

BEIRUT (BEY)

FOO	4432	054n
FRT	7776	054n
COO	2951	044n
CRT	5270	044n
YOO	1990	064n
YRT	3618	064n
MHEE6M	2343	070a
MLEE6M	2080	070a
MHPX3M	2045	074ii
MLPX3M	1810	074ii

CAIRO (CAI)

FOO	4432	054n
FRT	7776	054n
COO	2951	044n
CRT	5270	044n
YOO	1990	064n
YRT	3618	064n
MHEE6M	2343	070a
MLEE6M	2080	070a
MHPX3M	2045	074ii
MLPX3M	1810	074ii

DAMASCUS (DAM)

FOO	4432	054n
FRT	7776	054n
COO	2951	044n
CRT	5270	044n
YOO	1990	044n
YRT	3618	064n
MHEE6M	2343	070a
MLEE6M	2080	070a
MHPX3M	2045	074ii
MLPX3M	1810	074ii

DAMMAN (DMM)

FOO	4945	054n
FRT	8676	054n
COO	3407	044n
CRT	6084	044n
YOO	2296	064n
YRT	4175	064n
MHEE6M	2693	070a
MLEE6M	2399	070a
MHPX3M	2350	074ii
MLPX3M	2087	074ii

DOHA (DOH)

FOO	4945	054n
FRT	8676	054n
COO	3407	044n
CRT	6084	044n
YOO	2296	064n
YRT	4175	064n
MHEE6M	2693	070a
MLEE6M	2399	070a
MHPX3M	2350	074ii
MLPX3M	2087	074ii

DUBAI (DXB)

FOO	5038	054n
FRT	8838	054n

COO	3479	044n
CRT	6213	044n
YOO	2345	064n
YRT	4264	064n
MHEE6M	2754	070a
MLEE6M	2454	070a
MHPX3M	2399	074ii
MLPX3M	2131	074ii

GAZA CITY (GZA)

FOO	4479	054n
FRT	7858	054n
COO	2998	044n
CRT	5353	044n
YOO	2036	064n
YRT	3701	064n
MHEE6M	2404	070a
MLEE6M	2141	070a
MHPX3M	2107	074ii
MLPX3M	1871	074ii

JEDDAH (JED)

FOO	4788	054n
FRT	8400	054n
COO	3251	044n
CRT	5805	044n
YOO	2195	064n
YRT	3991	064n
MHEE6M	2579	070a
MLEE6M	2295	070a
MHPX3M	2249	074ii
MLPX3M	1995	074ii

KHARTOUM (KRT)

FOO	4663	054n
FRT	8180	054n
COO	3169	044n
CRT	5659	044n
YOO	2136	064n
YRT	3883	064n
MHEE6M	2513	070a
MLEE6M	2233	070a
MHPX3M	2191	074ii
MLPX3M	1942	074ii

KUWAIT (KWI)

FOO	4905	054n
FRT	8606	054n
COO	3349	044n
CRT	5981	044n
YOO	2259	064n
YRT	4107	064n
MHEE6M	2652	070a
MLEE6M	2361	070a
MHPX3M	2314	074ii
MLPX3M	2053	074ii

MUSCAT (MCT)

FOO	5083	054n
FRT	8917	054n
COO	3541	044n
CRT	6324	044n
YOO	2388	064n
YRT	4342	064n
MHEE6M	2801	070a
MLEE6M	2496	070a
MHPX3M	2442	074ii
MLPX3M	2169	074ii

RIYADH (RUH)

FOO	4945	054n
FRT	8676	054n
COO	3407	044n
CRT	6084	044n
YOO	2296	064n
YRT	4175	064n
MHEE6M	2693	070a
MLEE6M	2399	070a
MHPX3M	2350	074ii
MLPX3M	2087	074ii

SANAA (SAH)

FOO	5395	054n
FRT	9465	054n
COO	3609	044n
CRT	6444	044n
YOO	2432	064n
YRT	4499	064n
MHEE6M	2850	070a
MLEE6M	2542	070a
MHPX3M	2486	074ii
MLPX3M	2212	074ii

TEHRAN (THR)

FOO	4905	054n
FRT	8606	054n
COO	3349	044n
CRT	5981	044n
YOO	2259	064n
YRT	4107	064n
MHEE6M	2652	070a
MLEE6M	2361	070a
MHPX3M	2314	074ii
MLPX3M	2053	074ii

TEL AVIV (TLV)

FOO	4432	054n
FRT	7776	054n
COO	2951	044n
CRT	5270	044n
YOO	1990	064n
YRT	3618	064n
MHEE6M	2343	070a
MLEE6M	2080	070a
MHPX3M	2045	074ii
MLPX3M	1810	074ii

2- las tarifas y sus condiciones de aplicación fijadas por la presente Resolución tienen carácter general y obligatorio para todos los transportadores autorizados que operen desde y hacia territorio nacional serán efectivas a partir de la notificación de la presente Resolución.

3- Regirán las franquicias de equipaje de acuerdo con las Resoluciones de DINACIA Nro. 238/03 del 11 de setiembre del 2003.

4- Quedan sin efecto las tarifas IATA para TC12 Sudatlántico-Europa contenidas en anteriores Resoluciones, revalidándose las condiciones de aplicación con las enmiendas contenidas en la presente resolución.

5- Vuelva a la Dirección General de Aviación Civil, para la notificación de la empresa PLUNA S.A. y la Cámara de Comercio de la Aeronáutica, hecho pase a conocimiento de la Dirección de Transporte Aéreo Comercial, cumplido, pase a Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
BRIG. GRAL (AV.)
JOSE VILARDO

---o---

16
Resolución 1.339/005

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 35/05 por la cual se autorizó a la empresa argentina FLYING AMERICA S.A., a operar servicios de transporte aéreo público no regular internacional de pasajeros, correo y carga entre puntos del territorio argentino y puntos del territorio nacional en la modalidad taxi aéreo. (2.485*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica) para que se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 35/05 de 10 de febrero de 2005.

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó a la empresa argentina FLYING AMERICA S.A., a operar servicios de transporte aéreo público no regular internacional de pasajeros, correo y carga entre puntos del territorio argentino y puntos del territorio nacional en la modalidad de taxi aéreo.

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941, el cual faculta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), a adoptar decisiones en casos de urgencia, habiéndose considerado conveniente no retardar el comienzo de la operación de los servicios de transporte aéreo gestionado por la empresa referida.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase en los términos del artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941, la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 35/05 de 10 de febrero de 2005, por la que se autorizó a la empresa argentina FLYING AMERICA S.A., a operar servicios de transporte aéreo público no regular internacional de pasajeros, correo y carga entre puntos del territorio argentino y puntos del territorio nacional en la modalidad de taxi aéreo.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica), a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; DANILO ASTORI; VICTOR ROSSI.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESOLUCION Nº 35/05

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 10 de febrero de 2005.
EX. 9445-04 C19

VISTO: La solicitud de la empresa argentina FLYING AMERICA S.A. para que se le autorice a operar servicios de transporte aéreo público no regular internacional de pasajeros, correo y carga en la modalidad de taxi aéreo entre puntos del territorio argentino y puntos del territorio nacional.

CONSIDERANDO: I) Que no existe objeción en acceder a lo solicitado teniendo presente lo acordado en la Reunión realizada entre las autoridades de las Repúblicas de Argentina y Oriental del Uruguay.

II) Que la peticionante ha dado cumplimiento en lo pertinente a los requisitos previstos por el artículo 14 del Decreto 39/77 de fecha 25 de enero de 1977, que se encuentra en trámite la instrucción del procedimiento y que se dan las circunstancias previstas en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de 4 de junio de 1941.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo 39/77 de 25 de enero de 1977, Decreto 21/99 de 26 de enero de 1999 y a los informes que anteceden.

EL DIRECTOR DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
RESUELVE:

1.- AUTORIZASE provisoriamente en los términos del artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo 1124 de 4 de junio de 1941 a la empresa argentina FLYING AMERICA S.A. con domicilio en Brandzen 1961 Piso 1 Escritorio 102 para operar servicios de transporte aéreo público no regular internacional de pasajeros, correo y carga entre puntos del territorio argentino y uruguayo en la modalidad de taxi aéreo.

2.- El servicio será cumplido con la aeronave matrícula LV-YIC, Modelo SA-227-AG, Nº de Serie AC 448, o las que autorice la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, la que determinará las limitaciones operativas a que deberá ajustarse la autorizada.

3.- La presente autorización es precaria y revocable y no podrá ser objeto de cesión sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

4.- La autorizada deberá iniciar los servicios dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución.

5.- La tarifas a aplicar serán las vigentes en el territorio nacional.

6.- Con anterioridad a la iniciación de los servicios la autorizada deberá acreditar ante esta Dirección Nacional de Aviación Civil la posesión de los Certificados de Matrícula y Aeronavegabilidad de la aeronave a utilizar, así como las Licencias de su personal aeronáutico, el registro de la contratación y vigencia de los seguros obligatorios prescriptos por el Título XVI del Código Aeronáutico y estar en las condiciones establecidas en los Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos (RAU) en lo que fuere pertinente.

7.- La empresa deberá dar cumplimiento a los artículos 193 y concordantes de la Ley 16.060 de 4 de septiembre de 1989 dentro del plazo de ciento veinte (120) días contado a partir de la notificación de esta Resolución.

8.- Notifíquese y tomen conocimiento las Direcciones Transporte Aéreo Comercial, Seguridad Operacional, Registro Nacional de Aeronaves y Asesoría Letrada. Cumplido, elévese a sus efectos.

POR EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y P/S/0

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, CNEL. (AV.), JUAN MARSET.

---o---

17
Resolución 1.340/005

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura 10/05 por la cual se aprueba la tarifa promocional en clase económica para viajes de ida vuelta desde Montevideo/Punta del Este a ciudad de México. (2.486)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica- (DINACIA) por la cual solicita se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 010/005 de 12 de enero de 2005.

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se aprobó la tarifa promocional en clase económica para viajes de ida y vuelta desde Montevideo/Punta del Este a Ciudad de México y sus condiciones de aplicación.

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325/974 de fecha 26 de abril de 1974.

II) que la tarifa promocional objeto de estas actuaciones ya fue ejecutada entre el 16 y el 22 de enero de 2005. La solicitud por la empresa interesada se presentó el 12 de enero de 2005, dictándose la Resolución 010/2005 precitada en la misma fecha. Los trámites realizados ante la citada Dirección así como ante la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y por el Ministerio de Defensa Nacional, han impedido el dictado anticipado de la presente Resolución.

III) que la Resolución 010/005 citada fue dictada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1124/941 de 4 de junio de 1941 el cual faculta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), en casos de urgencia y a efectos de no entorpecer la rapidez del medio de comunicación aeronáutica, en adoptar Resoluciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 010/005 de 12 de enero de 2005.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; DANILO ASTORI; VICTOR ROSSI.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
RESOLUCION N° 010/2005

Aeropuerto Internacional de Carrasco Gral. Cesáreo L. Berisso, 12 de enero de 2005.

VISTO: La solicitud de la empresa Aerolíneas Argentinas para que se apruebe una tarifa promocional desde Montevideo/Punta del Este a la Ciudad de México para viajes de ida y vuelta, a ser aplicadas entre el 16 y 22 de enero del presente año.
RESULTANDO: I) Que la propuesta tiende adecuar los servicios a las actuales necesidades del mercado al que sirven.

II) Que la tarifa solicitada es para ser utilizada en viajes enteramente realizados en sus servicios.
III) Que la tarifa propuesta tiene como finalidad promocionar la nueva ruta a dicho destino.
CONSIDERANDO: Que la puesta en vigencia de la tarifa debe constituir un hecho inmediato para lograr los fines que se propone por lo que corresponde aplicar el artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1124 de fecha 04 de junio de 1941.
ATENTO: A los informado por la División Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE:

1- APRUEBASE en los términos del artículo 2° de la reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1124 de fecha 04 de junio de 1941, la tarifa promocional en clase económica para viajes de ida y vuelta desde Montevideo/Punta del Este a Ciudad de México, y sus condiciones de aplicación que a continuación se detallan:

TARIFA PROMOCIONAL MVDMEXMVD PDPMEXPDP

TARIFA: USD 679.00 más impuestos (*)
USD 769.00 impuestos incluídos (**)

BASE TARIFARIA: SLPROMO

APLICACION

Tarifa de ida y vuelta en clase económica aplicable en vuelos de Aerolíneas Argentinas exclusivamente para la ruta Montevideo / Punta del Este - México, via Aeroparque o Ezeiza.
Aerolíneas Argentinas se reserva el derecho de cancelar o modificar esta tarifa.

ELEGIBILIDAD

Solamente aplicable a residentes en Uruguay.

RESERVAS Y EMISION

- Válidas para ser utilizadas entre el 16/01/2005 y 22/01/2005
- La emisión deberá ser realizada dentro de las 24hs. de confirmada la reserva.
- Las reservas deberán efectuarse en clase "S"
- Sujeta a disponibilidad, días de operación, horarios o equipo.

MAXIMO DE ESTADIA

30 días.

PARADAS ESTANCIA

No permitidas.

RESTRICCIONES

Publicidad y Ventas solo en Uruguay.

PENALIDADES

1- Endosos - no permitidos.
2- Reembolsos - no permitidos.
3- Cambios de fecha - permitidos a un cargo de USD 75,00.

MENORES

Menores de 2 a 11 años no cumplidos - 75% de la tarifa de adulto.
Menores de 0 a 2 años no cumplidos - 10% de la tarifa de adulto.

AGENTES DE VIAJES

Descuentos no permitidos.

TOUR CONDUCTOR

Descuentos no permitidos.

(*) Impuestos a ser incluídos:
Tasa de Embarque desde Montevideo a Ezeiza USD 25.00
Tasa de Embarque desde Montevideo vía Aeroparque USD 13.00 más USD 18.00
Tasa de Embarque desde Punta del Este USD 20.00
Tasa de Seguridad Aeroportuaria Ezeiza USD 2.50
Cargo de Seguridad USD 10.00
Cargo por combustible USD 10.00
Tasa de inmigración USD 10.00

(**) Impuestos incluídos
Tourism tax (MX)
International Airport Departure Tax (MX)
Ticket Tax (UY)

2- La tarifa y sus condiciones serán de aplicación general para todas las transportadoras que operen dicha ruta.

3- Pase a la Dirección General de Aviación Civil, tomen conocimiento la Dirección de Transporte Aerocomercial, la empresa Aerolíneas Argentinas y la Cámara de Comercio de la Aeronáutica, cumplido pase a Asesoría Letrada.
EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
BRIG. GRAL. (AV).
JOSE VILARDO

---o---

18
Resolución 1.341/005

Desígnase Fiscal Militar de Feria.
(2.487)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO: la gestión promovida por el Fiscal Militar de 1er. Turno, mediante la cual solicita se designe como Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, Coronel (Nav.) en situación de retiro don Fredy T. Prieto, como asimismo a su subrogante para los casos de recusación, excusación e impedimento.

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el artículo 67 de Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto-Ley 14.203 de 30 de mayo de 1974, el cual establece que los Tribunales Militares tendrán el mismo régimen en ferias que la Justicia Ordinaria, designándose para el caso al personal necesario para la prosecución de la función jurisdiccional.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnase Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno Coronel (Nav.) en situación de retiro don Fredy T. Prieto.

2do.- El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares, en el período comprendido entre el 25 de diciembre y el 31 de enero de 2006, inclusives.

3ero.- Desígnase subrogante del señor Fiscal Militar de Feria, para los casos de recusación, excusación e impedimento al señor Fiscal Militar de 1er. Turno Coronel en situación de retiro don Julio E. Herrera, quien además quedara encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 2do. Turno, por un período de 30 días a partir del 1ro. de febrero de 2006.

4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

19
Resolución 1.342/005

Declárase de interés nacional el Proyecto Peatonal Curuguaty.
(2.488)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la gestión promovida por la "Asociación de Integración Cultural Tangó";

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional el Proyecto Peatonal Curuguaty;

II) que el referido proyecto tiene como objetivo generar un centro de desarrollo e integración socio cultural internacional a través del turismo, para la población del Barrio Sur y la colectividad afrodescendiente;

III) que el mismo cuenta con el auspicio de la Intendencia Municipal de Montevideo;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la promoción del proyecto mencionado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional el Proyecto Peatonal Curuguaty promovido por la "Asociación de Integración Cultural Tangó".

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO; HECTOR LESCANO; MARINA ARISMENDI.

---o---

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20
Decreto 570/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Número 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 09 "Transporte Marítimo de cabotaje, de alto cabotaje y de ultramar, de carga o de pasajeros", rige con carácter nacional.
(2.503*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 09 "Transporte Marítimo de cabotaje, de alto cabotaje y de ultramar, de carga o de pasajeros" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 14 de octubre de 2005 el Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios el día 11 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo del 11 de octubre de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 09 "Transporte Marítimo de cabotaje, de alto cabotaje y de ultramar, de carga o de pasajeros", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc. **Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República**; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA. A los 14 días del mes de octubre de 2005, reunidos los titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Director de Trabajo Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el sub-grupo 09 "Transporte Marítimo de cabotaje, de alto cabotaje, y de ultramar, de carga o de pasajeros" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el MTSS:
Ec. Jorge Notaro; Dr. Enrique Estévez
Dra. Cecilia Siquiera; Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira

Por la delegación sindical:

Sr. José Fazio; Sr. Juan Angel Llopart

Por la delegación empresarial:

Sra. Cristina Fernández; Sr, Ernesto Teledo

A los 11 días del mes de octubre del 2005 reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 09 Transporte Marítimo decabotaje, alto de cabotaje y de ultramar, de carga o de pasajeros integrado por el Poder Ejecutivo, representado por el Ec. Jorge Notaro en su calidad de Presidente del Grupo 13, el Dr. Enrique Estévez, el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; por la delegación de los trabajadores integrada por el Sr. Juan Ismael Larrosa", Carlos Daniel Kerbes y por la delegación empresarial integrada por los Sres. Manuel Vareala y Alvaro Ardao resuelven lo siguiente: Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo (que se anexa a la presente acta), se deja constancia de que esta fue votada en forma negativa por la totalidad de los representantes empresariales del Subgrupo 09; y en forma positiva, por la totalidad de los representantes de los trabajadores del subgrupo 09 y por la totalidad de la representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se solicita al Poder Ejecutivo realice los procedimientos necesarios para su homologación. La Cámara de la Marina Mercante en primer lugar ratifica, la propuesta realizada por la misma y rechaza la propuesta del poder ejecutivo, por entender que la misma no se ajusta a las pautas originales, planteadas por el poder ejecutivo. Por ejemplo no se toma en cuenta para la determinación del salario mínimo por categoría, el salario imperante en el mercado. En segundo lugar el aumento fijado representa para mucho de nuestros asociados, casi el 76% de aumento del salario base que hoy paga. En tercer lugar, no compartimos que se laude en las categorías que hoy no hay en el mercado, como por ejemplo ultramar y alto cabotaje. En cuarto lugar las categorías que lucen en la propuesta no reflejan ni los títulos expedidos por la prefectura, ni aquellos estipulados en los convenios de la OMI. En quinto lugar, entendemos que el presente laudo, implica una perdida de competitividad del sector con respecto a otras banderas.

Ante esta consideraciones, la Cámara de la Marina Mercante solicita al ministerio, que considere un ámbito donde las empresas que no puedan cumplir con el presente convenio, tengan un ámbito de desenganche del mismo.

La Intergremial Marítima, deja constancia, que ratifican la propuesta que hemos presentado en su totalidad por considerar que la igualdad de los salarios en el mercado, también genera igual de condiciones para que las empresas compitan, con lealtad. Igualmente y con discrepancias apoyamos la propuesta del Poder Ejecutivo, ya que rescata algunas de las premisas de la marina mercante.

PRIMERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

SEGUNDO: Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 09, "Transporte Marítimo". De cabotaje, alto cabotaje y de ultramar; de carga o de pasajeros" y abarca a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO. I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2005, un incremento salarial del 9,55 %, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: A) 4.14% equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, De este porcentaje se podrán descontar los incrementos salariales recibidos en ese lapso por el trabajador.

B) Un 3.13 % por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05.

C) Un 2% por concepto de recuperación

II) Ajuste del 1º de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2006, un incremento salarial del 5.19 % sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. Dicho porcentaje será de un 3,13 %.

B) Un 2% por concepto de recuperación

CUARTO. Salarios Mínimos. Se establecen las categorías y salarios mínimos para todos los trabajadores del sector, vigentes en julio de 2005, presentados en el Anexo que forma parte de este convenio.

QUINTO: Correctivo: Al 30 de junio de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.
2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio de 2006

SEXTO. Y para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor.

Categoría	Salario Nominales de Contenedores 1º/07/05
Primer Oficial	24553.44
Segundo Oficial	20051.976
Tercer Oficial	17144.279
Primer Maquinista	24553.44
Segundo Maquinista	20051.976
Tercer Maquinista	17144.279
Cuarto Maquinista	15522.428
Frigorista	17144.279
Electricista	17144.279
Ayudante Electricista	11484.35
Contramaestre	12670
Marinero Sereno	11484.35
Marinero	11484.35
Marinero Carpintero	11935.7
Mecánico de Cubierta	14515.416
Mecánico de Máquinas	14515.416
Engrasador	11484.35
Limpiador	10603.716
Mayordomo	13537.491
Cocinero	12409.116
Ayudante de Cocina	10603.716
Primer Mozo	10603
Segundo Mozo	10556.09
Grumete	5334

Categoría	Salarios Nominales Cabotaje 1º/07/05
Primer Oficial	19829
Segundo Oficial	16194
Tercer Oficial	13845
Comisario	19830
Segundo Comisario	16194
Ayudante de Comisario	10022

Primer Maquinista	19829
Segundo Maquinista	16194
Tercer Maquinista	13845
Cuarto Maquinista	12536
Frigorista	13845
Electricista	13845
Ayudante Electricista	9275
Contramaestre	10040
Marinero Sereno	9100
Marinero	9100
Marinero Carpintero	9500
Mecánico de Cubierta	11722
Mecánico de Máquinas	11722
Engrasador	9275
Limpiador	8564
Cocinero	10022
Segundo Cocineo	9500
Ayudante de Cocina	8531
Primer Mozo	8564
Segundo Mozo	8530
Mozo Servicio Auxiliar	7058
Azafata	7058
Bañista	7058
Encargado Servicio Auxiliar	8564
Grumete	5334

Categoría	Salarios Nominales Alto Cabotaje 1º/07/05
Primer Oficial	22033
Segundo Oficial	17993
Tercer Oficial	17730
Primer Maquinista	22033
Segundo Maquinista	17993
Tercer Maquinista	17730
Cuarto Maquinista	13929
Frigorista	17730
Electricista	17730
Ayudante Electricista	10305
Contramaestre	11155
Marinero Sereno	10111
Marinero	10111
Marinero Carpintero	10711
Mecánico de Cubierta	13024
Mecánico de Máquinas	13024
Engrasador	10305
Limpiador	9515
Mayordomo	11917
Cocinero	10923
Ayudante de Cocina	9848
Primer Mozo	9848
Grumete	5334
Segundo Oficial	19992
Tercer Oficial	17093
Primer Maquinista	24480
Segundo Maquinista	19992
Tercer Maquinista	17093
Cuarto Maquinista	15476
Frigorista	17093
Electricista	17093
Ayudante Electricista	11450
Contramaestre	12395
Marinero Sereno	11450
Marinero	11450
Marinero Carpintero	11900
Mecánico de Cubierta	14472
Mecánico de Máquinas	14472
Engrasador	11450
Limpiador	10572
Mayordomo	13497
Cocinero	12372
Ayudante de Cocina	10572
Primer Mozo	10572
Segundo Mozo	10524.84
Grumete	5334

---o---

21
Decreto 571/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Número 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 12 "Aéreo de personas y carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Compañías aéreas extranjeras", rige con carácter nacional.
(2.504*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12 "Aéreo de personas y carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Compañías aéreas extranjeras" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 14 de octubre de 2005 el Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios el día 11 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo del 11 de octubre de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12 "Aéreo de personas y carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Compañías aéreas extranjeras", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA. A los 14 días del mes de octubre de 2005, reunidos los titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Director de Trabajo Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el capítulo "Compañías aéreas extranjeras" del sub-grupo

12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el MTSS:

Ec. Jorge Notaro Dr. Enrique Estévez
Dra. Cecilia Siquiera Lic. Mariana Sotelo Lic. Bolívar Moreira

Por la delegación sindical:

Sr. José Fazio Sr. Juan Angel Llopart

Por la delegación empresarial:

Sra. Cristina Fernández Sr. Ernesto Toledo

Dejo constancia de mi discrepancia con la remuneración mínima fijada para la categoría Auxiliar I por considerar que no se ajusta a la escala progresiva.

Montevideo, 18 de Octubre de 2005

Sr. Presidente del Grupo 13 de los Consejos de Salarios
Economista Jorge Notaro

Presente
De nuestra mayor consideración
Los abajo firmantes, representantes del los Trabajadores del Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas" del Grupo 13 "Transporte y almacenamiento", correspondiente al Grupo N° 8 "Transporte Aéreo" según Dto. 178/985 de 10 de Mayo de 1985, al Sr. Presidente decimos:

Que en la reunión del 11 de Octubre de 2005 los delegados de los trabajadores votamos afirmativamente la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo. No obstante, según consta en el punto quinto del acta, los trabajadores señalamos objeciones a dicha propuesta y anunciamos que las mismas se desarrollarían por escrito, lo que venimos a hacer en este acto, de acuerdo con lo siguiente:

1.- En primer término, los trabajadores valoramos en forma altamente positiva la convocatoria por el Poder Ejecutivo de los Consejos de Salarios, como ámbito adecuado para el diálogo entre el capital y el trabajo y como un instrumento necesario para comenzar a revertir el largo proceso de deterioro salarial en nuestro sector, donde existen compañías integrantes de la Cámara que no han otorgado ningún tipo de ajuste a sus trabajadores desde hace más de cinco años.

2.- Asimismo, valoramos positivamente los avances logrados en el sector, si bien éstos no colmaron nuestras expectativas. Por ejemplo, ante nuestra aceptación de revisar ciertos aspectos de la categorización laboral vigente y una vez superado el inicial intento reduccionista de la Cámara, que pretendía restringir la realidad laboral del sector a tan sólo tres categorías para imponer en forma unilateral pautas flexibilizadoras, las partes acordamos finalmente una reformulación de las categorías, con la sola excepción del caso de los "Jefes" y "Asistentes", puntos en el que no se llegó a acuerdo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo constructivo y con el objetivo de contribuir a perfeccionar el funcionamiento de la herramienta de los Consejos de Salarios, queremos marcar algunas objeciones con la propuesta del Poder Ejecutivo:

a) En primer término, la propuesta no menciona las categorías de "Cadete", "Chofer" y "Secretaria-telefonista-recepcionista", categorías que hoy figuran en las Planillas de Trabajo de las propias compañías y sobre cuyo mantenimiento - mas allá de las discrepancias sobre los montos salariales - existió acuerdo entre las partes. Asimismo, la propuesta del Poder Ejecutivo - siguiendo la posición de la Cámara - omite también las categorías de "Jefes", categoría que también figura en las actuales Planillas de Trabajo y en los Decretos vigentes, así como los "Asistentes", omisiones estas, que entendemos el Ministerio debería subsanar en instancias futuras.

b) En segundo lugar, discrepamos con los montos de los salarios mínimos fijados para las categorías "Auxiliar IV", "Auxiliar III, y "Auxiliar II", que se determinaron por debajo de los salarios imperantes en el medio.

c) Pero fundamentalmente, entendemos grave y nos preocupa que la propuesta del Poder Ejecutivo no haya tenido en cuenta que los montos salariales que se manejaron en todo momento eran los resultantes de las Planillas de Trabajo y que no incluían los tickets de alimentación. Si bien, dada la indudable naturaleza salarial de los tickets, jurídicamente hubiera sido correcto incluir dichas partidas para la determinación y discusión de los montos salariales, a los efectos operativos las partes acordamos manejar exclusivamente los salarios en dinero resultantes de las Planillas de Trabajo, en el entendido de que, una vez fijados los nuevos salarios, sobre esa nueva base, las empresas adicionarían los tickets de alimentación correspondientes. Esto fue expresado reiteradamente por ambas partes en el curso de las reuniones tripartitas y consta expresamente en las propuestas escritas de trabajadores. El resultado de omitir dicha partida salarial significa una distorsión de la realidad salarial imperante en el sector y supone un apartamiento de los criterios consensuados entre las partes en el ámbito de las sesiones tripartitas. Asimismo, representa un obvio perjuicio salarial para los trabajadores, fundamentalmente para los que se desempeñan en las categorías de "Auxiliares II", "III" y "IV".

4.- Pese a las objeciones señaladas, dentro del contexto general rescatamos las valoraciones positivas expresadas y acompañamos la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, tomándola como base de trabajo para el futuro.

Sin otro particular, le saludamos muy atte.

José Luis Cozza José Luis Buzzalino

A los once días del mes de octubre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades Complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Compañías aéreas extranjeras" integrado por el Poder Ejecutivo, representado por el Ec. Jorge Notaro en su calidad de Presidente del Grupo 13, el Dr. Enrique Estévez, la Dra. Cecilia Siqueira, la Lic. Mariana Sotelo y el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; por la delegación de los trabajadores representada por los Sres. José Luis Cozza y José Luis Buzzalino, delegados para el capítulo "Compañías aéreas extranjeras" del Subgrupo 12, el Sr. Fernando Alberti y Jorge Bonino delegado titular para el Subgrupo 12, por la delegación empresarial representada por el Dr. Ricardo Mezzera en su calidad de asesor de la Cámara Aeronáutica y la Sra. Carla De Ortega, en su calidad de delegados para el Capítulo "Compañías aéreas extrajeras";

PRIMERO: Pese a haberse realizado un largo proceso de negociación las partes no han llegado a acuerdo. **SEGUNDO**: Que, no habiéndose llegado a acuerdo, se presenta a votación de los integrantes de este sub-grupo de Consejo de Salarios, "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías aéreas extranjeras" las diversas propuestas elaboradas por cada sector. **TERCERO**: Que presentada la propuesta de los trabajadores, estos votan a favor de la misma no siendo acompañada por los empresarios y el Poder Ejecutivo. **CUARTO**: Que presentada la propuesta de los empleadores, estos votan a favor de la misma, no siendo acompañada por los trabajadores y el Poder Ejecutivo. **QUINTO**: Que presentada la propuesta del Poder Ejecutivo esta es votada en forma afirmativa por los delegados sindicales sin perjuicio de las objeciones formuladas verbalmente en este acto y que se desarrollará en forma escrita, y la totalidad del Poder Ejecutivo y en forma negativa por los delegados empresariales, quienes se reservan el derecho de la interposición de los recursos que entiendan corrspondan. En definitiva resulta aprobada por mayoría la fórmula de ajuste y salarios por categoría presentadas por el Poder Ejecutivo para la actividad siendo la que regirá en el grupo, sub-grupo y capítulo respectivo. **SEXTO**. Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
Por la delegación sindical:

Por la delegación empresarial:

PRIMERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

SEGUNDO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 12, "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de Aeropuerto", capítulo "Compañías Extranjeras de Aviación", y abarca a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO. I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2005, un

incremento salarial del 9,55%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 4.14% equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, De esteporcentaje se podrán descontar los incrementos salariales recibidos en ese lapso por el trabajador.

B) Un 3.13 % por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05.

C) Un 2% por concepto de recuperación

II) Ajuste del 1° de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2006, un incremento salarial del 5.19% sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. Dicho porcentaje será de un 3,13%.

B) Un 2% por concepto de recuperación

CUARTO. Salarios Mínimos. Se establecen las categorías y salarios mínimos para todos los trabajadores del sector, vigentes en junio de 2005:

CATEGORIAS	SALARIOS MINIMOS Julio a Diciembre de 2005
SUPERVISOR	$ 31.762.oo
Ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/	
Reservas/ Despacho/ Cargas/	
Trafico/ Relaciones Publicas	
Mecánico I	$ 31.762.oo
Mecánico II	$ 26.040.oo
Operativo I	$ 28.980.oo
Operativo II	$ 26.040.oo
Auxiliar Mayor - Tesorero	$ 28.980.oo
Ventas/ Pasaje/ Contaduría/	$ 26.040.oo
Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas/	
Despacho/ Cargas/ Trafico/	
Rel. Públicas	
Auxiliar I	$ 26.040.oo
Ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/ Ejecutivo de Cuentas/ Reservas/ Despacho/ Carga/ Trafico/ Relaciones Públicas	
Auxiliar II	$ 14.720.oo
Auxiliar III	$ 12.800.oo
Auxiliar IV	$ 10.880.oo

Para otras categorías de la actividad se aplicará la pauta de ajuste establecida en el artículo tercero de este convenio .

QUINTO: Correctivo: Al 30 de junio de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio de 2006.

NOVENO. Y para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor.

A.T.C. - Asociación de Trabajadores de Candysur S.A.

CATEGORIAS LABORALES.-

Los trabajadores de Candysur SA nos oponemos a la categoría Auxiliar de Servicios de Aeropuertos (ASA), por los siguientes motivos:

- En la descripción de tareas de esa categoría, se pretende incluir 3 categorías diferentes, con tareas y cometidos específicos, que fueran reconocidas como tales en el Convenio Colectivo del 30/11/1998 vigente entre empresa y sindicato, en el que existía diferencia salarial entre las categorías: Auxiliares de Limpieza, Auxiliares de Cinta y Auxiliares de rampa.- (Se adjunta copia del Convenio referido)-

- La diferencia salarial fue variada por la Empresa, equiparando los Auxiliares de Limpieza con los de cinta y rampa, sin la intervención y conocimiento del sindicato, otorgando un aumento de $ 500 a los Auxiliares de limpieza, en conversaciones con éstos por fuera del sindicato.-

- El Aux. de limpieza, tradicionalmente es el cargo de ingreso a la planilla de Candysur SA, siendo sus tareas las de limpieza del interior de las aeronaves en el aeropuerto y de las instalaciones de la empresa, utilizando los implementos y materiales específicos requeridos. Debe tener una vestimenta correcta para ingresar a la limpieza de los aviones en forma previa y/o posterior al ingreso de los pasajeros.

- El Aux. de cinta es quien colabora en el etiquetado y pesado de equipajes, despachándolos por la cinta transportadora (embarque, desembarque y colaboración con el check in) y es quien conduce a los pasajeros con deficiencias físicas. Debe también estar correctamente vestido para el cumplimiento de su tarea específica.

- El Aux. de rampa, se ocupa en la carga y descarga en rampa y o pista, a granel, requiriendo mayor esfuerzo físico para la tarea, por lo que su vestimenta incluye fajas y cinturones de protección, no requiriéndose la presencia que necesariamente deben tener los auxiliares que hacen tareas de limpieza o en cinta, en contacto directo con el público. El tipo de tareas desempeñado determina un mayor desalineo y menor pulcritud en su apariencia.

- Del detalle de tareas surge la especificidad diversa de cada una, así como el diferente lugar físico del cumplimiento de la tarea.

- Son tareas que se realizan en forma simultánea, próximas al arribo o partida de la aeronave, por lo que, de realizarlas la misma persona sucesivamente, implica un desplazamiento rápido a sus lugares de trabajo, en perjuicio grave de su seguridad y del eficiente cumplimiento de las tareas asignadas. Si además alterna con la tarea de carga y descarga en rampa de cargas y equipajes, pierde la debida presencia frente a los pasajeros, perjudicando también la imagen de la empresa.

- Para conocer una opinión imparcial respecto a la procedencia o no de la unificación de estas categorías y el riesgo de seguridad en ejecutarlas de forma unificada, se solicitó una inspección en el aeropuerto por Inspectores del MTSS el 22/7/05, que aún no se ha efectuado. Fue la solución encontrada para resolver, según el contenido del informe resultante, las discrepancias entre empresa y trabajadores respecto a estas categorías.

---o---

22
Decreto 572/005

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 14 (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones) Subgrupo 04 (Transportadoras de Valores), rige con carácter nacional. (2.505*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo 04 (Transportadoras de Valores), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 13 de setiembre de 2005 el referido Consejo de Salarios recibió el convenio colectivo a los efectos de solicitar al Poder Ejecutivo la extensión del mismo al ámbito nacional.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 13 de setiembre de 2005, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo 04 (Transportadoras de Valores), que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En Montevideo, el día 13 de setiembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Ec. Jorge Notaro y Dras. María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Juan José Ramos y Elbio Monegal, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Subgrupo 04 "Transporte de Valores", presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, el cual se considera parte integrante de esta acta.-

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.-

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día trece de setiembre del año 2005, entre por una parte: la Cámara Uruguaya de Empresas Transportadoras de Caudales (CUETRACA) representada por el Señor Miguel Alvez y los Doctores Rosario Irabuena y Fernando Perez Tabó, y por otra parte: la Asociación de Bancarios del Uruguay representada por los Señores Elbio Monegal y Fabián Amorena, en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 04 "Transportadoras de Valores" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2005 y el 30 de junio del año 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2005 y el 1º de enero de 2006.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2005: Se acuerdan para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y Subgrupo "Transportadoras de Caudales" las siguientes categorías y salarios mínimos (que incluyen el incremento del 9,13%), las que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CUSTODIA	$ 4172
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 4172
AUXILIAR DE SERVICIO	$ 4172
RECONTADOR	$ 4616
ADMINISTRATIVO 2	$ 4616
ADMINISTRATIVO 1	$ 7069
AUXILIAR/ ASISTENTE DE SEGURIDAD	$ 7237
CHOFER	$ 7651
AUXILIAR U OFICIAL DE TESORERIA	$ 7692
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	$ 7745
PORTAVALOR	$ 8467
AUXILIAR U OFICIAL DE OPERACIONES	$ 11.065

CUARTO: Descripción de categorías: Las categorías establecidas en el presente convenio se regularán por la siguiente descripción:

CUSTODIA: Tiene a su cargo la custodia y protección armada de personas (integren o no el personal de la empresa) y bienes (sean o no de propiedad de la empresa), tales como equipos de telecomunicaciones, armas, etc. Cuando se desempeñan en unidades blindadas, tienen a su cargo la custodia y protección armada del personal que integra la dotación, así como de los valores transportados en la misma, siendo responsable por la seguridad de los mismos desde la salida del establecimiento hasta su regreso al mismo.

AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EDILICIO: Colabora en las tareas inherentes al mantenimiento de edificios; instala artefactos eléctricos, electrónicos, etc.

AUXILIAR DE SERVICIO: Tiene a su cargo la limpieza interior de los edificios asiento de la empresa, siendo de su responsabilidad el uso y control de elementos y productos necesarios para el cumplimiento de la función.

RECONTADOR: Tiene a su cargo contar y procesar billetes u otros valores que le sean entregados por el Auxiliar de Tesorería de acuerdo a las normativas generales y específicas para cada servicio; realiza el balance de la remesa que está procesando, debiendo conciliar con el recibo de transporte y entregar a quién se designe, los valores recontados. Es operador de equipos de recuento de dinero (recontadoras, depuradoras, verificadoras) y del sistema informático de recuento (RBO).

ADMINISTRATIVO 2: Tiene a su cargo la realización de tareas de oficina predefinidas, rutinarias y repetitivas, estando sujeto a supervisión esporádica.

ADMINISTRATIVO 1. Tiene a su cargo la realización de tareas de oficina semirutinarias, requiriendo la experiencia y habilidad suficiente para su ejecución y estando sujeto a escasa o ninguna supervisión.

AUXILIAR/ ASISTENTE DE SEGURIDAD: Tiene a su cargo el control de ingreso y egreso del establecimiento de personas y bienes, así como del tránsito dentro de las diferentes áreas; acciona mecanismos de apertura de puertas y opera sistemas electrónicos de seguridad. Si es requerido por la empresa, deberá participar - conjuntamente con el Auxiliar de Tesorería - en el proceso de apertura de tesoro y planta. Es responsable de la grabación del CCTV.

CHOFER: Tiene a su cargo la conducción del camión blindado para el transporte y custodia de valores a los lugares que se le indiquen, debiendo poseer carné habilitante expedido por la autoridad competen-

te. Es responsable del buen estado de funcionamiento del vehículo, a cuyos efectos deberá realizar los controles que correspondan, así como de la limpieza interior del mismo. Tiene a su cargo el control de la apertura de puertas de su unidad, así como el equipo de telecomunicaciones.

AUXILIAR U OFICIAL DE OPERACIONES: Tiene a su cargo la operación de la mesa de radio, siendo responsable de controlar que se cumpla la programación operativa, a cuyos efectos debe compatibilizar los requerimientos de los clientes con las personas y recursos materiales disponibles, realizando las coordinaciones necesarias con las áreas de Tesorería, Seguridad y Comercial y alterando recorridos si es necesario para la mejor prestación de los servicios.

Administra el personal perteneciente a las categorías de chofer y portavalores, asignándoles los turnos de trabajo, descansos y licencias anuales. Atiende solicitudes telefónicas de Clientes. Opera equipos de comunicaciones, así como el sistema informático de operaciones.

OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS: Tiene a su cargo el mantenimiento, reparación y control de vehículos de la Empresa, realizando reparaciones mecánicas y eléctricas de cualquier índole. Debe acreditar conocimientos teóricos y prácticos e idoneidad, así como experiencia profesional.

PORTAVALOR: Tiene a su cargo la entrega y/o recepción de valores a los clientes contratantes de los servicios brindados por la Empresa - en las condiciones establecidas por la reglamentación aplicable y siguiendo las instrucciones recibidas desde la Mesa de Radio - siendo responsable de la unidad blindada y la dotación. En el cumplimiento de su función, deberá velar por el fiel cumplimiento de los requisitos acordados con los clientes, así como cumplir con lo dispuesto por el departamento de Seguridad de la Empresa y los organismos reguladores de la actividad. Opera dispositivos de entrega/ recepción de dinero (ATM, Buzones de depósitos, etc).

AUXILIAR U OFICIAL DE TESORERIA: Tiene a su cargo la apertura y cierre de los tesoros, así como la programación y entrega y/o recepción de las remesas. Posee clave parcial de acceso al tesoro central. Realiza las coordinaciones necesarias con las áreas de Operaciones y Seguridad; atiende solicitudes telefónicas de Clientes y realiza balances diarios de tesoro. Es operador del sistema informático de tesorería.

QUINTO: El personal comprendido en este grupo, que se desempeñe en las categorías de Chofer, Portavalor, Custodia y Recontador, podrá ser remunerado en forma mensual o por hora, en cuyo caso el valor de la hora resultará de dividir el valor del salario entre doscientos (200). En el caso de los Choferes, Portavalores y Custodias, la cantidad de empleados remunerados por hora no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del total de la categoría considerada. El personal que se desempeñe en las categorías referidas en este artículo, y que a la fecha perciben salarios mensuales, no podrán ver modificada su forma de remuneración.

SEXTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 9,13 % (nueve con trece por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005 (IPC 1/7/04 a 30/6/05, 4.14 % x IPC proyectado 1/7/05 a 31/12/05, 2.74 % x 2% de recuperación). Este incremento salarial no se aplicará a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Para los trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo establecido en el artículo 3º y que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, los aumentos porcentuales obtenidos podrán ser descontados hasta un máximo del 4.14%.

SEPTIMO: A partir del 1º de enero de 2006 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:

a.1 la evolución del Indice de Precios al Consumo en el período 1/7/05 al 31/12/05;

a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06;

a.3 los valores del Indice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria para el período 1/1/06 al 30/6/06; y

b) Un 2% por concepto de recuperación

OCTAVO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, una vez conocidos los datos de variación del IPC del cierre del semestre, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1/1/06.

NOVENO: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1/7/06.

DECIMO: Los salarios mínimos establecidos en el artículo 3º podrán integrarse por retribución fija y variable (por ej. Comisiones) así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 literales 1º y 4 de la Ley Nº 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que todos los ajustes salariales establecidos en este convenio no serán de aplicación a la empresa Prosegur Transportadora de Caudales S.A., en atención a que la misma ha demostrado una realidad económica que amerita su excepcionamiento.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

23

Decreto 573/005

Establécese que el convenio suscrito en el Grupo Núm. 10 (Comercio en General), Subgrupo 24 (Cooperativas de Consumo), rige con carácter nacional.
(2.506*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 10 (Comercio en General), Subgrupo 24 (Cooperativas de Consumo), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 21 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el mismo día.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 20 de octubre de 2005, en el Grupo Núm. 10 (Comercio en General), Subgrupo 24 (Cooperativas de Consumo), que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 21 de octubre de 2005, reunido el CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO No. 10: "COMERCIO EN GENERAL", subgrupo Nº 24: "COOPERATIVAS DE CONSUMO", integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson LOUSTAUNAU, Dra. Jimena RUY LOPEZ, Soc. Andrea BADOLATI y Lic. Marcelo TEREVINTO; delegados empresariales: Cr. Hugo MONTGOMERY y Sr. Julio GUEVARA; delegados de los trabajadores: Sr. Milton CASTELLANO y Sr. Ismael FUENTES, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores presentan ante este Consejo un convenio suscripto el día 21 de octubre de 2005, con vigencia desde el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, el cual se considera parte de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.-

TERCERO: Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2006, el mismo se reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día 21 de octubre del año 2005, entre por una parte: los representantes de la F. U. C. C. (Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo), Sres. Juan TORRES, Jorge GALLI, Ariel García BORCHE y Dr. Juan PIEGAS quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de la F. U. C. C (Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo) en representación del sector empleador, asistidos por el Dr. Hugo FERNANDEZ, y por otra parte, los representantes de la A. F. C. C. (Agremiación de Funcionarios de Cooperativas de Consumo), Sres. Ruben CAL, Waldemar MARANDINO, Walter MORAS, José TABAREZ y Gustavo LARRAMENDI, asistidos por el Dr. Ismael BLANCO y por el Analista en Adm. Y Cont. Jorge ROBALLO, quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del sector, CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad de COMERCIO EN GENERAL-COOPERATIVAS DE CONSUMO, subgrupo No. 24, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2005 y el 30 de junio del año 2006.-

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector cooperativas de consumo.-

TERCERO: Salarios mínimos por categorías: Se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría (categorías establecidas por Decreto Nº 761/985, concordantes y complementarias), que regirán a partir del 1º de julio de 2005:

A) COFAS, COPERPAY, COPOCA, CUTE-ANTEL, BAO, CORAS.

1 Gerente	15.584
2 Subgerente	13.914
3 Jefe de Departamento	12.423
4 Sub jefe de Departamento,	11.092
Secretario administrativo,	
Jefe de sucursal,	
Analista programador	
5 Jefe de Sección,	9.904
Jefe de Procesamiento,	
Programador de primera	
6 Sub jefe de Sección,	8.843
Programador de segunda	
7 Oficial 1º	7.895
Oficial de oficio,	
Cajero auxiliar,	
Operador de primera	
8 Oficial 2º	7.049
Vendedor de primera,	
Chofer repartidor,	
Operador de segunda,	
Cajero de ventas,	
Sereno,	
Recibidor y/o rectificador	
Medio oficial de oficio	
9 Auxiliar 1º	6.294
Digitador de primera,	
Vendedor,	
Cajero de supermercado	
10 Auxiliar 2º,	5.620
Verificador empaquetador,	
Digitador de segunda,	
Mozo de bar,	
Preparador de pedidos,	
Telefonista	
11 Peón y/o limpiador,	5.018
Ayudante de oficio o aprendiz	
adelantado,	
Ascensorista	
12 Meritorio	4.480
13 Cadete	4.000

B) Demás cooperativas del sector (escala salarial general):

1 Gerente	25.908
2 Subgerente	23.132
3 Jefe de Departamento,	20.654
4 Sub jefe de Departamento,	18.441
Secretario Administrativo,	
Jefe de sucursal,	
Analista Programador	
5 Jefe de Sección,	16.465
Jefe de Procesamiento,	
Programador de primera	
6 Sub jefe de Sección,	14.701
Programador de segunda	
7 Oficial 1º	13.126
Oficial de oficio,	
Cajero auxiliar,	
Operador de primera	
8 Oficial 2º	11.720
Vendedor de primera	
Chofer repartidor,	
Medio oficial de oficio	
Operador de segunda	
Chofer repartidor,	
Operador de segunda,	
Cajero de ventas,	
Sereno,	
Recibidor y/o rectificador	
9 Auxiliar 1º,	10.464
Digitador de primera,	
Vendedor,	
Cajero de supermercado	
10 Auxiliar 2º,	9343
Verificador empaquetador,	
Digitador de segunda,	
Mozo de bar,	
Preparador de pedidos,	
Telefonista	
11 Peón y/o limpiador,	8.342
Ayudante de oficio o aprendiz	
Adelantado,	
Ascensorista	
12 Meritorio	7.448
13 Cadete	6.650

En ambos casos (A y B), regirá un diferencial entre grado y grado del 12%.

En el caso de las cooperativas referidas en el literal A precedente, el plazo de asimilación a la escala salarial general, será de 3 años a partir del 1º de julio de 2005.

Para adecuarse a la escala general, las cooperativas incluidas en el literal A deberán realizar ajustes semestrales e iguales hasta alcanzar la escala general vigente al momento en que se cumpla el plazo de los 3 años.

CUARTO: Ajustes salariales: Se dispone que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2005 y el 1º de enero de 2006.

Ningún trabajador del sector podrá percibir sobre las retribuciones vigentes al 30 de junio de 2005, y para el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, un incremento inferior al 9.13% (IPC 1º de julio de 2004 a 30 de junio 2005: 4.14 x IPC proyectado 1º de julio 2005 a 31 de diciembre 2005: 2.74% x Tasa de Crecimiento: 2%).

El incremento no se aplicará a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

Para los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos de las categorías establecidos en el artículo 3º y que hubiesen percibido aumento de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, los aumentos porcentuales obtenidos así como la eventual reducción del Impuesto a las Retribuciones Personales resultante de la aplicación del Decreto No 270/004, podrán ser descontados conjuntamente hasta un máximo del 4.14%.

QUINTO: A partir del 1º de enero de 2006 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2006 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

A. Por concepto de inflación esperada un promedio de:

A.1 La evolución del Indice de Precios al Consumo en el período 1º de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2005;

A.2 El promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para el período 1º de enero de 2006 y 30 de junio de 2006;

A.3 El promedio simple de los valores del Indice de Precios al Consumo dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el Banco Central del Uruguay en su última reunión del Comité de Política Monetaria para el período 1º de enero de 2006 al 30 de junio de 2006;

B. Un 2% por concepto de crecimiento.

SEXTO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre del semestre, se reunirán a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1º de enero de 2006.-

SÉPTIMO: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2006.

SEPTIMO BIS: Se establece que, para la Cooperativa Magisterial de Consumo, el incremento correspondiente al 1 de julio de 2005 queda fijado en 3.13%. Dicho porcentaje resulta de reducir en un 1.605% el porcentaje que correspondería aplicar de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 4 de este convenio. La reducción pactada no implica el otorgamiento de futuros incrementos compensatorios y los aumentos salariales posteriores al presente se harán sobre los salarios resultantes de este ajuste. A su vez, se conviene que Cooperativa Magisterial de Consumo contratará en el cargo de Peón Limpiador (Grado 11) y en régimen de trabajadores "a prueba", dentro del plazo máximo de 5 días hábiles de firmado este acuerdo, a las seis personas que integran la lista de trabajadores eventuales, mencionados en la parte final de la cláusula cuarta del documento firmado, entre Cooperativa Magisterial de Consumo y ECMA el 13 de abril de 2005 (Exp. MTySS No.4729).

OCTAVO: Se acuerda prorrogar las cláusulas normativas y obligacionales del Convenio FUCC - AFCC vigente hasta el 30 de mayo de 2005, por el período de vigencia del presente acuerdo.

NOVENO: Se constituirá una Comisión Técnica integrada por representantes de AFCC y FUCC y por la UDELAR en carácter de asesora, para determinar las categorías laborales, la cual deberá expedirse antes del 30 de abril de 2006. Una vez determinadas las nuevas categorías, FUCC y AFCC determinarán los salarios mínimos correspondientes a las mismas, las que regirán a partir del 1º de julio de 2006.

DECIMO: El presente convenio no tendrá efecto derogatorio sobre los convenios existentes en cada empresa, los que mantendrán su vigencia. Sin perjuicio de ello, en toda circunstancia será de aplicación la condición más beneficiosa para el trabajador.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

---o---

24
Decreto 574/005

Dispónese que los acuerdos laborales para el personal obrero de la industria textil suscritos en los Subgrupos 01 (Lavaderos, peinadurías, hilanderías, tejedurías y fabricación de productos textiles diversos) y 02 (fabricación de tejidos de punto) del Grupo núm. 4 (Industria textil), rigen con carácter nacional.
(2.507*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: Los acuerdos logrados en el Grupo núm. 4 (Industria Textil), Subgrupos 01 (Lavaderos, peinadurías, hilanderías, tejedurías y fabricación de productos textiles diversos) y 02 (fabricación de tejidos de punto) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 30 de agosto de 2005, los delegados de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores presentaron los respectivos "acuerdos laborales para el personal obrero de la industria textil" negociados en el ámbito de dicho Consejo de Salarios.

II) Que el referido Consejo recibió dichos acuerdos a fin de la extensión de sus efectos por el Poder Ejecutivo y acordó otras cláusulas aplicables al personal no comprendido en los mismos así como disposiciones de carácter general (numerales tercero a octavo inclusive del acta de 30 de agosto de 2005).

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde aplicar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los acuerdos laborales para el personal obrero de la industria textil suscritos el 30 de agosto de 2005 en los Subgrupos 01 (Lavaderos, peinadurías, hilanderías, tejedurías y fabricación de productos textiles diversos) y 02 (fabricación de tejidos de punto) del Grupo núm. 4 (Industria textil), que se publican como anexo del presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para el personal obrero dependiente de las empresas comprendidas en dichos subgrupos.

ARTICULO 2º.- El acuerdo contenido en los numerales tercero a octavo inclusive del acta de 30 de agosto de 2005 que se publica como anexo del presente Decreto rige con carácter nacional para todos los empleadores comprendidos en los subgrupos mencionados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de agosto de 3005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 4 "Industria Textil" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano, Pablo Gutierrez y Esc. Miriam Sánchez; los delegados de los empleadores Dres. Juan José Fraschini, Jorge Rosembaum y Daniel Rainuso y Sr. Mario Wolff, y los delegados de los trabajadores Sres. Graciela López, Walter Chape, José Alvarez y Alberto Melgarejo RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan dos Acuerdos laborales negociados en el ámbito de este Consejo de Salarios, y suscritos en el día de hoy, con vigencia desde el 1º de julio de 2005 y hasta el 30 de junio de 2006, el primero correspondiente al subgrupo 01 "Lavaderos. Peinadurías. Hilanderías. Tejedurías y Fabricación de Productos Textiles diversos" y el segundo correspondiente al subgrupo 02 "Fabricación de tejidos de Punto", los cuales se consideran parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados Acuerdos a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: En virtud de que el ámbito de aplicación de dichos Acuerdos Laborales abarca exclusivamente al personal obrero, por unanimidad de los integrantes de este Consejo se establece que el salario mínimo para el personal administrativo, tanto del subgrupo 01 "Lavaderos. Peinadurías. Hilanderías. Tejedurías y Fabricación de Productos Textiles diversos" como del subgrupo 02 "Fabricación de Tejidos de Punto", será de $ 4.200 mensuales nominales (o su equivalente en horas), al 1 de julio de 2005.

CUARTO: El personal superior y de dirección perteneciente al Grupo 4, Industria Textil, se regirá por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales o por las regulaciones contractuales, según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

QUINTO: El personal no comprendido en las cláusulas precedentes, así como los administrativos cuyos salarios fueran superiores al mínimo fijado, ajustarán sus salarios al 1 de julio de 2005 y al 1 de enero de 2006 en las mismas condiciones que regirán para del personal obrero en las empresas a las que pertenecen.

SEXTO: Los ajustes de salarios básicos para el personal establecidos en este Consejo, correspondientes al primero de julio de 2005 y al primero de enero de 2006, sustituirán a los previstos en el ámbito de aquellas empresas que tuvieran Acuerdo Laborales o Convenios Colectivos vigentes, durante el período que finaliza el treinta de junio de 2006.

SEPTIMO: Las reliquidaciones de salarios que correspondan por los ajustes determinados en este Consejo se abonarán por las empresas en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2006, se reunirá a

efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

NOVENO: La delegación del sector empresarial deja expresa constancia de su preocupación por la incidencia negativa en la economía de las empresas, de la actual evolución del valor del dólar estadounidense, derivando en encarecimiento de costos y creciente pérdida de competitividad. Por lo tanto reitera su aspiración que, a los efectos de la aplicación de futuros ajustes salariales, esta variable sea considerada en forma específica.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

Acuerdo Laboral para el Personal Obrero de la Industria Textil

En Montevideo, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cinco, entre POR UNA PARTE: la Asociación de Industria Textiles del Uruguay (A.I.T.U.), representada por los Sres. Dr. Juan José Fraschini, Dr. Jorge Rosenbaum, Sr. Carlos Cibils y Dr. Daniel Rainusso, con domicilio constituido en Av. Italia Nº 6101, y POR OTRA PARTE: el Congreso Obrero Textil (C.O.T.), representado por los Sres. Graciela López, Walter Chape y José Alvarez y Alberto Melgarejo con domicilio en J. B. Freire Nº 52, convienen celebrar el siguiente Acuerdo Laboral para el personal obrero de la Industria Textil, Grupo 4 de Consejo de Salarios, Subgrupo 01 - Lavaderos, peinadurías, hilanderías, tejedurías y fabricación de productos textiles diversos:

CAPITULO I.- Disposiciones generales y salariales

Artículo 1º

Vigencia - El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2005 y el 30 de junio del año 2006.

Artículo 2º

Ambito de aplicación - Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, y abarcan al personal obrero dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo 4, Industria Textil, Sub-Grupo 01: Lavaderos, Peinadurías, Hilanderías, Tejedurías, y Fabricación de Porductos Textiles Diversos.

Las empresas y las respectivas organizaciones sindicales podrán realizar acuerdos internos en el ámbito de las mismas, con la única limitación que deberán respetar los salarios base mínimos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 3º

Bilateralidad . El presente acuerdo es de naturaleza esencialmente bilateral, en cuanto constituye el resultado de una negociación mediante mutuas concesiones, con la finalidad de asegurar durante el término de su duración un clima de normalidad en la actividad productiva de las empresas que permita el efectivo crecimiento de la industria y en consecuencia de los salarios de sus trabajadores.

Artículo 4º

Determinación de categorías - Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles estándares de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario correspondiente.

En condiciones normales de trabajo, todo trabajador debe desempeñar su tarea con diligencia y eficiencia, empleando en el caso que corresponda esfuerzo y ritmo de trabajo incentivados; y cumplir las demás obligaciones que emanan de su contrato de trabajo.

Artículo 5º

Requisitos para la designación de los cargos - Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según las estructuras determinadas por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.

b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.

c) Que se reúnan las habilidades, capacidades y calificaciones exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.

d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen.

e) Que exista un cargo vacante en dicha categoría y el trabajador sea designado por las empresas para ocuparlo.

Artículo 6º

Categorías y Salarios Mínimos - A partir del 1 de julio de 2005, los salarios mínimos correspondientes a las diferentes categorías, según las denominaciones y clasificación establecidas en el Anexo I del Acuerdo Laboral para el Personal Obrero de fecha 21 de abril de 1989, o sus equivalentes, y manteniendo las escalas que comienzan en la 25 y terminan en la 70 (cuya fotocopia se adjunta y forma parte de este documento), serán los siguientes:

CATEGORIAS	VIGENCIA 01-07-05	CATEGORIAS	VIGENCIA 01-07-05	CATEGORIAS	VIGENCIA 01-07-05
25	20,68	41	28,20	57	35,74
26	21,14	42	28,67	58	36,19
27	21,60	43	29,12	59	36,66
28	22,06	44	29,59	60	37,11
29	22,53	45	30,05	61	37,57
30	23,03	46	30,51	62	38,04
31	23,50	47	31,02	63	38,49
32	24,01	48	31,49	64	39,01
33	24,47	49	31,94	65	39,47
34	24,93	50	32,40	66	39,93
35	25,40	51	32,92	67	40,39
36	25,85	52	33,37	68	40,86
37	26,32	53	33,84	69	41,36
38	26,77	54	34,30	70	41,83
39	27,28	55	34,76		
40	27,75	56	35,27		

A partir del 1 de enero de 2006, incluido ya el incremento salarial correspondiente, los salarios mínimos de referencia tendrán los siguientes valores:

CATEGORIAS	VIGENCIA 01-01-06	CATEGORIAS	VIGENCIA 01-01-06	CATEGORIAS	VIGENCIA 01-01-06
25	21,72	41	29,62	57	37,53
26	22,20	42	30,11	58	38,01
27	22,69	43	30,59	59	38,50
28	23,17	44	31,08	59	38,50
29	23,66	45	31,56	60	38,98
30	24,19	46	32,05	61	39,46
31	24,68	47	32,58	62	39,95
32	25,21	48	33,07	63	40,42
33	25,70	49	33,55	64	40,97
34	26,18	50	34,03	65	41,45
35	26,67	51	34,57	66	41,94
36	27,15	52	35,05	67	42,42
37	27,64	53	35,54	68	42,91
38	28,12	54	36,02	69	43,44
39	28,65	55	36,51	70	43,93
40	29,14	56	37,04		

Para las empresas comprendidas en el sector Algodón y Fibras Sintéticas, los salarios mínimos de referencia serán un 10% (diez por ciento) menores que los valores anteriormente determinados.

Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas, pero en ningún caso, cualquiera sea el sistema salarial existente en las empresas, podrán abonarse salarios base inferiores a los mínimos establecidos en este Acuerdo para los cargos equivalentes.

Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, las empresas que tengan salarios básicos inferiores a los mínimos y apliquen sistemas de incentivos deberán modificar la composición de sus remuneraciones para adecuarlas a los salarios base mínimos establecidos en esta cláusula.

A los efectos de la determinación de los salarios mínimos, se computarán los valores correspondientes a los tickets de alimentación, incorporándolos en el monto equivalente en su totalidad o en la parte que sea necesaria dentro del salario base, para completar los salarios mínimos.

Artículo 7º

Conversión y forma de pago - Las determinaciones de salarios se

refieren exclusivamente a montos y no a formas de pago. Por lo tanto, las Empresas podrán hacer efectivas sus remuneraciones a su personal, por hora, día, mes, o por medio de sistemas de remuneración por rendimiento.

Los salarios expresados en horas, serán convertidos a días o meses según las siguientes equivalencias:

8 horas = 1 día
200 horas o 25 días = 1 mes

La liquidación de pago del personal será quincenal o mensual, según lo establezca la empresa, sujeto a los plazos legales de pago de salarios.

Artículo 8º
Sistemas de remuneración - Los sistemas de remuneración aplicables en la Industria Textil, que deben garantizar el pago de los salarios mínimos, comprenden:

a) Remuneración por hora:

Se aplica este sistema de pago cuando el operario perciba el salario fijado para la tarea que realiza por hora efectiva de trabajo.

b) Remuneración mediante salario base complementado con incentivo:

Se aplica este sistema de pago cuando el operario realice tareas para las que perciba, además del salario por hora, un incentivo relacionado con la cantidad de producción realizada, medida de calidad obtenida, carga de labor asignada, porcentaje de máquina parada o cualquier otra variante que pueda influir en la eficiencia, el volumen y/o la calidad de la producción.

c) Remuneración a destajo:

Se aplica este sistema de pago cuando el operario realice tareas para las que se hayan fijado solamente precios por unidad de medida (docenas, pasadas, piezas, etc.).

Artículo 9º
Salario Base - Se considera salario base, el valor de la partida o partidas fijas que remuneran el mero cumplimiento de la jornada normal de labor.
No forman parte del salario base las partidas que dependen de factores específicos, y en consecuencia, no se incluirán en él:
a) Incentivos variables o fijos por cantidad, calidad, desempeño, productividad.
b) Aliciente por asiduidad (presentismo).
c) Prima por antigüedad.

Artículo 10º
Sistemas de remuneración incentivados - Los salarios mínimos fijado para cada categoría, servirán de base para los pagos incentivados, según las siguientes pautas:

a) Se considera como salario por hora efectivo de cada operario incentivado, el que resulte de dividir el monto percibiendo en un período determinado por las horas efectivamente trabajadas durante ese mismo período, excluidas las horas extras y su correspondiente pago.

b) El sistema de pago incentivado, en condiciones normales, deberá dar oportunidad al operario que realice las tareas remuneradas por el mismo, cumpliendo con el método establecido en el estudio de trabajo y empleando ritmo y esfuerzo de trabajo incentivados, para obtener una remuneración promedial, por hora, mayor que los salarios mínimos // para esas tareas.
Asimismo, existe incentivo cuando se establece una cantidad fija, aún sobre base porcentual, cuya percepción depende en forma total del cumplimiento de una condición de producción determinada, tanto sea referida a un trabajador individual como a un grupo de trabajadores (equipo, sección, departamento, establecimiento o toda la empresa).

c) Es inherente al sistema de remuneración por incentivo, la existencia de variaciones en más o en menos, en el monto de lo percibido por hora o por día; por lo que tales variaciones de ingreso no importan modificación del salario.

d) Cuando una tarea remunerada con incentivo cambien los elementos básicos del estudio de trabajo, la Empresa revisará las tarifas internas, a fin de que éstas permitan a los operarios, con el mismo ritmo y esfuerzo de trabajo incentivados, y carga de labor normal, obtener ganancias similares. Lo establecido en este literal no rige para el caso de anormalidades que puedan alterar transitoriamente las condiciones de trabajo.

e) Las condiciones básicas que determinen el sistema de pago incentivado aplicado y que rijan para cada tarea estarán a disposición del personal y sus representantes en las empresas.

Artículo 11º
Ajustes salariales - Sin que implique ninguna modificación en las escalas de salarios mínimos ya establecidos en este Acuerdo, durante el plazo de su vigencia se aplicarán dos ajustes semestrales de salarios, en las fechas y en las formas que se indican:

> Primer ajuste del 1º de julio del año 2005: Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores obreros que se desempeñen en las empresas del sector de actividad al 30 de junio de 2005, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2005 en un porcentaje resultante -con las limitaciones que se indican- de la acumulación de los siguientes valores:
- 4,14%, equivalente al 100% de la variación del IPC en el período julio 2004-junio 2005. En aquellas empresas que se hubieran otorgado aumentos en ese período, sólo se aplicará la diferencia -si existiere- hasta alcanzar la referida variación. Asimismo, en las empresas que hubieran comenzado su actividad con posterioridad al 1º de julio de 2004, sólo se tomará en cuenta la variación del IPC operada desde el mes de inicio.
- 2,13 %, equivalente a la cifra negociada por inflación proyectada para el semestre julio -diciembre 05.
- Un porcentaje por crecimiento o recuperación, diferencial, según los siguientes criterios, que tienen como referencia la escala 31 -o la 30, si no existiere aquélla- o la que corresponda a la categoría equivalente en las empresas con estructuras diferentes, y que en función de ello será igual para todo el personal obrero de la empresa, a saber:

a. para los salarios que al 30-06-05 no superaran los $ 26 la hora en la escala 31, o $ 25.50 en la 30, se aplicará un 2%;
b. para los salarios que superan los $ 26 la hora en la escala 31- o los $ 25.50 en la 30- pero son inferiores o iguales a $ 30,75, o $ 30, se aplicará un 1 %;
c. para los salarios que superen los $ 30,75 o $ 30, no se aplicará ningún porcentaje por este concepto;
d. para la determinación de las franjas a aplicar, no se computarán los valores que puedan otorgar las empresas bajo la forma de tickets de alimentación.

> Segundo ajuste del 1º de enero del año 2006: Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores obreros se incrementarán a partir del 1º de enero de 2006 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:
I) Inflación proyectada:
Un porcentaje equivalente al 100% de la variación del IPC operada en el período julio-diciembre de 2005.
II) Porcentaje de crecimiento o recuperación:
Un porcentaje diferencial, según los siguientes criterios, que tienen como referencia la escala 31 -o la 30 si no existiere- o la que corresponda a la categoría equivalente en las empresas con estructuras diferentes, y que en función de ello será igual para todo el personal obrero de la empresa, a saber:
a. para los salarios que al 31-12-05 no superaran los $ 28 la hora en la escala 31, o $ 27.50 en la 30, se aplicará un 1.5%;
b. para los salarios que superan los $ 28 la hora en la escala 31- o los $ 27.50 en la 30- pero son inferiores o iguales a $ 33, o $ 32.50, se aplicará un 1%;
c. para los salarios que superen los $ 33 o $ 32.50, se aplicará un 0.5%;
d. para la determinación de las franjas a aplicar, se computarán los valores que puedan otorgar las empresas bajo la forma de tickets de alimentación.

> Las empresas comprendidas en el sector Algodón y fibras sintéticas se guiarán por todos los criterios anteriores pero respecto a los valores establecidos para la aplicación de los porcentajes diferenciales por concepto de crecimiento o recuperación tendrán en cuenta una diferencia en menos del 10% (diez por ciento).

> Los trabajadores cuyos salarios sean inferiores a los mínimos establecidos en este Acuerdo a partir de las fechas indicadas, incrementarán sus jornales en los porcentajes necesarios para alcanzar esos mínimos, en la medida que dichos aumentos sean superiores a los emergentes de la aplicación de los criterios precedentes.

Artículo 12º
Correctivo - Al 1º de julio de 2006 se revisarán los cálculos de la inflación proyectada de los dos ajustes salariales estipulados en este Acuerdo, comparándose con la variación real del IPC el período julio 2005-junio de 2006 y según el cociente resultante se aplicará un correctivo a partir de esa fecha, en la siguiente forma:

1. Si el cociente fuera menor a 1, se otorgará el incremento necesario para alcanzar el mismo nivel salarial.
2. Si el cociente fuera mayor a 1, el exceso se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde para el semestre siguiente.

Este correctivo no será aplicable para las escalas de salarios mínimos fijados.

Artículo 13º
Régimen de turnos - Conforme al sistema y a los horarios establecidos por las empresas, el trabajo se realizará en turnos fijos o rotativos, con la frecuencia que éstas determinen.

El personal que descanse entre las 06:00 horas del día sábado y las 22:00 horas del día domingo se considerará integrante del primer turno de la semana, iniciándose ésta a partir del día domingo a la hora 22:00. Aquellos operarios que descansan entre las 06:00 horas del día domingo y las 22:00 horas del día lunes, se considerarán integrantes del tercer turno de la semana, correspondiendo el ingreso a la hora 22:00 del día lunes.

Artículo 14º
Compensación Tareas nocturnas - Cuando las tareas se realicen entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente, el operario percibirá una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el salario base. Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo que el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas entre las 6 y las 22 horas, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

En los casos en que el operario del turno nocturno fijo sea trasladado al turno diurno por decisión de la Empresa y sin que hubiere dado motivo a ello, cuando haya trabajado en el turno de la noche más de 100 jornadas ininterrumpidas en un mismo período, tendrá derecho a percibir el 20 % (veinte por ciento) de bonificación por horario nocturno durante 100 jornales más, continuas o discontinuas, computadas en el transcurso de los últimos 12 meses. Pasados los mismos dejará de cobrar esta bonificación sin que esto pueda considerarse rebaja de salario.

Lo dispuesto precedentemente no regirá en los casos en que el turno nocturno sea rotativo.

Artículo 15º
Aprendizajes - A los efectos de la regulación de los aprendizajes, se aplicará el sistema que convencionalmente haya sido acordado en las empresas, o en forma subsidiaria, en las empresas que no existan acuerdos sobre el tema, se aplicará lo previsto en el Acuerdo laboral celebrado entre la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay y el Congreso Obrero Textil con fecha 3 de junio de 1991.

Artículo 16º
Concurrencia de categorías - Cuando un operario, cumplidos los aprendizajes, desempeñe permanentemente tareas polivalentes que correspondan a más de una categoría, percibirá el salario que corresponda a las tareas de la categoría mejor remunerada.

Artículo 17º
Suplencias y asignaciones temporarias - Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente a otro operario titular de una categoría de salario base inferior, este último percibirá durante la suplencia la diferencia con el salario base mínimo legal que corresponda a la escala de la tarea que ha pasado a realizar, durante el tiempo en que efectivamente la realice y siempre que haya cumplido el correspondiente aprendizaje.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una escala o categoría superior a la suya.

En caso de suplencias, el límite de duración de las mismas esta determinado por el plazo de reintegro del titular; y en el caso de otras asignaciones temporarias, el plazo máximo será de 300 jornadas continuas y completas de trabajo efectivo en las tareas de la categoría superior.

Artículo 18º
Reducciones de jornada - Cuando por razones de trabajo sea necesario reducir los horarios de labor o la cantidad de jornadas semanales, las empresas podrán acordar con sus trabajadores un régimen diferente al ordinario, sin que ello pueda dar lugar a reclamaciones por consecuencia de dichas reducciones de tiempo trabajado. En caso de no existir acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes (Decreto-Ley N° 15.180 DISEDE).

Artículo 19°
Tiempo de labor incompleto - En los casos en que no exista posibilidad de proporcionar a un operario trabajo en forma continuada en la tarea de la cual es efectivo, las empresas podrán ofrecer otra tarea de distinta clase y remuneración, ajustándose en este caso al salario mínimo que corresponda a la tarea que pase a realizar.
En caso de no ser aceptada esa posibilidad por el trabajador, éste podrá optar entre ampararse al Seguro de Desempleo o reclamar la indemnización conforme a la Ley Nº 10.449 y concordantes.

Artículo 20º
Traslados y cambios de tareas: Cuando el trabajo lo requiera, cualquier operario podrá ser cambiado de tarea, de sección o de turno, a condición de que su salario no sea disminuido.

Artículo 21°
Disciplina y sanciones - Las sanciones disciplinarias que pueden aplicar las empresas, nunca podrán consistir en multas.

CAPITULO II.- RELACIONES LABORALES COLECTIVAS

A) ASPECTOS GENERALES

Artículo 22°
Ambito - Con la finalidad de un ordenado desenvolvimiento de las relaciones laborales colectivas a nivel general de la Industria Textil (AITU - COT) o de las Empresas miembros de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay, y de las relaciones individuales de trabajo en estas últimas, queda establecido que integran el ámbito de las relaciones colectivas exclusivamente aquellos asuntos que por su propia naturaleza atañen al conjunto de los trabajadores, o a una parte colectiva de ellos, afiliada al Congreso Obrero Textil o a una organización sindical de empresa.

Artículo 23º
Prescindencia de medidas sindicales - Las partes se obligan mutuamente a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock aut, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo y el normal desenvolvimiento de la producción durante su plazo de vigencia y a influir para que sus respectivos afiliados o trabajadores prescindan igualmente de tales medidas.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

B) MÉTODOS PARA DILUCIDAR DIFERENDOS A NIVEL DE EMPRESA Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Artículo 24º
Criterio general - A los efectos de ordenar y regular las discusiones en temas laborales, las partes acuerdan que los planteos y reclamos que se efectúen en las empresas, sean canalizados a través de los mecanismos que se establecen o los que se establezcan mutuamente en cada una de ellas.

Artículo 25º
Comisiones Laborales de Empresa - Las relaciones laborales colectivas de las Empresas comprendidas en la Industria Textil, podrán llevarse a cabo a través de Comisiones Laborales o de ámbitos bipartitos en que estarán representadas la Empresa y la organización sindical de la misma, las que tendrán el número de miembros que se acuerden. Las mencionadas entidades se notificarán mutuamente la nómina de integrantes de estas Comisiones Laborales y las actualizaciones correspondientes.

Artículo 26°
Cometidos de las Comisiones Laborales de Empresa - Serán cometidos de dichas Comisiones Laborales internas:

a) Supervisar, en el ámbito de la respectiva Empresa, la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo.
b) Realizar convenios internos, sobre cualquier materia de interés de las partes.
c) Intervenir en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva, y en especial en aquéllos cuya entidad a juicio de cualquiera de las partes pueda derivar en una futura situación conflictiva.

d) Intercambiar información de interés para las buenas relaciones laborales colectivas internas. Se recomienda especialmente con carácter previo en caso de sanciones disciplinarias de despido o suspensión grave.

Artículo 27°
Mecanismos de prevención y solución de conflictos - Las Comisiones o ámbitos bipartitos actuarán a pedido de cualquiera de las partes y se reunirán dentro de las 72 horas hábiles de recibida la notificación.

Deberán concluir sus tareas dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si dentro de ese plazo se obtuviese acuerdo conciliatorio, se consignará en un acta.

Si vencidos los plazos previstos no se hubiese obtenido el acuerdo conciliatorio, las partes producirán un resumen de los trabajos efectuados, y solicitarán la intervención de la Comisión Bipartita Textil, poniendo en conocimiento de la situación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 28°
Comisión Bipartita Textil - Con la finalidad de ordenar y regular la aplicación correcta de este Acuerdo y las mutuas relaciones laborales, a nivel general de la industria textil se constituirá una Comisión Bipartita Textil, integrada por 6 miembros, designados a razón de 3 por cada una de las organizaciones firmantes.

La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

a) Supervisar la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo.
b) Intervenir con carácter obligatorio en los casos de diferencias que versen sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
c) Intervenir con carácter obligatorio en los casos de otros diferendos que cualquiera de las partes involucradas, ya sea las organizaciones firmantes o sus representados, solicite someter a su consideración.
d) Intercambiar información de interés para las buenas relaciones laborales colectivas en la Industria.

Artículo 29°
Procedimiento de actuación - La Comisión Bipartita Textil actuará a pedido de cualquiera de las partes y se reunirán dentro de las 72 horas hábiles de recibida la notificación.

La Comisión deberá concluir sus tareas dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si dentro de ese plazo se obtuviese acuerdo conciliatorio, la Comisión lo consignará en un acta.

Si vencidos los plazos previstos no se hubiese obtenido el acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, comunicando y solicitando la intervención del Consejo de Salarios del Grupo 4, Industria Textil, donde se acordarán los mecanismos y plazos para una mejor solución.

Artículo 30°
Régimen en caso de conflicto a nivel de empresa - En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas, se suscitare una situación de conflicto en las empresas, se observarán las siguientes disposiciones:

a) La organización sindical deberá comunicar a la empresa la situación de conflicto, así como las medidas sindicales concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 3 días hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas; y en igual forma para toda medida no comunicada previamente que se decida adoptar.

b) Se instrumentarán en forma bipartita medidas tendentes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo. Asimismo acordarán normas que aseguren la no interrupción de recepción de materias primas o insumos industriales, como así también el cumplimiento de los compromisos de entrega debidamente documentados tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

c) La actitud de aquella o aquellas personas que realicen cualquier paralización de actividades al margen de lo establecido en este Acuerdo, se considerará violatoria del mismo a todos los efectos correspondientes, en el ámbito de la empresa afectada.

C) ACTIVIDADES SINDICALES

Artículo 31°
Descuento de cotización - Las Empresas integrantes de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay, durante la vigencia del presente Acuerdo y a petición de la organización sindical de fábrica, procederán a efectuar descuentos de la cotización sindical a los trabajadores que en forma individual presten para ello consentimiento por escrito, respetando el orden de prelación de la legislación vigente sobre retenciones salariales.

La cotización a retener tendrá un monto equivalente al valor de una hora de salario base nominal de cada trabajador por todo el período de vigencia del Acuerdo.

Artículo 32°
Otorgamiento de licencias sindicales para los dirigentes del Congreso Obrero Textil - Los dirigentes del Congreso Obrero Textil gozarán de licencias especiales en las Empresas en que presten servicios, cuando lo requiera su actividad gremial. Estas licencias sindicales serán sin goce de sueldo y podrán afectar hasta tres personas por Empresa como máximo y no en forma simultánea, pero siempre que ello no perjudique el normal funcionamiento de las empresas.

Para el otorgamiento de estas licencias, deberá presentarse la solicitud con una antelación no menor de seis días; salvo que ésta no exceda de dicho término, en cuyo caso la solicitud requerirá una antelación de 48 horas hábiles, salvo casos excepcionales. La comunicación siempre deberá ser previa y avalada por el Congreso Obrero Textil y se hará efectiva tan pronto sea posible a la Empresa sustituir a la persona en la tarea que tenga asignada.

A los efectos de esta disposición, se entiende por dirigente del Congreso Obrero Textil, a la persona que ocupe un cargo en un órgano estatutario del sindicato, a quienes representen al sindicato en Comisiones u otros órganos bipartitos o tripartitos, y a los delegados generales de la organización de empresa ante la Asamblea General de Delgados del sindicato. Los Dirigentes del Congreso Obrero Textil que hagan uso de estas licencias gozarán las vacaciones anuales como si hubieran trabajado durante los períodos de licencia gremial, a los efectos de los días de descanso que puedieran corresponderles, pero los haberes se liquidarán por el período efectivamente trabajado.

Artículo 33º
Actividad de dirigentes sindicales de las empresas - Las empresas asociadas a la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay podrán formular acuerdos con la organización sindical de empresas afiliada al Congreso Obrero Textil, a los fines del otorgamiento de autorizaciones tendientes a facilitar el ejercicio de actividad sindical, siempre que ello no entorpezca el normal funcionamiento de la producción.

Estas disposiciones no serán aplicables a trabajadores cuya contratación se encuentre en período de prueba o sea temporaria.

Artículo 34°
Principio de no injerencia - Las partes respetarán mutuamente los derechos inherentes a la libertad sindical, dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio Nº 98 de la O.I.T., ratificado por Ley Nº 12.030.

En consecuencia, se abstendrán de cualquier actitud que configure injerencia de una respecto de la otra en su funcionamiento o administración.

Artículo 35º
Normas de protección de la libertad sindical - Todos los trabajadores de las Empresas asociadas a la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay, así como dichas Empresas, gozarán plenamente de la libertad sindical en todos sus aspectos.
En consecuencia las organizaciones parte de este Acuerdo deberán abstenerse de todo acto tendiente a menoscabar la libertad sindical, en particular:

A) Respecto de la libertad sindical de los trabajadores.

1º - Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, no se afilie, o se desafilie del Congreso Obrero Textil, o de cualquiera de sus organizaciones afiliadas.

2° - Despedir a un trabajador, suspenderlo, o perjudicarle en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, fuera de las horas de trabajo, o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

B) Respecto de la libertad sindical de la organización sindical.

Fomentar la constitución de otras organizaciones de trabajadores, o sostener económicamente, o en otra forma, a una organización de trabajadores, proponiendo realizar pactos colectivos de carácter laboral, en contra de lo acordado con una organización sindical de empresa filial del Congreso Obrero Textil.

C) Respecto de la libertad sindical de los empleadores.

Sujetar las acciones cumplidas en el desenvolvimiento de las relaciones sindicales, a la condición de que una Empresa textil se afilie a la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay, o a cualquier otra organización de empleadores; a la condición de que no se afilie a una organización de empleadores, o a la de que se desafile de una organización de empleadores.

Lo establecido en el literal A) numeral 2º, no podrá invocarse en relación a trabajadores cuya contratación se encuentre en período de prueba, o que no hubieren cumplido efectivamente un mínimo de 100 (cien) jornadas de labor desde la fecha de su ingreso a la Empresa.

Artículo 36°

Normas de realización de Asambleas Sindicales - Las empresas permitán a las organizaciones sindicales que existan en las mismas, durante la vigencia de este Acuerdo, la realización de asambleas dentro de sus establecimientos, las que deberán ser comunicadas previamente a las empresas.

Dichas asambleas deberán realizarse en los lugares destinados al descanso o autorizados por la Dirección de la Empresa, y tener lugar exclusivamente fuera de los horarios de trabajo de los participantes, salvo que mediare consentimiento expreso de las empresas, o dentro de los horarios destinados al descanso, sin exceder la duración de los mismos.

Si las asambleas se realizaran en días domingos o feriados no laborales se requerirá autorización especial de la Empresa, así como en todos los casos para la participación de personas ajenas a su plantilla de trabajadores.

CAPITULO III - EXTINCION DEL ACUERDO

Artículo 37º

Extinción por vencimiento del plazo - Las disposiciones del presente Acuerdo, se extinguirán por el mero hecho del vencimiento de su plazo. A partir de la efectividad por el mero hecho del vencimiento de su plazo. A partir de la efectividad de dicha extinción cesarán todas las estipulaciones pactadas entre las partes y las relaciones individuales de trabajo pasarán a regirse por las normas legales específicas aplicables y las convencionales que puedan existir a nivel de las empresas.

Artículo 38º

Nueva negociación - En el mes de mayo de 2006 las partes iniciarán negociaciones con el objetivo de la realización de un nuevo Acuerdo.

Artículo 39º

Extinción anticipada parcial - La expresada extinción se operará asímismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, respecto de una de las Empresas miembros de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay y de la organización sindical de empresa filial del Congreso Obrero Textil, por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo, que afecte exclusivamente el ámbito de dicha empresa.

Artículo 40°

Extinción anticipada total - La extinción anticipada al vencimiento del plazo se operará respecto de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay y de todas sus empresas miembros, así como del Congreso Obrero Textil y de todas las organizaciones sindicales de empresas afiliadas al mismo, por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en este Acuerdo, que afecten a la industria textil de cualquier forma.

Artículo 41°

Configuración de la causal de extinción - Se considerará configurada la causal de extinción:

A) Respecto de la extinción parcial, por la declaración sindical de conflicto colectivo laboral a nivel de la empresa, o por la realización de medidas por parte de la organización sindical de la empresa que, invocando una situación conflictiva con ella, afecten la regularidad del trabajo o el desenvolvimiento de sus actividades fabriles o comerciales, antes de agotadas las instancias conciliatorias previstas, o después de ellas, por la violación de lo establecido en los Artículos 23 y 30.

B) Respecto de la extinción total, por la declaración de conflicto colectivo laboral a nivel de la Industria Textil por parte del Congreso Obrero Textil, o por la realización de medidas sindicales que, invocando una situación conflictiva a nivel de la Industria Textil, afecten la regularidad del trabajo o el desenvolvimiento de las operaciones fabriles o comerciales de una o más empresas miembros de la Asociación de Industrias Textiles del Uruguay, antes de agotadas las instancias conciliatorias previstas en los Artículos 27 a 29, o después de ellas, por la violación de lo establecido en el Artículo 23.

Artículo 42º

Invocación de caducidad - La extinción anticipada de este Acuerdo únicamente podrá ser invocada por la entidad efectada (empresa miembro de A.I.T.U., Sindicato filial del C.O.T. - A.I.T.U. o C.O.T.). en tal caso deberá notificar a la entidad correlativa, en un plazo no mayor a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de producido el hecho. Dicha notificación deberá asimismo ser cursada a la organización firmante del presente Acuerdo del orden correspondiente, y por ésta a su correlativa. La extinción, con el alcance que corresponda según los casos (Artículos 39 y 40) será efectiva a partir del duodécimo día hábil de cursada la comunicación inicial.

En ambas situaciones, por acuerdo expreso de las entidades involucradas, que deberá formularse en el término de 48 horas hábiles a partir de la notificación, podrá trasladarse el caso a la Comisión Bipartita Textil si correspondiere. La intervención de dicha Comisión, no interrumpirá el plazo de extinción prealudido.

Artículo 43º

Disposición transitoria - Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo declaran su decisión de realizar una revisión de las descripciones de tareas categorizadas y de la correlativa escala de salarios del personal obrero de la industria Textil, con la finalidad de flexibilizar las asignaciones de tareas, determinar una disminución y actualización de las categorías y simplificar las escalas de salarios mínimos.

A tal efecto, designarán una Comisión Técnica Especial bipartita, la que deberá expedirse en el plazo de duración de este Acuerdo, y que efectuará esa revisión teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a) Eliminación de toda referencia a diferenciación por sexo en una misma tarea, o indicación de tareas como exclusivamente femeninas. En estas situaciones, las tareas iguales serán equiparadas en todo caso a la que tenga indicada una mayor escala de salario mínimo legal.

b) Eliminación de referencias a cantidad de máquinas, alimentadores, husos, etc., en la asignación de escalas salariales y adecuación a las nuevas tecnologías.

c) Revisión y disminución de la cantidad de categorías, mediante eliminación de las que hayan quedado obsoletas, fusión de aquellas que teniendo escala salarial similar tengan asimismo afinidad de calificación,

y adecuación a las nuevas realidades tecnológicas y funcionales de las empresas.

d) Sustitución de las categorías descriptas en función de denominación de máquinas por su marca, o en todos los casos en que exista equivalencia de tecnología, funsionándolas en otras.

e) Revisión de los sistemas de aprendizajes.

Para constancia, proceden a suscribir tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte celebrante y otro para su registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

---o---

25
Decreto 575/005

Establécese que la decisión adoptada en el Grupo Número 13, "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 05, (Taxímetros - Sector Montevideo), rige de carácter nacional.
(2.508*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de diciembre de 2005

VISTO: Que no se logró en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 05 (Taxímetros - Sector Montevideo), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 3 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación del Poder Ejecutivo, obteniendo la misma mayoría afirmativa. II) Que el 9 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión de los efectos del acuerdo a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mencionado Subgrupo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que la decisión adoptada por mayoría el 3 de noviembre de 2005 en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 05 (Taxímetros - Sector Montevideo), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: A los nueve días del mes de noviembre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el Sub Grupo 05 "Taxímetros" (Sector de Montevideo) y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación. Por el M.T.S.S.: Ec. Jorge Notaro, Dr. Enrique Estevez, Dra. Cecilia Siqueira, Lic. Mariana Sotelo, Lic, Bolivar Moreira; Por la delegación sindical: Sr. José Fazzio, Sr. J. Angel Llopar y Por la delegación empresarial: Sra. Cristina Fernández, Sr. Ernesto Toledo. Se deja constancia que la delegación de los trabajadores vota negativamente por discrepar con el valor fijado de la Hora Extra.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo a los tres días del mes de noviembre del 2005 reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 05 Taxímetros (sector Montevideo) integrado en representación del Poder Ejecutivo por Nelson Loustaunau y Bolívar Moreira; en representación de la delegación de los trabajadores por los Sres. Gustavo Lopez, Sergio Pereira y por la delegación empresarial los Sres. Oscar Dourado y Cr. Mario Soca resuelven lo siguiente: Ante las diferencias presentadas a lo largo de una extensa negociación la delegación del Poder Ejecutivo formula la propuesta que a continuación se describe, sometiéndola a votación de los miembros del Consejos:

PRIMERO. **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.-

SEGUNDO. **Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter departamental -Montevideo-, para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 05 "Taxímetros" y abarca a los choferes dependientes de las empresas que componen el sector.-

TERCERO. Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2005, la remuneración de los choferes del taxímetros estará compuesta por una partida fija (jornal) y otra variable (comisión).

a) Para los trabajadores que cumplen una jornada de trabajo de ocho horas diarias, el jornal será de $ 100 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de nueve horas diarias el jornal será $ 100, más el valor de una hora extra $ 25, más comisión. La suma de las tres equivaldrá al 27.50% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de diez horas diarias el jornal será de $ 100, más el valor de dos horas extras $ 50, más comisión. La suma de las tres equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de once horas diarias el jornal será de $ 100, más el valor de tres horas extras $ 75, más comisión. La suma de las tres equivaldrá al 28,50% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de doce horas diarias el jornal será de $ 100, más el valor de cuatro horas extras $ 100, más comisión. La suma de las tres equivaldrá al 29% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

II) Ajuste del 1º de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir del 01 de enero de 2006, un incremento salarial sobre las partidas fijas (jornal), vigentes al 31 de diciembre de 2005 equivalente a un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. El cual asciende al un 3,13%.

CUARTO: **Correctivo**: Al 30 de junio de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período 1º de enero 2006 a 30 de junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2006, los jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período 1º de enero de 2006 al 30 de junio 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio de 2006.

En este estado se procede a la votación de la propuesta; aprobándose por mayoría constituída con el voto conforme del sector empleador y el Poder Ejecutivo, con el voto contrario de la delegación de los trabajadores.

La delegación de los trabajadores manifiesta que 1) su disconformidad con los valores asignados a las horas extras por considerar que los mismos no se corresponden con el marco legal vigente.- Asimismo que iniciar consultas jurídicas para aclarar las acciones que seguirán al respecto; 2) Expresan su conformidad con el nuevo sistema de aportaciones considerando que el mismo da cumplimiento a una vieja aspiración de los trabajadores - aportar por lo realmente producido - y que se ajusta estrictamente a lo planteado por la ley.

Por su parte los empleadores expresan 1) no compartir la retroactividad de la vigencia de la partida variable (comisión) al 1º de julio de 2005 en virtud de afectar la paramétrica del sector y la estructura de costos por lo tanto consideran que los mismos deberían tener

vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005; 2) la amplia mayoría de nuestros dependientes así como la unanimidad de los propietarios reivindican el ficto de aportación al B.P.S. el que le había dado históricamente certeza a todas las partes, es decir trabajadores, propietarios y B.P.S; 3) en conocimiento de la postura de los delegados de los trabajadores en cuanto a la aportación por lo real, la delegación empresarial considera que a pesar de que este Decreto derogaría la disposición que establece para Montevideo veinte bases fictas de aportación, sin embargo consideran que sería conveniente que expresamente la norma lo dijera así como el ajuste a la realidad del ficto de propina pues hoy esta no existe.

Previa lectura y firma se expiden dos testimonios de la presente.

---o---

26

Decreto 576/005

Establécese que la decisión adoptada en el Grupo Número 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 10 (Operadores Portuarios y Terminales Portuarias), rige con carácter nacional.
(2.509*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 10 (Operadores Portuarios y Terminales Portuarias), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 20 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniendo la misma mayoría afirmativa.

II) Que el 21 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión de los efectos del acuerdo a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mencionado Subgrupo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que la decisión adoptada por mayoría el 20 de octubre de 2005 en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 10 (Operadores Portuarios y Terminales Portuarias), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI, DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo a los 21 días del mes de octubre del 2005, se encuentra reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Economista Jorge Notaro, Dr. Enrique Estévez, Dra. Cecilia Siquiera, Lic. Mariana Sotelo, Lic. Bolívar Moreira; por los delegados de los Trabajadores: Sr. José Fazio y Juan Llopart, los Delegados de los empresarios: Sra. Cristina Fernández, Sr. Ernesto Toledo, y en donde se procede a refrendar el acuerdo del Sub-grupo 10 "Operadores Portuarios y Terminales Portuarias". Solicitando su elevación al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ACTA - En la ciudad de Montevideo a los veinte días del mes de octubre de 2005 comparecen ante el Consejo de Salarios N° 13 - Sub Grupo 10 - "Operadores Portuarios y Terminales Portuarias", integrado por los Sres. Vicente Napoli y Cr. Eduardo Abeleira; en representación de la mesa de Operadores Portuarios del Centro de Navegación y el Cr. Eduardo Abeleira y el Dr. Roberto Falchetti en representación de la mesa de Terminales Portuarias del Centro de Navegación. Compareciendo en representación del Sindicato Unico de Trabajadores Portuarios (SUANP), los Sres. Alvaro Llanes y Sr. Miguel Angel Panizza, haciéndolo por la Dirección Nacional de Trabajo el economista Jorge Notaro, Dr. Enrique Estevez, el Soc. Bolívar Moreira.

Sometida a votación la propuesta -que se anexa- del Poder Ejecutivo, las partes votan de la siguiente manera: a) Poder Ejecutivo, afirmativo 3 votos. B) Sector Trabajador, afirmativo 2 votos. C) Sector empleador, negativo 2 votos.

Los trabajadores manifiestan que: Primero, Sostienen que las empresas debe mantener las actuales formas de remuneración, considerando las posibles variaciones a introducir en la comisión tripartita a formarse. Segundo, que los trabajadores convocados para desempeñar tareas tienen derecho a percibir un jornal de ocho horas y el pago de horas extras si excede de las mismas (la presente manifestación se encuentra contemplada en el Convenio N° 137 de la OIT, ratificado por nuestro país). Tercero, los trabajadores consideran que el trabajo nocturno debe ser recargado económicamente con un porcentaje sobre el valor económico del jornal, como es de uso y costumbre en el sector industrial. Cuarto, los trabajadores se compromete a la conformación de una comisión tripartita para la vigilancia del cumplimiento del laudo, del decreto N° 406 del Poder Ejecutivo, el convenio N° 137 de la OIT y demás normas vigentes, y para la consideración de todo otro tema de interés común de las partes. Quinto, los trabajadores demandan del sector empresarial, el respeto a las libertades sindicales y a los fueros sindicales.

Los empleadores manifiestan que: Primero, no comparten la formula remitida por el Poder Ejecutivo al Centro de Navegación en el día de ayer, ni tampoco los cambios introducidos a la misma, de los cuales han tomado conocimiento en la presente reunión del Consejo de Salarios, todo lo cual explica su voto negativo. Segundo, no comparten las consideraciones efectuadas por los trabajadores en los numerales primero, segundo y tercero del párrafo anterior. Tercero, coinciden con lo manifestado por los trabajadores, en el numeral cuarto del párrafo anterior, con referencia a la formación de una comisión tripartita , en los términos indicados. Cuarto, con respecto al numeral quinto del párrafo anterior, manifiestan que la Institución a la que representan respetara la normativa vigente con respecto a estos temas.

Previa lectura y firma se expiden cinco testimonios de la presente.

PRIMERO. **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2005 y el 1° de enero de 2006.

SEGUNDO: Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 10, "Operadores y terminales portuarias" y abarca a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO. I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2005, un incremento salarial del 9,55%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 4.14% equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, De este porcentaje se podrán descontar los incrementos salariales recibidos en ese lapso por el trabajador.
B) Un 3.13% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05.
C) Un 2% por concepto de recuperación.

II) Ajuste del 1° de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2006, un incremento salarial del 5.19% sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. Dicho porcentaje será de un 3,13%.
B) Un 2% por concepto de recuperación.

CUARTO: **Salarios Mínimos**. Se establecen las categorías y salarios mínimos para todos los trabajadores del sector -tanto para los mensuales, los jornaleros estables y los trabajadores eventuales-, vigentes en julio de 2005, presentados en el Anexo que forma parte de este convenio.

QUINTO: **Correctivo**: al 30 de junio de 2006 se comparará la infla-

ción real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1° de julio de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1° de julio de 2006.

SEXTO. Y para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor.

Anexo:

Salarios Nominales vigentes a partir del 1° de julio de 2005 para los jornaleros -jornal de ocho horas-.

Categoría	**Jul-05**
Estibador/herramenteros/amarradores	280
Elevadoristas hasta 13 ton	329.04
Guincheros	343.04
Apuntador/Controles	371.04
Capataces/Encargados	371.04
Sup. de Mantenimiento	952
Oficial	640
Medio Oficial	450.56
Pañolero	450.56
Peon/Aprendiz	288
Operador Planificador de buques	782
Op. Plan De Feeders	752
Super. De Terminal	782
Ofic. Planfic de Terminal	512
Ope. Grua Port y Mov	640
Operador Straddle Carriers/RTG/Stacker	610.40

Salarios Nominales vigentes a partir del 1º de julio del 2005, de los trabajadores mensuales.

Categoría	**Salarios Mensuales Nominales Jul-05**
Encargado administrativo	22440
Oficial de cuenta	18312
Auxiliar superior	18312
Auxiliar medio	13680
Auxiliar básico/aprendiz/telefonista	7200
Personal de servicio	8445.60
Sereno	6000

Salarios Nominales vigentes a partir del 1º de julio del 2005, de los trabajadores eventuales.

Categoría	Jul-05
Estibador/herramenteros/amarradores	35,00
Elevadoristas hasta 13 ton	41,13
Guincheros	42,88
Apuntador/Controles	46,38
Capataces/Encargados	46,38
Sup. de Mantenimiento	119,00
Oficial	80,00
Medio Oficial	56,32
Pañolero	56,32
Peon/Aprendiz	36,00
Operador Planificador de buques	97,75
Op. Plan. De Feeders	94,00
Super. De Terminal	97,75
Ofic. Planfic de Terminal	64,00
Ope. Grua Port y Mov	80,00
Operador Straddle Carriers/RTG/Stacker	76,30

---o---

27
Decreto 577/005

Establécese que la decisión adoptada en el Grupo Número 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 07 "Transporte Terrestre de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", Capítulo "Transporte de bebidas", rige con carácter nacional. (2.510*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", Capítulo "Transporte de bebidas", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 14 de octubre de 2005 el Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios el día 4 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo del 4 de octubre de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento", subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", Capítulo "Transporte de bebidas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo, incluyendo todos aquellos trabajadores que realicen tareas tendientes a la carga y descarga de bebidas en los depósitos, transporte y entrega de bebidas en los comercios, preventa y autoventa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA. A los 14 días del mes de octubre de 2005, reunidos los titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Director de Trabajo Sr. Julio Baraibar, la resolución del capítulo "Transporte de Bebidas" del sub-grupo 07 "Terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para la homologación de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo. Por el MTSS: Ec. Jorge Notaro, Dr. Enrique Estévez, Dra. Cecilia Siquiera, Lic. Mariana Sotelo, Lic. Bolívar Moreira Por la delegación sindical: Sr. José Fazio, Sr. Juan Angel Llopart Por la delegación empresarial: Sra. Cristina Fernández, Sr. Ernesto Toledo.

Se deja constancia que se firma dando cumplimiento al trámite administrativo y que se solicita se considere la cláusula 5ª del Acta de Votación del 4 de octubre de 2005, para el Subgrupo y Capítulo arriba mencionado.

Se deja constancia que se firma dando cumplimiento al trámite administrativo se discrepa con la propuesta, en lo salarial y alcance

A los cuatro días del mes de octubre de 2005, reunido el Consejo de

Salarios del "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 07 Terrestre de carga nacional", capítulo "Transporte de Bebidas" integrado **por el Poder Ejecutivo**, representado por el Ec. Jorge Notaro en su calidad de Presidente del Grupo 13, el Dr. Enrique Estévez, la Dra. Cecilia Siqueira, la Lic. Mariana Sotelo y el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; **por la delegación de los trabajadores** representada por los delegados del capítulo "Transporte de Bebidas" del Subgrupo 07, los Sres. Richard Read, Antranic Adourián, Walter Venturino y Hugo Nova, y **por la delegación empresarial representada** por los Sres. Sabino Boyaro y Gustavo Inmediato y los Dres. Gonzalo Ramírez y Robert Batista delegados para el Capítulo "Transporte de Bebidas" del Subgrupo 07; **PRIMERO**: Pese a haberse realizado un largo proceso de negociación las partes no han llegado a acuerdo. **SEGUNDO**: Que, no habiéndose llegado a acuerdo, se presenta a votación de los integrantes de este sub-grupo de Consejo de Salarios, Transporte de carga Nacional, Capítulo "Transporte de Bebidas" las diversas propuestas elaboradas por cada sector. **TERCERO**: Que presentada la propuesta de los trabajadores, estos votan a favor de la misma no siendo acompañada por los empresarios y el Poder Ejecutivo. **CUARTO**: Que presentada la propuesta de los empleadores, estos votan a favor de la misma, no siendo acompañada por los empresarios y el Poder Ejecutivo. **QUINTO**: Que presentada la propuesta del Poder Ejecutivo esta es rechazada por los delegados sindicales y por los delegados empresariales y votada en forma afirmativa por la totalidad de los representantes del Poder Ejecutivo. Se adjuntan los fundamentos del voto presentados por ambas delegaciones en forma conjunta. **SEXTO**. Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Por la delegación sindical:

Por la delegación empresarial:

PRIMERO. **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006. **SEGUNDO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 07, "Terrestre de carga nacional" capítulo "Transporte de Bebidas" y abarca a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. **TERCERO. I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2005, un incremento salarial del 9,55%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: A) 4.14% equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, De este porcentaje se podrán descontar los incrementos salariales recibidos en ese lapso por el trabajador.

B) Un 3.13% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05.

C) Un 2% por concepto de recuperación **II) Ajuste del 1º de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2006, un incremento salarial del 5,19% sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. Dicho porcentaje será de un 3,13%.

B) Un 2% por concepto de recuperación **CUARTO. Salarios Mínimos.** Se establecen los siguientes salarios mínimos con vigencia a partir del 1º de julio de 2005, según la siguiente tabla:

Categorías	**Jornal nominal por 8 horas Julio a Diciembre 2005**	**Jornal nominal por 8 horas Enero a Junio 2006**
Chofer de semiremolque, camión o camioneta	$ 405	$ 426
Operador de autoelevador o zorrero	$ 320	$ 337
Ayudante de camión o de depósito	$ 315	$ 331
Promotor de ventas o preventista	$ 358	$ 377

Para las categorías no comprendidas dicha tabla regirán las remuneraciones de junio de 2005 ajustadas por la pauta establecida en el artículo tercero de este convenio. Estas remuneraciones no podrán ser menores a la de la misma categoría en el subgrupo 07, Transporte de Carga Nacional, capítulo 01, carga general del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento". **QUINTO**. **Correctivo:** Al 30 de junio de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.
2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio de 2006.

SEPTIMO. Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Montevideo, 4 de octubre del 2005.

Con referencia a la propuesta de laudo para el grupo 13 transporte subgrupo 007 carga nacional capítulo transporte de bebidas, la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) y la Federación del Transporte de Bebidas (FETRABE), consideran que la ley Nro. 10.449 debe interpretarse bajo el principio cardinal de que "a igual tarea igual remuneración".

En ese sentido consideramos que todos aquellos trabajadores que realicen tareas tendientes a la carga y descarga de bebidas en los depósitos, transporte y entrega de bebidas en los comercios, preventa y autoventa deben estar comprendidos por el mismo laudo, sin importar cual es la forma jurídica adoptada por la patronal y la empresa embotelladora para regir sus relaciones comerciales.

La tarea de los trabajadores y la actividad de la empresa en la calle no cambia, ya sea que el empleador reciba la bebida en consignación, por compra para revender, cobre una comisión por su venta o un flete por la entrega.

Por lo expuesto se vota en contra de la propuesta del Poder Ejecutivo exhortándolo a que revea los criterios formales con que interpretó la ley de Consejos de Salarios, incluyendo en el grupo transporte de bebidas a los patrones y trabajadores que realizan dicha actividad bajo la modalidad jurídica de contratos comerciales de concesión, distribución o agencia.

---o---

28

Decreto 578/005

Establécese que la decisión adoptada en el Grupo Número 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 07 "Transporte Terrestre de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador". Capítulo "Transporte de leche a granel", rige con carácter nacional.
(2.511*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicio de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", Capítulo "Transporte de leche a granel", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 14 de octubre de 2005 el Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios el día 3 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo del 3 de octubre de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", Capítulo "Transporte de leche a granel", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: A los 14 días del mes de octubre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzados en el Capítulo "Transporte de leche a granel" del sub- grupo 07 "Terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el MTSS: Ec. Jorge Notaro, Dr. Enrique Estévez, Dra. Cecilia Siqueira, Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira
Por la delegación sindical: Sr. José Fazio, Sr. Juan Angel Llopart
Por la delegación empresarial: Sra. Cristina Fernández, Sr. Ernesto Toledo

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de octubre de 2005, reunido el Capítulo de Transporte de Leche a granel. Del Sub Grupo 07 "Transporte de Carga Nacional", del Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Economista Jorge Notaro, Dr. Enrique Estévez y Soc. Bolívar Moreira, Delegados de los Trabajadores, Sra: Marylina Bracco y los Sres Richard Morales, Luis Goichea y Gustavo Carzul y los Delegados del Sector Empresarial, Sr. Humberto Perrone, Dr. Sergio Suero y Sr. Roberto Ciriani.

CONVENIO:

PRIMERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 28 de febrero de 2006.
SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen alcance nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.
TERCERO. I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2005, un incremento salarial del 9.55 % (nueve con cincuenta por ciento), sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems.
A) Un porcentaje por concepto de inflación pasada, equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, (4.14 %, cuatro con catorce por ciento), descontados los incrementos salariales recibidos en ese lapso por cada trabajador.
B) Un 3.13% (tres con trece por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05.
C) Un 2 % (dos por ciento) por concepto de recuperación determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.
II) Ajuste del 1º de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2006, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el bimestre comprendido entre el 01.01.06 y el 28.02.06. Dicho porcentaje será de un 1,0 % (uno por ciento) para el bimestre comprendido entre el 01.01.06 y el 28.02.06
B) 2 % (dos por ciento) por concepto de recuperación determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.
CUARTO. Salarios mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos para las categorías chofer de semirremolque cisterna y chofer de camión cisterna de transporte de leche a granel desde el tambo hasta la planta, que entrará en vigencia el 1º/07/05.

Jornal por ocho horas
Chofer de semirremolque cisterna
$ 315
Chofer de camión cisterna
$ 299
Viáticos por día
$ 40

El salario para las categorías chofer de semirremolque cisterna y camión cisterna, entre plantas, se regirá según la remuneración actual ajustada por las pautas y no podrá se inferior al salario mínimo de chofer de semirremolque cisterna y camión cisterna de combustible según el caso (Sub grupo Nº 07 del Grupo Nº 13).
QUINTO. Correctivo: Al 28 de febrero de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a febrero 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos: 1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a febrero 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de marzo de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 28 de febrero de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices. 2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a febrero 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de marzo de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.
SEXTO. Aquellas empresas que estimen que no pueden pagar los salarios mínimos establecidos por este consejo, podrán presentarse junto con la organización sindical de los trabajadores (Sindicato de Trabajadores de Transporte de Leche), ante la Dirección Nacional de Trabajo, para solicitar autorización para celebrar convenios con salarios menores.
La Dirección Nacional de Trabajo, junto con el Ministerio de Economía y Finanzas solicitara la información necesaria y evaluara la pertinencia o no de dicha solicitud.
SEPTIMO. Las partes acuerdan conformar una comisión tripartita a los efectos de elaborar de común acuerdo una formula salarial que será incluida por TRALE S.A. en la propuesta comercial ante CONAPROLE; dicha paramétrica podrá incluir los siguientes items: viáticos según la duración de la jornada, pago por muestra, porcentaje de nocturnidad y antigüedad. Se podrán conformar comisiones tripartitas con los mismos objetivos en otras empresas que se encuentren en una situación similar, con contratos que establecen el flete y que se volverán a negociar en el período.

Leída que le fue la presente acta, ratifican la misma firmando de conformidad, solicitando que sea refrendada por lo delegados titulares del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" y su posterior elevación al Poder Ejecutivo para su aprobación.

---o---

29
Decreto 579/005

Establécese que la decisión adoptada en el Grupo Número 13 "Transporte y Almacenamiento" subgrupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", rige con carácter nacional.
(2.512*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Números 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 14 de octubre de 2005 el Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de los acuerdos celebrados en el respectivo Consejo de Salarios los días 11 de agosto de 2005 y 6 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los acuerdos de los días 11 de agosto de 2005 y 6 de octubre de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento", subgrupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

En la ciudad de Montevideo, el 6 de octubre de 2005, reunido el Consejo de Salarios Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte Aereo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de Aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", siendo los representantes del Poder Ejecutivo, Ec. Jorge Jorge Notaro en su calidad de Presidente y Dres. Cecilia Siqueira y Enrique Estevez y Socs. Bolivar Moreira y Mariana Sotelo, **POR EL SECTOR DE LOS TRABAJADORES**, Jorge Bonino y Fernando Alberti en su calidad de delegados representantes del sub-grupo 12, y en calidad de delegados representantes de los trabajadores del capítulo Servicios de Rampas, Hector García y Pablo Abalo en su calidad de representantes de Organización de Trabajadores de Swissport Uruguay (OTSU) y Carlos Arce y Luis Vizcaino, en su calidad de representantes de Asociación de Trabajadores de Candysur (ATC) **POR EL SECTOR DE LOS EMPRESARIOS**, En calidad de delegados representantes del capítulo rampas, Denis Lockling, en representación de Swissport S.A. Y Jorge Feccero en representación de Candysur S.A. **PRIMERO**: Que pese a las numerosas reuniones realizadas en la mesa de negociación del capítulo no se llegó a un acuerdo. **SEGUNDO**: Que en virtud de lo anterior se han sometido a votación las diversas propuestas manejadas. **TERCERO**: Que presentada la propuesta de los delegados representantes empresariales de Candysur S.A. la misma no es acompañada por los delegados representantes de los trabajadores, por los delegados representantes empresariales de Swissport S.A., ni por los representantes del Poder Ejecutivo, **CUARTO**: Que presentada la propuesta de los delegados representantes de los trabajadores y de los delegados representantes empresariales de Swissport S.A. la misma no es acompañada por los delegados representantes empresariales de Candysur S.A. ni por los representantes del Poder Ejecutivo. **QUINTO**: Que presentada la propuesta del Poder Ejecutivo la misma es votada positivamente por los delegados representantes de los trabajadores de ambas empresas, por los delegados representantes del sub-grupo 12 por los trabajadores y por los representantes del sector empresarial de Swissport S.A. siendo rechazada por los delegados representantes del sector empresarial de Candysur S.A. **SEXTO**: Que en virtud de lo anterior se ha aprobado la propuesta del Poder Ejecutivo por mayoría, siendo votada por la totalidad de los delegados representantes de los trabajadores y uno de los delegados representantes empresariales y siendo la que regirá en todo el territorio nacional para el sector respectivo. **SEPTIMO**: Que se adjunta a la presente acta considerandos parte integrantes de la misma y se solicita se realicen los trámites necesarios para su homologación.

ACTA. A los 14 días del mes de octubre de 2005, reunidos los titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Director de Trabajo Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el capítulo "Servicio de Rampas" del sub-grupo 12 "Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuertos" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el MTSS:

Ec. Jorge Notaro Dr. Enrique Estévez

Dra. Cecilia Siquiera Lic. Mariana Sotelo Lic. Bolívar Moreira

Por la delegación sindical:

Sr. Jorge Fazio Sr. Juan Angel Llopart

Por la delegación empresarial:

Sra. Cristina Fernández Sr. Ernesto Toledo

PRIMERO. **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

SEGUNDO. **Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 012, "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de Aeropuerto", Capítulo de "Servicio de Rampas" y abarca a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO. **I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2005, un incremento salarial del 8,5%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 4.14% equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, De este porcentaje se podrán descontar los incrementos salariales recibidos en ese lapso por el trabajador.

B) Un 3.13% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05

C) Un 1% por concepto de recuperación

II) Ajuste del 1º de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir del 01 de enero de 2006, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. Dicho porcentaje será de un 3,13%

B) Un 1 % por concepto de recuperación

CUARTO. **Salarios Mínimos.** Establecer las categorías y salarios mínimos para todos los trabajadores del sector con vigencia a partir del 1º de julio de 2005 que se adjuntan en tabla anexa que se considera parte integrante del presente acuerdo a todos los efectos.

QUINTO: En virtud de las diferencias de sumas salariales pagadas por las dos empresas que integran el sector a la fecha y siendo los salarios de Swissport S.A. considerablemente inferiores dicha empresa deberá adecuar sus salarios al salario mínimo establecido para el sector, contando con el siguiente plazo para ello: a) al primero de julio de 2005 deberá dar un aumento como mínimo del equivalente al 34% de la diferencia salarial entre el salario que estuvieren pagando a dicha fecha y el salario mínimo

resultante de la aplicación del presente (salario mínimo más el resultado de la aplicación de la cláusula tercera), b) al primero de noviembre de 2005 deberá dar un aumento como mínimo equivalente al 33% de la diferencia salarial entre el salario que estuvieren pagando a dicha fecha y el salario mínimo resultante de la aplicación del presente (salario mínimo más el resultado de la aplicación de la cláusula tercera), c) al primero de febrero deberán dar un aumento como mínimo equivalente al 33% de la diferencia salarial entre el salario que estuvieren pagando a dicha fecha y el salario mínimo resultante de la aplicación del presente (salario mínimo más el resultado de la aplicación de la cláusula tercera).

De acuerdo a lo antes establecido al primero de febrero los salarios de la empresa Swissport S.A. deberán corresponder en un 100% al salario mínimo establecido más la aplicación de las pautas.

SEXTO. Correctivo: Al 30 de junio de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio de 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio de 2006

SEPTIMO. Y para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor.

Categorías	Sueldo Mensual	Tickets Alimentación		TOTAL	TASA HORARIA
OPERACIONES					
1 Supervisor de Rampa	23.049	2.340		25.389	144,26
2 Encargado de Rampa	17.022	1.760		18.782	106,72
3 Encargado de Parqueadores o Mec. De Rampa	23.049	2.340		25.389	144,26
4 Encargado de Cinta	11.071	1.120		12.191	69,27
5 Encargado de Limpieza	11.071	1.120		12.191	69,27
6 Coordinador de Omnibus, Camiones de Catering y Discapacitados	12.209	1.220		13.529	76,30}
Discapacitados					
7 Mecánico de Rampa o Parqueadores	12.514	1.250		13.764	78,20
8 Operador de Rampa	11.071	1.120		12.191	69,27
9 Operador B	9.625	1.120		10.745	61,05
10 Operador de Omnibus, Camiones de Catering y Discapacitados	11.071	1.120		12.191	69,27
11 Auxiliar de Servicios de Aeropuerto	6.624	1.120		7.744	44,00
12 Auxiliar Administrativo de Mesa de Operaciones	10.500	1.120		11.620	66,02
ADMINISTRACION GENERAL					
13 Auxiliar Administrativo de Operaciones	12.000	1.200		13.200	66,00
14 Auxiliar Administrativo A	14.158	1.420		15.578	77,89
14 Auxiliar Administrativo B	12.000	1.200		13.200	66,00
14 Auxiliar Administrativo C	10.500	1.120		11.620	58,10
15 Cadete	6.000	1.120		7.120	35,60
MANTENIMIENTO					
16 Jefe de Mantenimiento	32.154	3.310		35.464	201,50
17 Oficial de Mantenimiento	11.927	1.200		13.127	74,59
18 Auxiliar de Mantenimiento	6.624	1.120		7.744	44,00

__**ACTA:**__ En la ciudad de Montevideo, el día 11 de agosto de 2005, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento"**, *Subgrupo 12, Capítulo rampas*, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Econ. Jorge Notaro, Dra. Cecilia Siqueira y Soc. Mariana Sotelo, **en representación Candysur S.A.** Jorge Freccero, Hector Pérez y Verónica Pott, **en representación de A.T.C., Asociación de Trabajadores de Candysur S.A.**, Luis Vizcaíno, Daniel López, Carlos Arce, y en calidad de asesor la Dra. Rosa Chiacchio, **en representación de Swissport S.A.** Denis Lockling y José María Albornoz, y **en representación de los Trabajadores de Swissport S.A.,** Hugo García y en calidad de asesor de Dr. Ignacio Trías, **en representación de los trabajadores del sub-grupo 12,** Fernando Alberti.

MANIFIESTAN QUE: __**PRIMERO:**__ Se ha llegado a acuerdo respecto a los siguientes puntos: a) __Salario mínimo imperante en la actividad,__ será el vigente al 1ero de junio de 2005 en la empresa Candysur S.A., según listado que se adjunta, ANEXO I, b) __Descripción de categorías.__ Se está de acuerdo en la categorización, descripción y contenido de las mismas excepto en la categoría Auxiliares de Servicios Aeroportuarios, descripta como No. 11 en la que hay discrepancias que se relacionarán en la manifestaciones de cada parte., ANEXO II, c) __Pautas de ajuste salarial.__ Existe acuerdo entre Swissport S.A. y ambos sindicatos (grupo de trabajadores de Swissport S.A. y A.T.C.) en aplicar las pautas salariales propuestas por el Poder Ejecutivo con una recuperación del 2% en ambos semestres. d) __Plan de Adaptación de Swissport S.A. a los salarios mínimos por categoría acordados,__ es aceptado por los representantes de los trabajadores de Swissport S.A. y Candysur S.A. (A.T.C.). __**SEGUNDO:**__ CANDYSUR S.A. manifiesta que se remite a lo expresado en el ANEXO III, asimismo en cuando a la aplicación de las pautas, en cuanto al porcentaje de recuperación expresa que su propuesta es de 2% para auxiliares y 1% para el resto de los trabajadores.

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CANDYSUR S.A. Y TRABAJADORES DE SWISSPORT S.A. manifiestan que no están de acuerdo con la categoría Auxiliares de Servicio Aeroportuario No. 11, en todos sus literales, del documento, ANEXO II, porque integra tres categorías diferentes auxiliares de limpieza, auxiliares de cinta y auxiliares de rampa que estuvieron separadas inicialmente, remitiéndose a lo expresado en el documento ANEXO IV. A este respecto, ambos sindicatos han solicitado, una inspección del M.T.S.S., del área Seguridad e Higiene, a los efectos de obtener una opinión objetiva sobre el punto. SWISSPORT S.A. manifiesta que el acuerdo otorgado a los puntos enunciados en esta acta se encuentra supeditado a la aceptación del plan de adaptación a los salarios de Candysur S.A. propuesto cuyo fundamento se expresa en el ANEXO V y la documentación confidencial aportada al M.T.S.S., ofreciendo asimismo que cualquier técnico del M.T.S.S. pueda acceder a la documentación comercial y confidencial de la empresa. **TERCERO:** En este acto las partes acuerdan continuar las negociaciones a efectos de analizar la creación y reglamentación de una bolsa de trabajo del sector, cuyo funcionamiento y regulación se acordará entre las partes. Y PARA CONSTANTIA SE FIRMA.

CATEGORIAS LABORALES - Candysur S.A.

1. **SUPERVISOR DE RAMPA**
2. **ENCARGADO DE RAMPA**
3. **ENCARGADO DE PARQUEADORES**
4. **ENCARGADO DE CINTA**
5. **ENCARGADO DE LIMPIEZA**
6. **COORDINADOR DE ÓMNIBUS, CAMIONES DE CATERING Y DISCAPACITADOS**
7. **PARQUEADOR**
8. **OPERADOR DE RAMPA**
9. **OPERADOR B**
10. **OPERADORES DE ÓMNIBUS, CAMIONES DE CATERING Y DISCAPACITADOS**
11. **AUXILIAR DE SERVICIOS DE AEROPUERTO (ASA)**
12. **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE MESA DE OPERACIONES**

13. **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES**

14. **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

a) AUXILIAR ADMINISTRATIVO A
b) AUXILIAR ADMINISTRATIVO B
b) AUXILIAR ADMINISTRATIVO C

15. **CADETE**

16. **JEFE DE MANTENIMIENTO**

17. **OFICIAL DE MANTENIMIENTO**

18. **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**

1. **SUPERVISOR DE RAMPA**

· **Relaciones de Coordinación:**

1) Reporta a :
a) Gerencia de Operaciones.
2) Supervisa a :
a) Encargados de Rampa.
b) La totalidad de los funcionarios de Rampa.

· **Responsabilidades Principales:**

1) Conocer las operaciones que se llevarán a cabo durante su jornada.
2) Conocer al personal disponible en los distintos horarios para cumplir con estas tareas.
3) Conocer los equipos necesarios y disponibles y toda información que entienda necesaria para cumplir con las operaciones de manera puntual, segura y eficiente.
4) Designar con el mayor margen de tiempo posible al encargado para cada operación, dándole toda la información que tenga disponible para que éste reúna el personal y los medios materiales necesarios.
5) Controlar previo al arribo o a la partida de las aeronaves, que tanto el personal como los equipos se encuentren ubicados en los lugares adecuados en tiempo y forma, a efectos de evitar incidentes y contribuir con el cuidando y la seguridad del personal y los equipos.
6) Recorrer todas las operaciones, supervisando que se emplee el número adecuado de funcionarios y equipos.
7) Verificar que los encargados tengan el control sobre la tarea que está efectuando.
8) Conocer los reclamos, quejas y toda situación anómala que ocurra durante su jornada, a efectos de determinar las responsabilidades correspondientes e informar a la Gerencia de Operaciones.
9) Controlar y efectuar las observaciones necesarias cuando constate la utilización o manejo inadecuado de los equipos de rampa.
10) Supervisar todos los servicios ejecutados durante su turno de trabajo, cerciorándose que estos sean desarrollados a satisfacción, solucionando los problemas que puedan surgir.
11) Controlar la utilización y conservación de los equipos y vehículos en su turno de trabajo.
12) Verificar si los patrones de seguridad se siguen de acuerdo a las normas preestablecidas.
13) Acompañar el desarrollo de las operaciones evaluando y encontrando soluciones para las dificultades surgidas.
14) Registrar y consultar diariamente el libro de acontecimientos de la Supervisión.
15) Mantener el staff entrenado y calificado para cumplir con los servicios que suministra la Empresa.
16) Ejercer transitoriamente las funciones de Encargado de Rampa cuando las necesidades del servicio lo requieran.
17) Realizar constantes inspecciones en las áreas y locales donde la Empresa desarrolla actividades operativas.
18) Emitir informes operativos para su gerencia con opinión técnica.
19) Autorizar el abastecimiento de vehículos y/o equipos, cuando sea necesario.
20) Cumplir y hacer cumplir procedimientos administrativos y operativos vigentes en la empresa y en su turno de trabajo.
21) Ejecutar otras tareas operativas necesarias para el correcto desempeño de la empresa, de acuerdo a determinación superior.

2. **ENCARGADO DE RAMPA**

a) Ejecutar, coordinar y fiscalizar las operaciones de descarga y / o carga de las aeronaves, orientando el trabajo del equipo encargado del servicio, con el fin de cumplir con lo determinado en los informes específicos (LMD, CPM, Load Plan).
b) Cumplir las tareas asignadas por el Supervisor.
c) Recibir de parte del Supervisor de turno la asignación de las operaciones.
d) En ausencia del Supervisor, planificará y coordinará las actividades previstas con las otras áreas y encargados que se encuentren, informando lo ocurrido a la presencia del mismo.
e) Prever el personal y el equipo correspondiente para cumplir con la operación asignada.
f) Recabar la información necesaria como: tipo de avión, posición de parqueo, tiempo de escala, servicios solicitados fuera de los usuales, carga, equipaje en terminal y en tránsito, correo y courier, carga especial o mercaderías peligrosas, que pueda requerir manipulación especial.
g) Verificar que los equipos que se usen en la operación estén en condiciones operativas.
h) Comunicar al Supervisor los reclamos o quejas efectuados por parte de las compañías aéreas.
i) Controlar que los funcionarios a su cargo cumplan con las normas operativas y de seguridad vigentes.
j) Será la última persona en retirarse de la operación a que está asignado siempre que las circunstancias lo permitan.
k) Los encargados del turno matutino serán responsables de proveer los equipos para la tarea a realizarse en Cinta de Salida y Terminal de Carga.
l) Los encargados del turno vespertino serán responsables de que los equipos queden ordenados de acuerdo a lo establecido, debiendo dejar asentado por escrito cualquier anomalía que suceda en los mismos.
m) Controlar que la cinta de llegada una vez terminada la entrega de equipajes, quede libre de equipos.
n) Ordenar la retirada de los equipos del avión cuando esté totalmente terminada la operación.
o) Controlar al personal a su cargo a efectos de establecer el descanso o retirada del funcionario que lo solicite, siguiendo el procedimiento vigente confeccionando (en caso que lo amerite) el formulario correspondiente.
p) Cuidar la manipulación de carga, correo, equipaje, etc. tomando nota e informando al Supervisor de turno acerca de cualquier anomalía que se presente.
q) Controlar que una vez finalizado el vuelo todos los equipos queden en sus respectivos lugares.
r) Asegurar el control de aguas negras y agua potable.
s) Rotar al personal tanto en las tareas como en los vuelos que realiza, a efectos de lograr que el mismo este capacitados para realizar todas las tareas de rampa.
t) Proceder a la apertura y cierre de las bodegas de los aviones, accionando mecanismos automáticos y verificando si las trancas de las puertas están en posiciones correctas.
u) Coordinar la descarga / carga de cargamentos especiales tales como: carga peligrosas, animales vivos, vacunas, etc., con miras al cumplimiento de procedimientos específicos para cada caso.
v) Orientar a los equipos en la descarga, para que se de prioridad a los equipajes en el desembarque, principalmente los equipajes de conexión inmediata (BT), de primera clase (BF/BP) y de clase ejecutiva (BC).
w) Mantener contacto con los clientes a fin de informarse de las previsiones que deberán ser tomadas en la atención.
x) Tomar las medidas necesarias para que las cargas / descargas estén debidamente retenidas/distribuidas en las bodegas de la aeronave.
y) Registrar y/o consultar diariamente el libro de registro de la coordinación.
z) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea.

3. **ENCARGADO DE PARQUEADORES**

a) Recabar la información que efectúa la Mesa de Operaciones sobre la hora de arribo, posición asignada y equipos fuera de los habituales, solicitados por toda aeronave comercial o no comercial que los requiera, disponiendo de los procedimientos a seguirse.
b) Verificar que todos los equipos que estén en servicio asignados a su área se encuentren en condiciones operativas.
c) Tener conocimiento de las operaciones ya efectuadas en lo que va de la jornada como las que se están procesando a través de los funcionarios de su área que comenzaron en las horas más tempranas sus tareas.
d) Comprobar que exista la cantidad de calzas y conos de seguridad suficientes para las operaciones planificadas.
e) Controlar que todo el personal de su área vista los elementos de seguridad (orejeras, chalecos reflectivos) y utilice el cinturón de seguridad cuando se desplaza en los equipos o vehículos.
f) Controlar al personal a su cargo a efectos de establecer el descanso o retirada del funcionario que lo solicite, siguiendo el procedimiento vigente confeccionando (en caso que lo amerite) el formulario correspondiente.
g) Solicitar y coordinar (en caso de operaciones simultáneas y que el personal con el que cuenta es insuficiente) el apoyo de parte de los Supervisores o Encargados de rampa para tareas tales como la aproximación de grupos eléctricos, instalación o remoción de calzas, dejando para el personal del área tareas que involucren señalización para taxi de aeronaves u operaciones de equipos durante la puesta en marcha de los motores del avión, así como la comunicación tierra/cabina.
h) Rotar al personal tanto en las tareas como en los vuelos que realiza, a efectos de lograr que el mismo esté capacitados para realizar toda la operativa asignada.
i) Asentar en la libreta asignada a tales efectos toda novedad o disposición que surja de los procedimientos de la operación que puedan afectar al servicio.
j) Controlar al personal a su cargo a efectos de establecer el descanso o retirada del funcionario que lo solicite, siguiendo el procedimiento vigente confeccionando (en caso que lo amerite) el formulario correspondiente.
k) Recabar toda reclamación, queja o problema surgida durante la presentación de servicios a fin de informar al Supervisor correspondiente.
l) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea.

4. ENCARGADO DE CINTA

a) Coordinar turnos y horarios del personal de cinta.
b) Conocer el tráfico en todos los vuelos que deben atender a efectos de planificar la cantidad de personal necesario.
c) Coordinar en caso de necesidad el apoyo de otras áreas, procurando que los funcionarios de apoyo estén cubriendo el área de salida de equipaje en tanto los funcionarios de cinta se encargan de brindar la atención en los mostradores.
d) Controlar al personal a su cargo a efectos de establecer el descanso o retirada del funcionario que lo solicite, siguiendo el procedimiento vigente confeccionando (en caso que lo amerite) el formulario correspondiente.
e) Cubrir los horarios desde el comienzo del trabajo hasta la finalización.
f) Rotar al personal tanto en las tareas como en los vuelos que realiza, a efectos de lograr que el mismo esté capacitados para realizar toda la operativa asignada.
g) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea.

5. **ENCARGADO DE LIMPIEZA**

a) Planificar la tarea diaria de su área en coordinación con los supervisores de rampa.
b) Comprobar antes de concurrir a efectuar las tareas a una aeronave, que se encuentren disponibles todos los elementos necesarios para realizar la misma.
c) Controlar al personal a su cargo a efectos de establecer el descanso o retirada del funcionario que lo solicite, siguiendo el procedimiento vigente confeccionado (en caso que lo amerite) el formulario correspondiente.
d) Rotar al personal tanto en las tareas como en los vuelos que realiza, a efectos de lograr que el mismo esté capacitados para realizar toda la operativa asignada.
e) El funcionario podrá en caso de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tareaEjecutar otras tareas operativas necesarias para el correcto desempeño de la empresa, de acuerdo a determinación superior.

6. **COORDINADOR DE OMNIBUS, CAMIONES DE CATERING Y DISCAPACITADOS**

a) Conocer el personal que tiene asignado en el turno.
b) Asesorar al supervisor de rampa de los horarios del personal según la necesidad de los vuelos.
c) Comprobar que los funcionarios estén con el uniforme completo.
d) Asignar funcionarios, equipos y vehículos entre los diversos sectores, obedeciendo las prioridades y disponibilidades del momento.
e) Operar equipos / vehículos conforme a normas y patrones de seguridad establecidos.
f) Verificar con las empresas usuarias la programación de vuelos comparándolas con las informaciones que constan en Operaciones.
g) Controlar al personal a su cargo a efectos de establecer el descanso o retirada del funcionario que lo solicite, siguiendo el procedimiento vigente confeccionando (en caso que lo amerite) el formulario correspondiente.
h) Ordenar equipos en la pista.
i) Controlar el abastecimiento y relatar las necesidades de mantenimiento de los equipos y vehículos bajo su responsabilidad.
j) Relatar accidentes y acontecimientos a través de formularios específicos.
k) Rotar al personal tanteen las tareas como en los vuelos que realiza, a efectos de lograr que el mismo esté capacitados para realizar toda la operativa asignada.
l) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea Ejecutar otras tareas operativas necesarias para el correcto desempeño de la empresa, de acuerdo a determinación superior.

7. **PARQUEADOR**

a) Recabar la información que efectúa la Mesa de Operaciones sobre la hora de arribo, posición asignada y equipos fuera de los habituales, solicitados por toda aeronave comercial o no comercial que los requiera, disponiendo de los procedimientos a seguirse.
b) Verificar que todos los equipos que estén en servicio asignados a su área se encuentren en condiciones operativas.

c) Comprobar que exista la cantidad de calzas y conos de seguridad suficientes para las operaciones planificadas.
d) Conducir a las aeronaves al arribo a la posición asignada mediante los procedimientos establecidos a tales efectos.
e) Efectuar los remolques de aeronaves a la partida o al traslado de las mismas de una posición a otra de acuerdo a los procedimientos establecidos.
f) Solicitar (en caso de operaciones simultáneas y en ausencia del Coordinador del área) el apoyo de parte de los Supervisores o Encargados de rampa para tareas tales como la aproximación de grupos eléctricos, instalación o remoción de calzas, dejando para el personal del área tareas que involucren señalización para taxi de aeronaves u operaciones de equipos durante la puesta en marcha de los motores del avión, así como la comunicación tierra / cabina.
g) Asentar en la libreta asignada a tales efectos toda novedad o disposición que surja de los procedimientos de la operación que puedan afectar al servicio.
h) Recabar toda reclamación, queja o problema surgida durante la presentación de servicios a fin de informar al Coordinador o Encargado correspondiente.
i) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea

8. OPERADOR DE RAMPA

a) Operar todos los vehículos y equipos conforme a normas y patrones de seguridad establecidos, excepto ómnibus, camiones de discapacitados y del servicio de catering.
b) Mantener el equipo pronto para la atención del vuelo antes del aterrizaje una vez confirmado el horario de arribo.
c) Controlar que el equipo que va a operar se encuentre en condiciones operativas.
d) Comprobar previo al comienzo de las operaciones de carga y/o descarga el funcionamiento operativo del sistema de movimiento de carga en las bodegas, así como el sistema de trabas de las mismas, reportando al Encargado cualquier anomalía que se encuentre.
e) Informar al Encargado si durante la operación en las bodegas de un avión se comprobaran pérdidas, rotura, etc. de la carga que se está manipulando, deteniendo la operación a efectos de tomar las medidas que correspondan.
f) Informar al Encargado si durante las operaciones de carga y/o descarga se comprobara daños en la estructura interna de la bodega de la aeronave.
g) Respetar estrictamente las posiciones que le sean indicadas para ubicar la carga en el interior de las bodegas y ante cualquier duda efectuará al Encargado las consultas correspondientes.
h) Auxiliar en la operación de cargar, descargar, manipular y arreglar cargas y equipajes transportadas en contenedores, en los lugares que lo disponga el servicio.
i) Efectuar la paletización de cargas y equipajes, de acuerdo a normas y modelos predeterminados.
j) Informar en caso de accidentes o hechos que ocurran durante el trabajo.
k) Auxiliar en la operación de equipos automotores, como apiladoras, cargadores automáticos, loaders, tractores, camiones, equipos de aire acondicionado u otros.
f) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea Ejecutar otras tareas operativas necesarias para el correcto desempeño de la empresa, de acuerdo a determinación superior.

9. OPERADOR B

a) Operar todos los vehículos y equipos conforme a normas y patrones de seguridad establecidos, excepto loaders, ómnibus, camiones de catering y discapacitados.
b) Mantener el equipo pronto para la atención del vuelo antes del aterrizaje una vez confirmado el horario de arribo.
c) Controlar que el equipo que va a operar se encuentre en condiciones operativas.
d) Informar al Encargado si durante la operación en las bodegas de un avión se comprobaran pérdidas, roturas, etc. de la carga que se está manipulando, deteniendo la operación a efectos de tomar las medidas que correspondan.
e) Efectuar la paletización de cargas y equipajes, de acuerdo a normas y modelos predeterminados.
f) Informar en caso de accidentes o hechos que ocurran durante el trabajo.
g) Auxiliar en la operación de equipos automotores, como apiladoras, cargadores automáticos, loaders, tractores, camiones.
h) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea Ejecutar otras tareas operativas necesarias para el correcto desempeño de la empresa, de acuerdo a determinación superior.

10. OPERADORES DE OMNIBUS, CAMIONES DE CATERING Y DISCAPACITADOS

a) Operar equipos / vehículos conforme a normas y patrones de seguridad establecidos
b) Trasladar pasajeros y/ o tripulantes.
c) Cumplir normas y procedimientos para mantener el modelo de seguridad en su área de trabajo
d) Operar camiones de servicio de abordo.
e) Embarcar y desembarcar discapacitados.
f) Controlar que los equipos permanezcan en condiciones aceptables de higiene.
g) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea.

11. AUXILIAR DE SERVICIOS DE AEROPUERTO (ASA)

a) Colaborar con las empresas aéreas, auxiliando en el etiquetado y pesado de los equipajes, conduciendo pasajeros con deficiencias físicas y despachando equipajes por la cinta transportadora u otros.
b) Auxiliar en la operación de cargar, descargar, manipular y arreglar cargas y equipajes en lugares diversos.
c) Entregar y recoger paraguas a los pasajeros, respectivamente en el embarque y desembarque de los mismos.
d) Ejecutar la limpieza interna en aeronaves, siguiendo procedimientos preestablecidos.
e) Realizar servicios de orden y limpieza de materiales en la pista, así como limpieza de, edificios e instalaciones de la empresa o donde la misma presta servicios.
f) Comprobar que cuentan con todos los elementos necesarios en sus kits de limpieza antes de concurrir a una aeronave a efectuar sus tareas.
g) Relatar incidentes y hechos que ocurran durante el trabajo e informarlo al Encargado.
h) Velar por los equipos y materiales de uso, así como por la seguridad e higiene del local de trabajo.
i) Reportar de inmediato los objetos encontrados a bordo de las aeronaves al encargado, para que éste siga los procedimientos correspondientes.
j) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar

tareas de las categorías equivalentes, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea

12. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE MESA DE OPERACIONES

a) Recibir telefónicamente la información del arribo de los diferentes vuelos desde las compañías a efectos de ser transmitida inmediatamente a los Supervisores o Encargados.
b) Recibir telefónicamente requerimientos, información o reclamos por parte de las compañías, antes, durante o después de las operaciones, e informarlas a la Gerencia de Operaciones.
c) Recibir consultas o confirmaciones, a través del sistema de comunicación de parte de los supervisores o encargados de los sectores que operan en rampa, para efectuárselas a las diferentes a las diferentes compañías y una vez obtenida la información transmitirla al sector de donde provino la consulta.
d) Servir de enlace entre los sectores que están operando en rampa por frecuentes problemas en el sistema de comunicación.
e) Atender al sistema de comunicación avión-torre de control que permita informarse de un arribo el cual no ha sido informado en tiempo y forma por la compañía correspondiente para poner en sobre aviso a los diferentes sectores operativos de rampa.
f) Actuar como recepcionista de llamadas de la centralita de la Empresa cuando se está fuera del horario de Administración.
g) Recabar del encargado de rampa y una vez finalizada la tarea, la información de su vuelo para la confección del "frycs" (ficha de registro y control de servicios), para su posterior firma de conformidad por parte del cliente.
h) Coordinar en caso de que un cliente solicite un servicio directamente a los funcionarios de rampa (operadores, auxiliares, supervisores, encargados o a mesa de operaciones) para que se brinde dicho servicio.
i) Conducir en caso de vuelos no programados (jets privados o Compañías sin contrato) el "frycs" completo al responsable del vuelo para su firma de conformidad y pago del servicio correspondiente.

13. AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES

a) Decepcionar las solicitudes e inquietudes de lo clientes y elevarlos a su superior a efectos de redireccionarlas de hacia al sector que corresponda.
b) Mantener en orden los distintos archivos e informaciones del sector.
c) Confeccionar cartas, correspondencias, memorándums, correos electrónicos, etc. según solicitud de superiores.
d) Tener conocimiento del funcionamiento del aeropuerto, pasajeros, carga, correo y rampa.
e) Conocer características técnicas generales de los distintos equipamientos de la Empresa.
f) Mantener actualizada la caja chica del sector.
g) Mantener actualizada y emitir diariamente la escala de horarios de vuelos, donde consta las llegadas y salidas de cada Línea aérea.
h) Facilitar la información de horarios especiales de vuelos y de vuelos extras a supervisores y personal de rampa a los efectos de distribuir el personal de atención.
i) Ingresar la información de vuelos al programa de operaciones.
j) Mantener el control estricto de la cantidad de aeronaves atendidas mensualmente, mediante un comparativo de vuelos previstos con vuelos reales (terminales, tránsitos, un sentido y alternados).
k) Ingresar el consumo de combustible y datos específicos de cada equipamiento al programa de operaciones.
l) Registrar el consumo de combustible mediante un control mensual que especifica gastos particulares de cada equipo, permitiendo detectar posibles anomalías en los mismos.
m) Confeccionar la escala del personal, consultando a la supervisión de acuerdo a cambios de horarios de vuelos y a posibles necesidades operativas, adecuando la cantidad de funcionarios actuantes a las necesidades diarias.
n) Iniciar el proceso de facturación, mediante el control de la ficha de registro y control de servicios de la empresa.
o) Ingresar la ficha de registro y control de servicios de la empresa al programa de facturación.
p) Mantener vigente el control de potabilización de los camiones de agua potable de la Empresa, mediando la coordinación de las limpiezas mensuales con la toma de muestra del laboratorio autorizado para tal gestión. Facilita esta información a las Líneas Aéreas que lo requieren.
q) Generar mensualmente los datos que son compilados en una planilla electrónica "Indices de Performance".
r) El funcionario podrá en casos de necesidad del servicio, realizar tareas de la categoría inmediata inferior, en situaciones de fuerza mayor, cuando no se cuente con el personal suficiente de la categoría específica de que se trate y estando cubiertos los requerimientos de su propio puesto de trabajo. Para esto, el funcionario debe contar con las habilitaciones exigidas por la Autoridad competente y haber recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto desempeño de la tarea.

14. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

A) Realiza tareas administrativas complejas y diversas, para Contaduría, Finanzas, Recursos Humanos, Compras, Abastecimientos, Operaciones, Ventas etc. Se requiere formación específica para el correcto desempeño de la función y buen manejo de herramientas de informática.

B) Realiza tareas administrativas de relativa complejidad, para Contaduría, Finanzas, Recursos Humanos, Compras, Abastecimientos, Operaciones, Ventas, etc. Se requiere formación administrativa básica y conocimientos de informática a nivel de usuario, para el correcto desempeño de la función.

C) Realiza tareas administrativas sencillas, para Contaduría, Finanzas, Recursos Humanos, Compras, Abastecimientos, Operaciones, Ventas, etc.
No se requiere formación específica previa para el correcto desempeño de la función.

15. CADETE

b) Realiza todo tipo de trámites y gestiones, según indicación superior.
c) Realiza tareas administrativas sencillas de apoyo a los auxiliares administrativos,
d) tales como fotocopias, punteo de planillas, archivo de documentación, etc.

16. JEFE DE MANTENIMIENTO

* **Relaciones de Coordinación:**
1) Reporta a: Gerente de Operaciones.
2) Supervisa a: Todos los funcionarios del Departamento de Mantenimiento.
* **Funciones:**
1) Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos que se usan para prestar el servicio y de las instalaciones de la empresa.
2) Prever las necesidades que demande el correcto funcionamiento de los equipos.
3) Establecer un programa de mantenimiento preventivo para todos los equipos móviles y fijos.
4) Realizar inspecciones periódicas de los equipos a fin de determinar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias en los mismos, (luces, cubiertas, daños físicos, calzas, comprobación operacional, etc.).
5) Colaborar con los otros departamentos en el entrenamiento de funcionarios del manejo adecuado de los equipos.
6) Realizar estudios de costos de los trabajos.
7) Coordinar la actividad de los distintos sectores (pintura, mecánica, combustible, lubricantes) del departamento a fin obtener el máximo rendimiento.
8) Colaborar con el departamento de adquisiciones ante la compra de materiales y objetos específicos del departamento.
9) Participar en reuniones generales del personal, informando sobre las actividades realizadas y la marcha del departamento.

17. OFICIAL DE MANTENIMIENTO

a. Diagnostico de fallas y ejecución de reparaciones de los equipos que se usan para prestar los diferentes servicios, en sus aspectos mecánicos, eléctricos, electrónicos e hidráulicos.
b. Realizar inspecciones periódicas de los equipos a fin de determinar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias en los mismos, (luces, cubiertas, daños físicos, calzas, comprobación operacional, etc.).
c. Leer e interpretar los manuales del equipamiento utilizado.
d. Ejecución de reparaciones de chapa, pintura y afines, de los equipos que se usan para prestar los diferentes servicios, en sus aspectos de chapa, pintura, vidriería y aspectos visuales en general.

18. AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

a. Realizar tareas de apoyo a los oficiales de mantenimiento y ejecutar otras funciones dentro del sector que requieren un bajo nivel de formación y especialización previa.
b. Lavado de todo tipo de equipos y vehículos.

---o---

30
Decreto 580/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03, cerámica artesanal y productos de yeso, rige para todas las empresas y trabajadores comprendidos en la actividad "Cerámica Artesanal".
(2.513*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias), Subgrupo 02 y 03, Cerámica artesanal y productos de yeso, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 25 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios suscribió un acta complementaria del acuerdo celebrado el 6 de octubre de 2005.

II) Que el mismo día el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

III) Que el acuerdo celebrado el 6 de octubre de 2005 fue publicado como anexo en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, *El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay*, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).-

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamento expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 25 de octubre de 2005, en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias), Subgrupo 02 y 03, Cerámica artesanal y productos de yeso, que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 18 de noviembre de 2005 para todas las empresas y trabajadores comprendidos en la actividad "Cerámica Artesanal".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Noviembre de 2005

A: Andrés Masoller
DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO 09: "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS" SUB GRUPO 02 Y 03
CAPITULO: CERAMICA ARTESANAL Y PRODUCTOS DE YESO

A los 25 días del mes de octubre de 2005, se reúne el sector empresarial, el sector de los trabajadores y el ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde acuerdan:

1) Se acuerda incorporar a la actividad de "Cerámica Artesanal" como categoría III la tarea de tallador.

2) Este acuerdo complementa el acta de acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, SUB GRUPO 02 Y 03 de fecha 06 de octubre de 2005, respecto a las actividades de Cerámica Artesanal y productos de yeso.

Conclusión:
Se sugiere homologar el presente acuerdo

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo, URUGUAY
Tel. (005982)1712-2210 /2211
Fax. (005982) 1712-2212
e-mail: rmethol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO: En Montevideo, a los 25 días del mes de octubre de 2005, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03, de conformidad a lo dispuesto por las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005; Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; y Resolución del MTSS N° 657/005 de 29 de abril de 2005; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Plaza Independencia N° 842, piso 9 Esc. 905 y el Sr. Pedro Espinosa, con domicilio en la avenida Francia y parada 6 de Punta del Este y por el Sector Trabajador los Sres. Francisco Olmos y Pedro Porley, con domicilio en la calle Yi N° 1538, por el M.T.S.S.: los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera, Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la calle Juncal N° 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1°) Este acuerdo complementa el acta de acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03 de fecha 6 de octubre de 2005, respecto a las actividades de Cerámica Artesanal y productos de yeso. Se mantiene todo lo acordado en la referida acta de acuerdo.

ARTICULO 2°) Se acuerda incorporar a la actividad de "Cerámica Artesanal" como categoría III la tarea de tallador.

ARTICULO 3°) PUBLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de la publicación del decreto de extensión en el Diario Oficial del acta de acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03 de fecha 6 de octubre de 2005.

ARTICULO 4°) EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado.

31
Decreto 581/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 02 y 03, cerámica artesanal y productos de yeso, rige para todas las empresas y trabajadores pertenecientes a la empresa Cerámica Maldonado S.R.L.
(2.514*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias), Subgrupo 02 y 03, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 20 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios suscribió un acta complementaria del acuerdo celebrado el 31 de agosto de 2005.

II) Que el mismo día el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

III) Que el acuerdo celebrado el 31 de agosto de 2005 fue publicado como anexo en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2005 (Decreto N° 395/005).

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, *El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay*, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).-

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 20 de octubre de 2005, en el Grupo Núm. 9 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias), Subgrupo 02 y 03, que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 26 de octubre de 2005, para todos los trabajadores pertenecientes a la empresa Cerámica Maldonado S.R.L.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 20 de Octubre de 2005

A: Andrés Masoller
DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL GRUPO 09:
"INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS"
SUB GRUPO 02 Y 03:

ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO: A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE, SE REALIZA UN ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO DONDE SE INCLUYE A CERAMICA MALDONADO S.R.L. EN EL ACTA DEL ACUERDO DEL GRUPO N° 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, SUB GRUPO 02 Y 03 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2005, EN SU CAPITULO TERCERO.

PARA CERAMICA MALDONADO S.R.L. SE INCORPORA A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2005, EL INCENTIVO POR ASISTENCIA, ESCALA CRECIENTE, EQUIVALENTE A UN 14,06% A LOS SALARIOS VIGENTES AL 30 DE JUNIO DE 2005.

CERAMICA ROJA, BLANCA, REFRACTARIA, GRES Y LADRILLO DE CAMPO

1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES:
01-07-2005---30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES
De acuerdo.

2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005---31-12-2005
Se acordó que:

Inflación esperada: 3.13% según promedio simple de expectativas de inflación BCU
Las partes además acuerdan un aumento salarial adicional de 1% sobre los salarios que se estuvieran pagando por encima de las básicos o mínimos por categorías acordados a partir del 01 de julio de 2005.
Porcentaje de recuperación: 1%

Se convino una corrección de los mínimos a partir del 01 de julio de 2005 del 5% sobre el salario vigente al 1 de julio de 2005; otra corrección a partir del 01 de julio de 2006 de 5% sobre el salario vigente al 1 de enero de 2006; alcanzándose con estas dos correcciones los salarios mínimos acordados; otra corrección a partir del 01 de julio de 2006 de un porcentaje del 5% sobre el salario vigente al 01 de julio de 2006; y una última corrección a partir de 01 de enero de 2007, de un 5% sobre el salario vigente al 01 de enero de 2007, alcanzándose con estas 4 correcciones los salarios mínimos acordados y a acordar.

Se convino para COMACO Refractarios SRL, una corrección de los mínimos a partir del 01 de julio de 2005, partiendo de un porcentaje del 5% sobre el salario vigente al 01 de julio de 2005, y correcciones semestrales sucesivas no mayores al 5% hasta alcanzar con las mismas los salarios mínimos acordados.

Se convino para LADRILLO DE CAMPO una correccion de los mínimos a partir del 01 de julio de 2005, de un porcentaje de 5% sobre el salario vigente al 01 de julio de 2005, y otra corrección a partir del 01 de enero de 2006, de un porcentaje del 5% sobre el salario vigente al 01 de enero de 2006.

3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2006---30-06-2006
Se convino también un aumento salarial a partir del 01 de enero de 2006 sobre los salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2005, hasta el 30 de junio de 2006, de:

Inflación esperada: promedio simple de expectativas de inflación BCU
Porcentaje de recuperación: 1%

4) SALARIOS MINIMOS
Se establecen mínimos salariales por categoría a partir del 01-07-2005.

5) CORRECTIVO
Se convino comparar la inflación real jul2005-jun2006 con la inflación que se estimó para cada uno de los ajustes semestrales:
- si la inflación real es mayor a la inflación estimada, se convino ajustar los sueldos y salarios por la diferencia.

- si la inflación real es menor a la inflación estimada, se considerará en el próximo acuerdo a regir a partir del 01-07-2006.

CONCLUSION

En términos generales, el convenio realizado entre las partes de las distintas actividades de la Industria de la Construcción se encuentra alineado con las pautas oficiales.

En todas las actividades comprendidas, los salarios nominales quedan ajustados por la inflación pasada jul2004-jun2005 y jul2005-jun2006, más un porcentaje de recuperación del 1% semestral.

En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 /2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail: rmethol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA DE ACUERDO COMPLEMENTARIO: En Montevideo, a los 20 días del mes de octubre de 2005, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03, de conformidad a lo dispuesto por las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005; Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; y Resolución del MTSS N° 657/005 de 29 de abril de 2005; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Plaza Independencia N° 842, piso 9 Esc. 905 y el Sr. Pedro Espinosa, con domicilio en la Avenida Francia y parada 6 de Punta del Este y por el Sector Trabajador los Sres. Oscar Andrade y Pedro Porley, con domicilio en la calle Yi N° 1538, por el M.T.S.S.: los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera, Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilio en la calle Juncal N° 1511: las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1°) Este acuerdo complementa el Acta de Acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03, de fecha 31 de agosto de 2005, en su Capítulo Tercero que comprende las siguientes actividades: cerámica roja, blanca, refractaria, gres y ladrillo de campo. Se mantiene todo lo acordado en la referida acta de acuerdo, salvo lo que expresamente se establece en el presente.

ARTICULO 2°) Se acuerda para Cerámica Maldonado S.R.L., incorporar a partir del 1° de julio de 2005, el "incentivo por asistencia, escala creciente", equivalente a un 14,06% a los salarios vigentes al 30 de junio de 2005. Se acuerda la subsistencia de las condiciones laborales particulares existentes al 30 de junio de 2005 con excepción de la partida "incentivo por asistencia, escala creciente", que se sustituye al quedar incorporada al salario.

ARTICULO 3°) PUBLICACION. Las disposiciones establecidas enel presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de la publicación del decreto de extensión en el Diario Oficial del Acta de Acuerdo del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02 y 03, de fecha 31 de agosto de 2005.

ARTICULO 4°) EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado.

---o---

32
Decreto 582/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), Subgrupo 02 (Plantas Procesadoras de Pescado), rige con carácter nacional.
(2.515*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), Subgrupo 02 (Plantas Procesadoras de Pescado) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 23 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el mismo día.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2005, en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), Subgrupo 02 (Pantas Procesadoras de Pescado), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todo el personal administrativo comprendido en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 20 de Diciembre de 2005

A: Andrés Masoller
DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 03: "INDUSTRIA PESQUERA" SUB GRUPO 02: PLANTAS PROCESADORAS DE PESCADO

Para el personal administrativo

1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES :
01-07-2005---30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES.
De acuerdo.

2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005---31-12-2005
En términos generales, se acordó:

Inflación pasada: 4.14%
Inflación esperada: 2.13%
Porcentaje de recuperación: variable con mínimo 0% y máximo 2%

3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2006 ---30-06-2006
Inflación esperada: según 100% inflación pasada período Julio-Diciembre 2005.
Porcentaje de recuperación: variable con mínimo 0% y máximo 2%

4) SALARIOS MINIMOS
Se establecen mínimos salariales por categoría a partir del 01-07-2005.

5) CORRECTIVO
Se convino comparar únicamente la inflación real jul2005-jun2006 con la inflación que se estimó para cada uno de los ajustes semestrales:

- si la inflación real es mayor a la inflación estimada, se convino ajustar los sueldos y salarios por la diferencia.

- si la inflación real es menor a la inflación estimada, se considerará en el próximo acuerdo a regir a partir del 01-07-2006.

6) CONCLUSIONES

Los salarios nominales quedan ajustados por la inflación pasada jul2004-jun2005 y jul2005-jun2006, más un porcentaje de recuperación variable convenido entre el 0% y el 2% semestral.

En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel (005982) 1712-2210 /2211

ACTA: En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Subgrupo 02, Plantas Procesadoras de Pescado, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Octavio Racciatti, Dra. Loreley Cóccaro y Dra. Natalia Denegri; los Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria y Sergio Colo y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del Sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el acuerdo suscrito el día 23 de noviembre de 2005, con vigencia desde el 1 de julio de 2005 a 30 de junio de 2006, el cual se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a fin de la extensión de sus efectos por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1 de enero de 2006, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de aumento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Subgrupo 02, Plantas Procesadoras de Pescado, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Octavio Racciatti, Dra. Loreley Cóccaro y Dra. Natalia Denegri; los Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria y Sergio Colo y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; **ACUERDAN:**

PRIMERO: Los delegados de los Sectores empleadores y trabajadores del Grupo acuerdan que en virtud de que el ámbito de aplicación del acuerdo laboral celebrado el 19 de setiembre de 2005 para el Subgrupo 02, Plantas Procesadoras de Pescado, no comprende al personal administrativo, los salarios vigentes al 30 de junio de 2005 se incrementarán con dos ajustes semestrales (1º de julio de 2005 y 1º de enero de 2006) en el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006.

SEGUNDO: Ajuste salarial al 1º de julio de 2005: A partir del 1º de julio de 2005, el personal administrativo de la actividad mencionada en el artículo primero, percibirá un incremento porcentual resultante de la acumulación de los siguientes valores, con las limitaciones que se indican:

- 4,14%, equivalente al 100% de la variación del IPC en el período julio 2004 - junio 2005. En aquellas empresas en que se hubieran otorgado aumentos en ese período, solo se aplicará la diferencia - si existiere - hasta alcanzar la referida variación. Asimismo, en el caso de trabajadores que hubieren ingresado en el período comprendido entre julio 2004 y junio de 2005, se considerará el 100% de la variación del IPC ocurrida entre el primer día del mes siguiente al de su ingreso y el 30 de junio de 2005.

- 2,13% equivalente a la cifra negociada por inflación proyectada para el semestre julio- diciembre 2005.

- Se adicionará un porcentaje por crecimiento o recuperación diferencial, según los siguientes criterios:

a) para los salarios que al 30/06/05 fueran inferiores o iguales a $ 5.026 nominales por mes (o su equivalente en horas), se aplicará un 2%.
b) para los salarios que al 30/06/05 fueran superiores a $ 5.026 nominales por mes (o su equivalente en horas), pero fueren inferiores o iguales a $ 5.444 nominales por mes (o su equivalente en horas), se aplicará un 1%.
c) para los salarios que al 30/06/05 fueran superiores a $ 5.444 nominales por mes (o su equivalente en horas), no se aplicará ningún porcentaje por este concepto.-

TERCERO: Ajuste salarial al 1º de enero de 2006: A partir del 1º de enero de 2006, el personal administrativo de la actividad mencionada en el artículo primero, percibirá un incremento porcentual resultante de la acumulación de los siguientes valores, con las limitaciones que se indican:

- un porcentaje equivalente al 100% de la variación del IPC operada en el período julio-diciembre de 2005.

- Se adicionará un porcentaje por crecimiento o recuperación diferencial, según los siguientes criterios:

a) para los salarios que al 31/12/05 fueran inferiores o iguales a $ 5.234 nominales por mes (o su equivalente en horas), se aplicará un 2%.
b) para los salarios que al 31/12/05 fueran superiores a $ 5.234 nominales por mes (o su equivalente en horas), pero fueren inferiores o iguales a $ 5.669 nominales por mes (o su equivalente en horas), se aplicará un 1%.
c) para los salarios que al 31/12/05 fueran superiores a $ 5.669 nominales por mes (o su equivalente en horas), no se aplicará ningún porcentaje por este concepto.

CUARTO: Correctivo: Al 1º de julio de 2006 se revisarán los cálculos de la inflación proyectada de los dos ajustes salariales estipulados en este acuerdo, comparándose con la variación real del IPC del período julio 2005 - junio 2006 y según el cociente resultante se aplicará un correctivo a partir de esa fecha en la siguiente forma:

1.- Si el cociente fuera menor a uno, se otorgará el incremento necesario para alcanzar el mismo nivel salarial.

2.- Si el cociente fuera mayor a uno, el exceso se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde para el semestre siguiente.

Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad.

---o---

33
Decreto 583/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el Subgrupo 04 (Criaderos y Granjas Marítimas).
(2.516*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 23 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el mismo día.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2005, en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el Subgrupo 04 (Criaderos y Granjas Marítimas).

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 20 de Diciembre de 2005

A: Andrés Masoller
DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 03: "INDUSTRIA PESQUERA"
SUBGRUPO 04: CRIADEROS Y GRANJAS MARITIMAS

A los 23 días de noviembre de 2005, se reúnen las partes del subgrupo criaderos y granjas marítimas y, por unanimidad, celebran el presente acuerdo que abarcará a todo el personal del subgrupo 04, Criaderos y Granjas Marítimas, del Grupo Nº 03, Industria Pesquera.

1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: 01-07-2005---30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES.
De acuerdo.

2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005---31-12-2005
En términos generales, se acordó:

Inflación pasada: 4.14 %
Inflación esperada: 2.13 %
Porcentaje de recuperación: 2%

3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2006---30-06-2006
Inflación esperada: según variación IPC jul-dic 2005.
Porcentaje de recuperación: 2%

4) CORRECTIVO
Las partes no establecen correctivo salarial como lo establece la pauta oficial.

5) CONCLUSIONES
Se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconomica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 /2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail: methol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA: En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", Subgrupo 04, Criaderos y Granjas Marítimas, integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Octavio Racciatti, Dra. Loreley Cóccaro y Dra. Natalia Denegri; los Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria y Sergio Colo y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del Sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el acuerdo suscrito el día 23 de noviembre de 2005, con vigencia desde el 1 de julio de 2005 a 30 de junio de 2006, el cual se considera parte integrante de esta Acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a fin de la extensión de sus efectos por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1 de enero de 2006, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de aumento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados

ACTA: En Montevideo, a los 23 días del mes de noviembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 3, "Industria Pesquera", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr Octavio Racciatti, Dra. Loreley Cóccaro y Dra. Natalia Denegri; los Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria y Sergio Colo y los Delegados Empresariales: Dr. Jorge Rosenbaum y Cr. Enrique Mallada; **ACUERDAN:**

PRIMERO: Finalizada la ronda de los Consejos de Salarios se constata que de acuerdo al Decreto Nº 138/005 de 19 de abril de 2005, no se ha reunido y en consecuencia no se ha acordado un aumento salarial para el personal del Subgrupo Criaderos y Granjas Marítimas del Grupo Nº 3, Industria Pesquera.

SEGUNDO: Este Consejo de Salarios por unanimidad de todos sus miembros celebra el presente acuerdo que abarcará a todo el personal del Subgrupo 04, Criaderos y Granjas Marítimas, del Grupo Nº 3, Industria Pesquera, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuaran dos ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

TERCERO: Ajuste salarial al 1º de julio de 2005: A partir del 1º de julio de 2005, ningún trabajador de la actividad mencionada en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 8,36% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005 (IPC pasado 4,14%, IPC proyectado 2,13% y recuperación adicionada 2%) A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrá descontar los aumentos porcentuales, así como la eventual reducción del impuesto a las retribuciones personales resultantes de la aplicación del Decreto 270/004, hasta un máximo del 4,14%.

CUARTO: Ajuste salarial al 1º de enero de 2006: A partir del 1º de enero de 2006 se acuerdan para los salarios en general un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de un aumento equivalente al 100% de la variación del IPC operada en el período julio - diciembre de 2005. Se adicionará un porcentaje por crecimiento o recuperación del 2%.

Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad.

---o---

34
Decreto 584/005

Establécese que el acta complementaria suscrita en el Grupo Número 13 (Transporte y Almacenamiento) subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), rige con carácter nacional.
(2.517*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 14 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios suscribió un acta complementaria del acuerdo celebrado el 11 de octubre de 2005.

II) Que el 15 de noviembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias, ampliatorias o modificativas (De Ferrari, El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).-

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Establécese que el acta complementaria suscrita el 14 de noviembre de 2005, en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 09 (Transporte Marítimo y Actividades Complementarias), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO N° 13: "TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO"

SUBGRUPO 09: TRANSPORTE MARITIMO Y ACTIVIADES COMPLEMENTARIAS.

A los 14 días del mes de noviembre de 2005, comparecen las partes dejando constancia de lo siguiente:

Se procede a someter a consideración de las partes los siguientes artículos, que complementan lo resuelto el día 11 de octubre de 2005 referente al laudo del Sub Grupo 09, que a continuación se detalla:

Primero: el salario de la categoría Bombero, será igual al 4to. Maquinista, para cada una de las categorías de Buque.

Segundo: los salarios mínimos por categoría que fueron fijados en este subgrupo, corresponden al pago de haberes bajo la modalidad de contratación mensual.

Se pasa a votar y se tiene de resultado el voto favorable del Poder Ejecutivo y del sector de trabajadores. En tanto, el sector empresarial vota afirmativo el primer artículo y vota negativo el segundo artículo.

En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982)1712-2210/2211
Fax (005982)1712-2212
e-mail: rmethol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA. A los 15 días del mes de noviembre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el complemento al laudo alcanzado en el Subgrupo 09 "Transporte Marítimo y actividades complementarias" y se solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el M.T.S.S.:

Ec. Jorge Notaro; Dr. Enrique Estevez; Dra. Cecilia Siqueira; Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira

Por la delegación sindical:

Sr. José Fazzio; Sr. Angel Llopart

Por la delegación empresarial:

Sra. Cristina Fernández; Sr. Ernesto Toledo

ACTA: En Montevideo a los 14 días del mes de noviembre de 2005, comparecen **POR UNA PARTE:** los Señores Flavio Castro por el Centro de Maquinistas Navalees y Juna Isamel Larrosa por el **SUNTMA** en carácter de delegados del Sub Grupos N° 09; **POR OTRA PARTE:** los Dres. Oscar Gonzalez, Daniel Romiti, Alvaro Ardao en nombre y representación del Sector Empresarial, y **POR OTRA PARTE:** los Señores Ec. Jorge Notaro, en su carácter de Presidente del Grupo N° 13 y el Dr. Enrique Estevez, y el Soc. Bolívar Moreira en representación del Poder Ejecutivo en el Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", donde se deja constancia de lo siguiente:

Se procede a someter a consideración de las partes los siguientes artículos, que complementan lo resuelto el día 11 de octubre de 2005 referente al laudo del Sub Grupo 09, que a continuación se detallan:

Primero: El salario de la categoría Bombero, será igual al 4to Maquinista, para cada una de las categorías de Buque.

Segundo: los salarios mínimos por categoría que fueron fijados en este subgrupo, corresponden al pago de haberes bajo la modalidad de contratación mensual.

En estado se somete a votación, los referidos artículos contando con los votos afirmativos, de los tres delegados del poder ejecutivo y los dos votos de los trabajadores. En tanto que la delegación empresarial vota afirmativo al primer artículo y negativo al segundo, esgrimiendo las siguientes razones: se rechaza esta clausula por entender que las modalidades de trabajo-de conformidad con la normativa laboral vigente- pueden darse tanto en un regimén de mensual como de jornalero, sin desconocer que el laudo fijado establece valores en calidad de mensual.

La delegación de los trabajadores manifiesta que: vota afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo, por enenteder que está acorde a los laudos votados en su oportunidad y que históricamente los trabajadores del mar, en nuestro país -y en el mundo- han sido mensuales. Ya que el jornalero tiene otro carácter que es perjudicial para el marino mercante, desde diversos puntos de vista.

Por la delegación de los trabajadores:

Por la delegación de los empresarios:

Por la delegación del Poder Ejecutivo:

---o---

35
Decreto 585/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 02 (Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo), rige con carácter nacional.
(2.518*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINSTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO: Los acuerdos logrados en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 02 (Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: I) Que el 24 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios acordó realizar modificaciones a los textos de los acuerdos celebrados el 24 de agosto de 2005 y el 23 de setiembre de 2005.

II) Que el mismo día el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado.

CONSIDERANDO: I) Que la doctrina ha admitido las decisiones de Consejos de Salarios aclaratorias , ampliatorias o modificativas (De

Ferrari, El salario mínimo y el régimen de los Consejos de Salarios en el Uruguay, SELA, Montevideo, 1995, p. 219).-

II) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 24 de octubre de 2005, en el Grupo Núm. 13 (Transporte y Almacenamiento), Subgrupo 02 (Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo), modificativo de los acuerdos celebrados el 24 de agosto de 2005 y el 23 de setiembre de 2005, que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005.

A: Andrés Masoller
DE: Roberto Methol Raffo

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 13: "TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO"

SUB GRUPO 02 TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS INTERNACIONAL, INTERDEPARTAMENTAL, DEPARTAMENTAL INTERURBANO Y DE TURISMO

En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2005, reunidas las partes, y revisando la redacción del acuerdo realizado el 24 de agosto y 23 de setiembre de los corrientes, y constatando que el mismo adolece de ciertos errores de redacción que pueden dar a lugar a una interpretación distinta del espíritu de lo acordado, se incorporan las siguientes modificaciones según se establece en Acta adjunta .

En consecuencia, se sugiere homologar el acuerdo.

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo, URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210 / 2211
Fax (005982) 1712-2212
e-mail.rmthol@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

ACTA. A los 26 días del mes de octubre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el Subgrupo 02, "Internacional, interdepartamental, departamental interurbano y de turismo" y se solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación .
Por el M.T.S.S. :
Ec. Jorge Notaro; Dr. Enrique Estevez; Dra. Cecilia Siqueira; Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira.
Por la delegación sindical:
Sr. José Fazzio, Sr. J. Angel Llopart .
Por la delegación empresarial :
Sra.Cristina Fernández ,Sr. Ernesto Toledo.

A los 24 días del mes de octubre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 02 "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo", integrado por el Poder Ejecutivo, representado por la Dra. Cecilia Siqueira, la Lic. Mariana Sotelo y el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; como delegados titulares de los trabajadores del Subgrupo 02, Sres. José Luis Lago, Jorge Gonzalez y Hugo Bosca. Como delegados titulares de los empleadores del subgrupo 02, los Sres. Sergio Blanco y Guillermo Mateos, resuelven lo siguiente:
PRIMERO: Que con fecha 24 de agosto de 2005 y 23 de septiembre de los corrientes las partes firmaron un acuerdo para el sector .
SEGUNDO: Que han acordado realizar modificaciones a los textos de los referidos acuerdos, a efectos de aclarar el espíritu de lo acordado .
TERCERO: Que en éste acto lo presentan al Poder Ejecutivo solicitando se realicen los términos necesarios para su homologación. Y PARA CONSTANCIA FIRMA.
Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
Por la delegación sindical:
Por la delegación empresarial:

Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento"
Sub-grupo 02, "Transporte Terrestre de Personas, Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano y de Turismo" -
En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2005, reunidas las partes, habiendo revisado la redacción del acuerdo realizado el día 24 de agosto y 23 de septiembre de los corrientes, y constatando que el mismo adolece de ciertos errores de redacción que pueden dar lugar a una interpretación distinta del espíritu de lo acordado, se incorporan las siguientes modificaciones que sustituirán en todos los términos que correspondan lo previsto en cada caso:
PRIMERO: Capitulo II, D. "Transporte de Turismo", Conductor: el conductor cuando realiza servicios de turismo, nacional o internacional y/o contratados a terceros, percibirá una remuneración mínima Km. recorrido más la prima por antigüedad, un "toma y cese" de servicios por excursión o servicio, viáticos y "ancladas", según el régimen general.
Guías de excursión: El personal de esta categoría percibirá una remuneración por Km.
Recorrido, prima por antigüedad, un "toma y cese" de servicios por excursión o servicios, viáticos y "ancladas", según el régimen general.
SEGUNDO: Para constancia se firma

---o---

36
Decreto 586/005

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 15 (Salud y Anexos), Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia" rige con carácter nacional.
(2.519*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 15 (Salud y anexos). Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 1º de diciembre de 2005 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el mismo día.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 1º de diciembre de 2005, en el Grupo Núm. 15 (Salud y anexos), Subgrupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de noviembre de 2005 para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el día 1º de diciembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS, Sub. grupo "Ambulancias que realizan traslados de pacientes sin asistencia", comparecen ante los Delegados del Poder Ejecutivo: Dra Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, por una parte los delegados Empresariales Sres. Carlos Daniel Romano, José Morales, Ernesto Broquetas, Jenny Caraballo, asistidos por el Dr. Héctor Babace y por otra parte los Delegados de los Trabajadores FUS: Víctor Muniz, asistido por el Dr. Gonzalo Galindez quienes ACUERDAN el convenio que se detalla a continuación:

PRIMERO. ANTECEDENTES
Hasta la presente ronda de Consejos de Salarios las empresas comprendidas en este sub grupo estaban incluidas en el Grupo 5 de Transporte terrestre de personas según lo dispuesto en el decreto 178/85 y sus modificativos. Estas empresas fueron incluidas en el actual Grupo 15 por acta de 5 de setiembre de 2005 que creó este sub grupo.
SEGUNDO. VIGENCIA.
La vigencia del presente convenio será del 01/11/05 al 30/06/06.
TERCERO. Ajuste de salarios.
Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en este acuerdo, todos los trabajadores del sector recibirán un aumento del 4.4% sobre los salarios vigentes al 31/10/05.
CUARTO. Salarios mínimos.
Se aprueban los siguientes salarios mínimos a nivel nacional para los trabajadores del sub. grupo, "Ambulancias de traslados sin asistencia" que tendrán vigencia desde el 01/11/05.
Conductor $ 28 la hora
Camillero $ 20 la hora
Se fija como fecha límite el 30/06/06 para llegar en el caso del conductor, al valor equivalente al de "Categoría III - Conductor" del laudo grupo 15 y en el caso del camillero, al 71% de ese valor, siendo a partir de ese momento, los salarios correspondientes para cada categoría.
QUINTO. Ajuste de ENERO/06.
Se incrementarán los salarios vigentes al 31/12/05 de acuerdo al siguiente detalle:
-Porcentaje de inflación esperada: se otorgará en un 50% el promedio de los siguientes indicadores: a) promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución, b) promedio de valores del IPC que se ubiquen dentro el rango objetivo de inflación fijada por el BCU en su última reunión del comité de política Monetaria, y el restante 50% surgirá de la inflación pasada correspondiente al semestre julio- diciembre. Considerado el porcentaje indicado anteriormente, se le sumará un 3% de recuperación.
SEXTO. CORRECTIVO
Se aplicará el mismo procedimiento que el establecido en las pautas del Poder Ejecutivo.
SEPTIMO. HORARIO Y DESCANSO
Se acuerda para los trabajadores comprendidos en este sub. grupo en régimen de trabajo de ocho horas diarias de labor y de seis días por uno de descanso.
OCTAVO. NOCTUNIDAD.
Los trabajadores que cumplan funciones entre las 22 y las 06 horas recibirán como complemento salarial un 20% a partir del 01/11/05.
NOVENO. ANTIGÜEDAD.
Se acuerda instalar una Comisión Tripartita a partir del 01/03/06 para definir este tema tomando como base la tabla del laudo del grupo 15.
DECIMO. FERIADOS.
A partir del 1º de enero del 2006 se deben de respetar los cinco feriados no laborables establecidos por ley y se agrega el día 11 de setiembre de cada año, considerándose como feriado no laborable pago por ser el día del Trabajador de la Salud.
DECIMO PRIMERO. DESCANSO INTERMEDIO.
Todos los trabajadores, tendrán derecho a media hora de descanso entre la tercera y la quinta hora de la jornada. Si por razones de servicio no puede ser gozada se pagará doble. Se acuerda negociar en forma bipartita la instrumentación de este beneficio.
DECIMO SEGUNDO. DESCANSOS ADEUDADOS.
Se deberán pagar las medias horas no gozadas retroactivas al 01/11/05, de acuerdo al punto DECIMO.
DECIMO TERCERO. LICENCIAS.
El personal que desempeñen sus funciones en régimen de trabajo rotativo, gozará de una licencia de diez días complementarios a los establecidos por la ley Nº 12590 de 23/12/58 y Decreto reglamentario, sin perjuicio de la antigüedad que corresponda.
DECIMO CUARTO. INDUMENTARIA
Será provista por la empresa y a su costo, en forma anual
DECIMO QUINTO. SALVAGUARDA.
Se aplicará la "condición mas beneficiosa" para el trabajador en aquellos casos que por la vía de la negociación bipartita, existan convenios distintos a éste.
DECIMO SEXTO. TRIPARTITA.
Se crea una comisión tripartita de seguimiento: EMPRESAS, TRABAJADORES (representados por la FUS) y Poder Ejecutivo, a los efectos de analizar la problemática vinculada al sector, así como la interrelación con los otros organismos del Estado con el fin de viabilizar las propuestas de los involucrados, Asimismo realizará el seguimiento y cumplimiento de este convenio
DECIMO SEPTIMO.
Las condiciones laborables y salariales laudadas en este acuerdo son exclusivas para este sub grupo, debiendo todo trabajador que cumpla funciones en el mismo, regirse por ellas.
DECIMO OCTAVO.
Las partes solicitan en este acto la homologación por Poder Ejecutivo del presente convenio.
DECIMO NOVENO.
Las partes resuelven que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2006, se reunirán a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.
Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 15: "SALUD Y ANEXOS" SUBGRUPO: AMBULANCIAS QUE REALIZAN TRASLADO DE PACIENTES SIN ASISTENCIA.

1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: 01-07-2005 - 30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES.
Se establece período de vigencia desde el 01-11-2005 hasta el 30-06-2006.-
2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005 - 31-12-2005
Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el acuerdo, todos los trabajadores del sector recibirán un aumento del 4,4% sobre los salarios vigentes al 31-10-2005.
3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-01-2006 - 30-06-2006
Inflación esperada: 50% de acuerdo al promedio de las estimaciones relevadas por el BCU y el promedio de los valores fijados por el Comité de Política Monetaria y el 50% tomará la inflación pasada julio-diciembre 2005.
Porcentaje de recuperación: 3%

4) SALARIOS MINIMOS
Se establece salarios mínimos por categoría a partir del 01-11-2005.
5) CORRECTIVO
Se convino la aplicación del correctivo establecido en las pautas.
6) CONCLUSIONES
El convenio establece un aumento salarial que incluye una recuperación mayor a la establecida en las pautas. No obstante ello se recomienda su homologación en el entendido que el sector se encuentra analizando la realización de significativos cambios estructurales.

Roberto Methol Raffo, Asesoría Macroeconómica y Financiera.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210/ 2211
Fax. (005982) 1712-2212
e- mail: Pbuonomo@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA. En Montevideo, el 5 de setiembre de 2005, comparecen ante el MTSS (DINATRA) los integrantes del Consejo de Salarios Grupo Nº 15, representados entre **POR UNA PARTE** por el Poder Ejecutivo a través del MTSS - DINATRA, Dra. Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti, Lic. María Laura Torterolo; **POR OTRA PARTE**, en representación de los Trabajadores, Sr. Ramón Ruiz y Dr. Alarico Rodríguez y **POR OTRA PARTE**, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez y Dr. Carlos Cardozo, ACUERDAN lo siguiente:

1) Creación dentro del Grupo Nº 15 de un Subgrupo de Ambulancias que realizan traslado de pacientes para Instituciones de Salud pública y privada.

Leída la presente Acta, las partes firman de conformidad.

---o---

37
Decreto 587/005

Establécese un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en los siguientes subgrupos pertenecientes al Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 01 "Jardines de infantes y guarderías", 03 "Técnica, comercial, academias de choferes", 04 "Especial para personas con capacidades diferentes" y 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación y capacitación", rige con carácter nacional. (2520*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2005.

VISTO: Que no se ha logrado acuerdo en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 16 "Servicios de Enseñanza" subgrupo 01 "Jardines de infantes y guarderías", 03 "Técnica, comercial academias de choferes", 04 "Especial para personas con capacidades diferentes", y 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el incremento salarial en los subgrupos citados, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º .- Establécese un incremento salarial del 9.13% para todos los trabajadores comprendidos en los siguientes subgrupos pertenecientes al grupo 16 "Servicios de Enseñanza" subgrupo 01 "Jardines de infantes y guarderías", 03 "Técnica, comercial, academias de choferes", 04 "Especial para personas con capacidades diferentes", y 06 "Profesores particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación", el que rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005.

ARTICULO 2º.- Del referido porcentaje, sólo podrán descontarse los aumentos otorgados en el período 1º de julio de 2004 - 30 de junio 2005, y hasta un máximo del 4,14%..

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ , PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

38
Decreto 591/005

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco), rige con carácter nacional. (2.529*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 2 de diciembre de 2005 en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005 para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

Montevideo, 20 de Diciembre de 2005

REFERENCIA: ACTA DE ACUERDO DEL GRUPO Nº 01: "PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS"
SUBGRUPOS: VARIOS (RESIDUAL) SEGUN DETALLE EN ACTA.

1) VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES :
01-07-2005---30-06-2006 CON AJUSTES SEMESTRALES:
El acuerdo abarcará el período entre el 1 de julio de 2005 hasta el 30 de junio de 2006 disponiéndose que se efectuarán dos ajustes: el 1º de julio del 2005 y el 1º de enero del 2006.

2) AJUSTE SALARIAL: PERIODO 01-07-2005---31-12-2005
Se acordó:
Inflación pasada: 4.14 %
Inflación esperada: 2.74%
Porcentaje de recuperación: 2%

3) AJUSTE SALARIAL: PERIODO: 01-01-2006---30-06-2006
Inflación esperada: según indicadores Banco Central.
Porcentaje de recuperación: 2%

Para el subgrupo Molinos de Arroz no se aplicará el 2% de recuperación en función de los aumentos ya verificados en el sector.

4) SALARIOS MINIMOS
Se establecen mínimos salariales por categorías.

5) CORRECTIVO
Se convino que al 30 de junio de 2006:
- si la inflación real es mayor a la inflación estimada, se convino ajustar los sueldos y salarios por la diferencia.
- si la inflación real es menor a la inflación estimada, se considerará en el próximo acuerdo a celebrarse.

6) CONCLUSIONES
El acuerdo se encuadra dentro de las pautas establecidas por lo que, se sugiere su homologación:

Roberto Methol Raffo
Asesoría Macroeconómica y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Colonia 1089 Montevideo. URUGUAY
Tel. (005982) 1712-2210/2211
Fax. (005982) 1712-2212
e-mail:pbuonomo@mef.gub.uy
Visite www.mef.gub.uy

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 2 de diciembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 Procesamiento y elaboración de alimentos, bebidas y tabaco, integrado por el Dr. Roberto Falchetti, la Cra. Elvira Domínguez, el Cons. Ruben Casavalle y el Dr. Gustavo Gauthier por el sector de los empleadores; los Sres. Mario de Castro, Carlos Cachón, Richard Read, Luis Goichea por el sector de los trabajadores; y por el Poder Ejecutivo la Dra. Ma. del Luján Pozzolo, la Soc. Maite Ciarniello y el Cr. Jorge Lenoble, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que de todos los subgrupos acordados no se pudo reunir el subgrupo 05 Molinos de Arroz por falta de delegación de los trabajadores.

Asimismo, en el subgrupo 06 Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas, sólo se constituyeron los Capítulos 6.1. Molinos de Trigo y 6.2. Fábricas de raciones balanceadas No fue posible acordar para las actividades de Molinos de harinas, féculas y sal por falta de representación de las delegaciones profesionales.

En el subgrupo 12 Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering, se constituyeron los capítulos 12.1. Panaderías y confiterías con planta de elaboración y Catering Artesanal 12.2. Fábricas de Pastas; 12.3. Catering industrial. En este subgrupo quedaron sin acuerdo por falta de delegación de los sectores profesionales la actividades de Fabricación de helados y las Bombonerías.

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 1 que en la cláusula anterior se indica no fue posible llegar a acuerdo por falta de una o ambas delegaciones profesionales, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuarán dos ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2005: A partir del 1 de julio de 2005, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 9.13% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005. (IPC pasado 4.14%; IPC proyectado 2,74% y recuperación 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrán descontar los aumentos porcentuales, hasta un máximo del 4.14%.

CUARTO: Ajuste salarial al 1ero. de enero de 2006 A partir del 1° de enero de 2006 se acuerda para los salarios en general, un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:
   a.1 la evolución del indice de Precios al consumo del período 1/7/05 al 31/12/05
   a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06
   a.3 los valores del índice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/01/06 al 30/6/06

b) Un 2% por concepto de recuperación
   Para el incremento salarial de los Molinos de Arroz no se aplicará el 2% por concepto de recuperación en función de los aumentos ya verificados en el sector.

QUINTO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre del semestre, volverán a reunirse a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1/1/06.

SEXTO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/06.

Leída se ratifican y firman de conformidad.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

39

Decreto 562/005

Ajústanse las cuotas de afiliaciones, tasas moderadoras, sobrecuota de gestión y sobrecuota de inversión en Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y dispónese una rebaja en el valor de ticket por medicamentos.
(2.474*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005.

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 197/005, de 27 de junio de 2005;

RESULTANDO: I) que la referida norma determina las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos, todas sus tasas moderadoras, la sobrecuota de gestión y la sobrecuota de inversión;

II) que, asimismo, en dicho cuerpo normativo se establece una baja en el costo de la tasa moderadora correspondiente al valor de tickets de medicamentos;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y un aumento salarial de 5.91%, para trabajadores médicos y no médicos;

II) que a esos efectos, se estima oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, de todas las tasas moderadoras, sobrecuota de gestión y sobrecuota de inversión;

III) que, asimismo se estima pertinente continuar con la rebaja de tasa moderadora correspondiente al valor del ticket por medicamentos, así como la no autorización de creación de nuevas tasas moderadoras;

IV) que , en el marco de la política de baja de las tasas moderadoras correspondientes a tickets de medicamentos, aludida en el considerando precedente, se entiende oportuno que los medicamentos Reguladores de Glicemia sean exonerados del cobro de ticket;

V) que en igual sentido, resulta oportuno exonerar del pago de tasa moderadora a los estudios paraclínicos, correspondientes al Control de Embarazo;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978 y por la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a partir de 1º de enero de 2006 todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de

Recursos; b) las cuotas de convenios colectivos; c) la sobrecuota de gestión; d) la sobrecuota de inversión; de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 2º.- El incremento autorizado por el artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 5.01% , (cinco con cero uno por ciento) los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 197/005 de 27 de junio de 2005.

ARTICULO 3º.- Las tasas moderadoras, a excepción de la correspondiente al valor del ticket por medicamento, podrán incrementarse a partir del 1º de enero de 2006 en un 4, 25 % (cuatro con veinticinco por ciento).

ARTICULO 4º.- Dispónese a partir de 1º de enero de 2006 una rebaja de 10 % (diez por ciento) en la tasa moderadora correspondiente al valor del ticket por medicamento.

ARTICULO 5º.- Establécese la exoneración del pago de tasa moderadora referida en el artículo anterior de los medicamentos Reguladores de Glicemia y que integran la siguiente nómina de medicamentos por Denominación Genérica del principio activo o Denominación Común Internacional (DCI) así como sus asociaciones:

- INSULINA CRISTALINA
- INSULINA NPH HUMANA
- CLORPROPAMIDA
- GLIBENCLAMIDA
- AGLICLAZIDA
- METFORMINA
- GLIMEPIRIDA
- GLUCAGON

ARTICULO 6º.- El pago de la tasa moderadora correspondiente al valor del tiket de medicamento debe incluir la entrega al usuario de un paquete de tirillas de al menos 25 unidades, es decir la presentación comercial mínima para este tipo de insumo. La IAMC tendrá potestad de definir el proveedor de tal insumo de entre los registrados como tales.

ARTICULO 7º.- A partir del 1º de enero de 2006 se exonera del pago de tasa moderadora a todas las mujeres embarazadas, de los estudios paraclínicos que se recomienden en el protocolo para un adecuado Control de Embarazo de Bajo Riesgo:

- Hemograma completo en consulta inicial y en 3er. Trimestre.
- Orina completa en 1er. Control y luego en todas las consultas.
- Glicemia en 1er. Control.
- VDRL en 1er. Control y en 3er. trimestre.
- Grupo Sanguíneo y RH.
- Si es RH negativo: test de Coombs indirecto y mensual a partir de la semana 20.
- Serología para Toxoplasmosis: hacer IgG en el primer trimestre. Si es negativo se repite en 2do. Y 3er. trimestre. Si es positivo el del 1er. trimestre, pedir IGM.
- Antígeno de superficie para hepatitis B.
- Serología para enfermedad de Chagas según reglamentación vigente. (departamentos considerados endémicos y las que atienden su parto en el Centro Hospitalario Pereyra Rossell: decreto No. 37/95.
- Serología HIV.
- 3 ecografías obstétricas, una por trimestre.
- detección de diabetes Mellitus, Gestacional en todas las embarazadas, comenzando con la prueba de tolerancia a la glucosa oral entre la 24 y 28 semana de gestación y siguiendo las directivas de las Normas de atención a la diabética embarazada (ALAD).
- Urocultivo en el 2do. y / o 3er trimestre.

El cumplimiento de dicho protocolo se traduce en la exoneración de las tasas moderadoras correspondientes a: dos estudios completos de sangre; cinco orinas completas, dos urocultivos, una curva de glicemia y tres ecografías.

ARTICULO 8º.- Sin perjuicio de las tasas moderadoras vigentes, determínase la no creación de nuevas tasas por ningún concepto, tal como lo dispuso el artículo 5º del Decreto Nº 197/005 de 27 de junio de 2005.

ARTICULO 9º.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas por concepto de sobrecuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del artículo 2º del presente Decreto, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas. El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.

ARTICULO 10º.- Las Instituciones comprendidas en el presente Decreto, deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud Pública la información referida por el artículo 4º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 197/2005 de 27 de junio de 2005.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2006 y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al del comunicado, la correspondiente a los meses subsiguientes. Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que el Ministerio de Economía y Finanzas formule observaciones, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTICULO 11º .- El incumplimiento de lo establecido precedentemente imposibilitará la comunicación mensual al Banco de Previsión Social del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras del servicio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, previstas por las Leyes Nros. 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y 17.250, de 11 de agosto de 2000, y sus modificativas.

ARTICULO 12º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 10º del presente Decreto, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 º del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI.

---o---

40

Resolución 1.343/005

Dispónese el cese de los integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas.
(2.489)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la actual integración de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, dada por resoluciones del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 1994, No. 203/94 y de 23 de abril de 1996, No. 56/96;

CONSIDERANDO: I) la necesidad de introducir modificaciones en algunas de las estructuras existentes en el Ministerio de Salud Pública a fin de adecuarlas a las políticas definidas por el nuevo gobierno;

II) que en razón de lo expresado, se estima pertinente realizar cambios en la conformación de los miembros de dicha Comisión Honoraria;

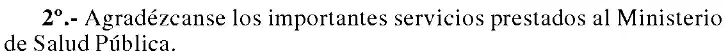
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Césen los integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas que se mencionan a continuación:

Doctor RONY DOS SANTOS, Señor HERACLIO DE LOS SANTOS, Señor JOSE MARIA MENDINA, Señor JORGE RIANI, Señora MARIA JOSEFINA RIANI y Señor WASHINGTON A. MANASSI.


2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados al Ministerio de Salud Pública.
3º.- Comuníquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

41
Resolución 1.344/005

Desígnanse integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas.
(2.490)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la necesidad de conformar la integración de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras en el Centro Departamental de Salud Pública de Artigas;

CONSIDERANDO: I) que se propone para integrar la misma al Doctor Silvio Ríos Ferreira, al Arquitecto Beltrán Bécquer, a la Señora Silvia Silveira, al Señor Benito Sitya, al Señor Antonio L. Chaia y al Señor Anelio Sosa Garcés;

II) que dichas personas reúnen las condiciones necesarias para integrar la citada Comisión;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el artículo 436 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el Decreto No. 160/991 de 14 de marzo de 1991;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnanse como integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras en el Centro Departamental de Salud Pública de Artigas, a las personas que se mencionan a continuación: Director de la Unidad Ejecutora Doctor SILVIO RIOS FERREIRA, Presidente: Arquitecto BELTRAN BECQUER, Secretaria: Señora SILVIA SILVEIRA, Tesorero: Señor BENITO SITYA, Vocales: Señor ANTONIO L. CHAIA y Señor ANELIO SOSA GARCES.

2º.- Comuníquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

42
Decreto 563/005

Créase el "Día del Funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", el 19 de marzo de cada año.
(2.475*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la creación del "Día del Funcionario" dispuesta en diferentes Organismos estatales;

RESULTANDO:

I) este Ministerio no cuenta con el "Día del Funcionario";

II) la ley Nº 9.463, de fecha 19 de marzo de 1935, creó el actual Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

CONSIDERANDO: conveniente y oportuno crear el "Día del Funcionario" de esta Secretaría de Estado, coincidiendo su celebración con la fecha de origen de la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el "Día del Funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", disponiendo su celebración el día 19 de marzo de cada año.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

---o---

43
Decreto 564/005

Rehabilítanse cuatro funciones contratadas de Administrativo III, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 06, en las Unidades Ejecutoras 01 "Dirección General de Secretaría", 03 "Dirección General de Recursos Naturales Renovables", 04 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 05 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".
(2.476*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: la necesidad de personal administrativo en las Unidades Ejecutoras 01, 03, 04 y 05 del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) se requirió el pronunciamiento de la Oficina Nacional de Servicio Civil la que informó favorablemente a la solicitud efectuada por dicha Secretaría de Estado, respecto al mecanismo de selección y requisitos de idoneidad para el desempeño de los contratos a proveer de acuerdo a lo establecido por el decreto Nº 431, de 22 de diciembre de 1999, en sus Arts. 4º y 6º;

II) se solicitó información a la Contaduría General de la Nación referente a las funciones contratadas del Inciso 07 - "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", dictaminando que se encuentra en condiciones de rehabilitar las funciones contratadas en las Unidades Ejecutoras mencionadas y realizar la trasposición de los respectivos créditos existentes en el objeto del gasto a nivel de Programa y Unidad Ejecutora;

CONSIDERANDO:

I) el Art. 42 de la ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, dispuso la obligación del Estado de ocupar a personas impedidas que reúnan condiciones de idoneidad para el cumplimiento de las referidas funciones, por lo que corresponde efectuar un Concurso Público Abierto de Oposición y Méritos para Discapacitados para su provisión;

II) conveniente, por tanto, proceder a la rehabilitación de cuatro funciones contratadas de Administrativo III del Inciso 07;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo preceptuado por el Inc. 3) del Art. 9º, de la ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Rehabilitar cuatro funciones contratadas de Administrativo III, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 06, en las Unidades Ejecutoras 01 "Dirección General de Secretaría", 03 "Dirección Ge-

neral de Recursos Naturales Renovables", 04 "Dirección General de Servicios Agrícolas" y 05 "Dirección General de Servicios Ganaderos", del Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Art. 2º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, realizará la trasposición de los respectivos créditos existentes en el Objeto del Gasto a nivel de Programa y Unidad Ejecutora, de acuerdo con lo dispuesto por el Art, 9º de la ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA; DANILO ASTORI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

44
Resolución 5.740/005

Promúlgase el Decreto Departamental 31.570 por el cual se adecua la cartografía del "Plan Montevideo"
(2.501*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. 2005-1789

DECRETO Nº 31.570

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese que para los predios resultantes del proyecto de Modificación de Alineaciones de los predios padrones Nº 410.355, 410.358 y 410.359 graficado en plano Nº 20.395 aprobado por Resolución Nº 3725/99 de fecha 4 de octubre de 1999 (expediente Nº 6410-003788-98), rige un retiro frontal de 3m..

Artículo 2º.- Incorpórase el contenido del artículo 1º del presente decreto, al texto del artículo D. 207 del "Plan Montevideo" en lo referente al régimen especial de retiro frontal para los predios mencionados.

Artículo 3º.- Adécuese la cartografía respectiva del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de septiembre de 1998, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4º.- Lo dispuesto en el presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.
JORGE MERONI, Presidente; CR. JORGE SIMON; Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5740/05

Expediente Nro.:
4149-004373-04

Montevideo, 26 de Diciembre de 2005

VISTO: el Decreto No. 31.570 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de diciembre de 2005 y recibido por este Ejecutivo el día 16 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4873/05, de 31/10/05, se establece que para los predios resultantes del proyecto de Modificación de Alineaciones de los predios padrones Nos: 410.355, 410.358 y 410.359 graficado en plano Nº 20.395 aprobado por Resolución Nº 3725/99 de fecha 4 de octubre de 1999 (expediente Nº 6410-003788-98), rige un retiro frontal de 3 mts. lo cual se incorpora al texto del artículo D. 207 del "Plan Montevideo" en lo referente al régimen especial de retiro frontal para los predios mencionados; se adecua la cartografía respectiva del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con las disposiciones del presente decreto y se dispone que su vigencia será a partir de la presente promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto No. 31.570 sancionado el 8/12/05; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, al Equipo Técnico Actualización Normativa e Información Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.
RICARDO EHRLICH, Intendente Municipal; ARQ. HERBERT ICHUSTI, Secretario General.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

45
Circular 2005/5

Modifícase el plazo establecido por el Artículo 14 de la Circular 2005/1.
(2.495*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA - Modificación del plazo establecido por el artículo 14 de la Circular 2005/1

Montevideo, 27 de diciembre de 2005

La Comisión de Protección del Ahorro Bancario

Resuelve:

"Se modifica el artículo 14 de la Circular 2005/1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán, información sobre operaciones de depósitos por moneda y sobre depositantes, al último día de cada mes, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha indicada"
JOSE ANTONIO LICANDRO, Presidente; HUGO LIBONATTI; Vicepresidente; GUSTAVO MICHELIN; Vocal.

---o---

46
Circular 1.945

Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero en lo relativo a plazos de entrega de información.
(2.496*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA- Artículos 309, 309.1, 321, 331, 333, 373, 374 y 400 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero- Modificación de plazos de entrega de información.

Montevideo, 12 de Diciembre de 2005

La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera

Resuelve:

1.- SUSTITUIR los artículos 309, 309.1, 321,331,333, 351, 373, 374 y 400 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTICULO 309 (ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

La entrega de la información se hará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán presentar además, diariamente, los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTICULO 309.1 (ESTADO AJUSTADO POR INFLACION). Las empresas de intermediación financiera deberán elaborar el estado de situación patrimonial, a que refiere el artículo 309, ajustado por inflación, según las instrucciones que se impartirán.

Dicho estado estará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a que está referido.

ARTICULO 321 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION). Las informaciones a que hacen referencia los artículos 320 y 320.1 deberán presentarse, en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha a que estén referidas.

ARTICULO 331 (INFORMACION SOBRE RIESGOS CREDITICIOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información para la central de riesgos dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha informada.

ARTICULO 333. (INFORMACION SOBRE CONJUNTOS ECONOMICOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán informar al último día de cada mes, el o los nombres y apellidos completos de los clientes personas físicas y el o los nombres de los clientes personas jurídicas - que según su conocimiento- formen parte de conjuntos o grupos económicos, ciñéndose al modelo de formulario que se suministrará.

La precitada información será entregada en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha informada.

ARTICULO 373. (INFORMACIÓN SOBRE REVALUACION Y AMORTIZACION DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO). Las instituciones de intermediación financiera deberán elaborar los cuadros de revaluación y amortización de los bienes de activo fijo al cierre de cada uno de los trimestres contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio económico, de conformidad con los modelos de formularios que se proporcionarán.

Dicha información se encontrará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTICULO 374. (INFORMACION SOBRE AMORTIZACION DE CARGOS DIFERIDOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán elaborar los cuadros de amortización de las cuentas de cargos diferidos al cierre de cada trimestre, de conformidad con los modelos formularios que se proporcionarán.

Dicha información se encontrará a disposición de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTICULO 400 (ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). Las instituciones financieras externas deberán suministrar el estado de situación patrimonial referido al último día de cada trimestre calendario y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de iniciación del ejercicio económico de la empresa informante y el último día de cada trimestre calendario.

Asimismo, deberán presentar los saldos de los rubros que integran los referidos estados en los meses que no corresponden a los trimestres calendario, acompañados de una certificación de Contador Público en la que conste que los mismos surgen de los registros contables de la institución.

Las referidas informaciones se presentarán dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidas, o al fin del período informado, en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

2)VIGENCIA. La reducción en la periodicidad de la información sobre conjuntos económicos y en los plazos de presentación de las informaciones dispuesta precedentemente entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2005, de acuerdo con el cronograma que se indica a continuación.

PLAZO DE PRESENTACION DE INFORMACION REFERIDA AL:				
	31/12/05	31/01/06	28/02/06	31/03/06
Art. 320	9 días	N/A	N/A	8 días
Art. 320.1	9 días	8 días		
Art. 331	9 días	8 días		
Art. 333	9 días	7 días		
Arts. 351, 373 y 374	9 días	N/A	N/A	7 días
Art. 400	9 días	7 días		

CIRCULESE Y PUBLIQUESE

FERNANDO BARRAN; Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

---o---

47

Circular 1.946

Modifícase el Artículo 200 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores. Régimen de Sanciones. (2.497*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: MERCADO DE VALORES - Régimen de Sanciones - Modificación del Artículo 200 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

Montevideo, 21 de Diciembre de 2005

El Banco Central del Uruguay

Resuelve:

MODIFICAR el artículo 200 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 200 (Mantenimiento de la Garantía). Quienes incumplan con la obligación de mantener el depósito en garantía en el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de sanción automática.

Cuando dicho incumplimiento no supere los cinco días hábiles, se aplicará la multa establecida en el artículo 191 de esta Recopilación.

Cuando el incumplimiento supere los cinco días hábiles, la multa establecida en el inciso anterior se incrementará por cada día hábil de atraso, aplicándose desde el momento en que se incurrió en el mismo, la multa diaria establecida en el artículo 192 de esta Recopilación.

CIRCULESE Y PUBLIQUESE

WALTER CANCELA, Presidente; AURELIANO BERRO, Secretario General.



PUBLICADOS



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ELBIO FAUSTINO LIMA FRIPP (Ficha "B" Nº 225-673/2005).
Tiene habilitación de Feria Judicial.
Rosario, 9 de Diciembre de 2005.
Dra. BETTINA DUTER, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 36980 Dic 23- Ene 05

CONVOCATORIAS

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria el día 21 de enero de 2006 en el local de la Ruta 10 Kmtro. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.05
3) Designación de Autoridades
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 1764 3/p 10130 Ene 02- Ene 04

RAPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

SE COMUNICA A LOS SOCIOS COOPERARIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DISPUESTO LA REALIZACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 22 DE ENERO DE 2006 A LA HORA 0.30 LA QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LOCAL DEL CINE MATURANA, AGRACIADA 3178 Y TRATANDOSE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1) DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE MESA
2) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
4) INFORME ECONOMICO FINANCIERO Y ADQUISICION DE COCHES
5) INFORME SOBRE EL SISTEMA INFORMATICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS
6) INFORME DEL DEPARTAMENTO DE TALLERES
7) INFORME DE LA COMISION FISCAL CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 1260 3/p 10166 Ene 02- Ene 04

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia (SO.C.A.C.I.)

Convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios a celebrarse el día 13 de enero de 2006 en el local sito en la calle Guayabos 1682; Primera Convocatoria 19:00 horas, Segunda Convocatoria 19:30 horas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día.
1) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Disolución y liquidación de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
03) $ 1260 5/p 37144 Dic 28- Ene 03

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BYS DEVELOPMENT S.A.
El directorio de la sociedad Bys Development S.A. convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de Enero del 2006.
Lugar de realización: Treinta y Tres 1374 Of. 307. Montevideo.
1era. Convocatoria 15:00.
2da. Convocatoria 16:00.
Orden del Dia:
1. Designación de Presidente de la Asamblea
2. Designación de Directorio de la sociedad.
3. Firma de presente Acta de Asamblea.
03) $ 1008 3/p 37277 Dic 30- Ene 03

EMPLAZAMIENTOS



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.)

"RED DE ATENCIÓN DEL PRIMER NIVEL DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO-DIRECCION". Emplázase a la Sra. Natalia Hermida, cédula de identidad 4.377.769-4, a presentarse ante esta U.E., con el fin de notificarse de la Resolución 282/05 en la que se la declara cesante por abandono de cargo. Firmado: Wilson Benia.
08) (Cta. Cte.) 3/p 56739 Dic 30- Ene 03

"RED DE ATENCIÓN DEL PRIMER NIVEL DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO-DIRECCION". Emplázase a la Sra. Olga Amarante, cédula de identidad 1.455.795-8, a presentarse ante esta U.E., con el fin de notificarse de la Resolución 224/05 en la que se la declara cesante por abandono de cargo. Firmado: Wilson Benia.
08) (Cta. Cte.) 3/p 56740 Dic 30- Ene 03

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 2 de 2006
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALBERTO FABIÁN ALVEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 2499 y MARIEL JACQUELINE SUÁREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 20 de Agosto S. 35 (Tercer Milenio).
14) $ 255 3/p 1001 Ene 02- Ene 04

FEDERICO NUREDHIN AMIR, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Santander 2012/1 y YANINA TEXEIRA, 21 años, soltera, estudiante, argentina N/U, domiciliada en Santander 2012/1.
14) $ 255 3/p 1004 Ene 02- Ene 04

DANIEL JESUS DEL PRESTITO, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Pedro Cosio 2393 y SILVANA SICA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 9 de Junio 4373/801.
14) $ 255 3/p 1007 Ene 02- Ene 04

JOSÉ IGNACIO AMORÍN, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Millingtong Drake 1741 y VERÓNICA LASARTE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Acapulco 1605.
14) $ 255 3/p 1008 Ene 02- Ene 04

JORGE WASHINGTON DALEIRO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ruben Darío 3031 y YHOANNE JACQUELINE CABRERA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ruben Darío 3031.
14) $ 255 3/p 1019 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 2

NICHOLAS FORNARO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 3620 y MARÍA FERNANDA VELAZQUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Itacumbu 3932.
14) $ 255 3/p 1006 Ene 02- Ene 04

RAUL PABLO BENAVIDES, 40 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Santander 2262 y VERONICA CAMPIGLIA, 37 años, soltera, ingeniera en sistemas, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 3135.
14) $ 255 3/p 1010 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 3

MARTIN FERNANDO CLUA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pagola 3316/204 y MONICA CARLA PIRIZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Vazquez 1477.
14) $ 255 3/p 1003 Ene 02- Ene 04

JORGE ALBERTO IVANOFF, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Velsen 4580 y MONICA MARIA FALIVENI, 30 años, soltera, instrumentista, oriental, domiciliada en Velsen 4580.
14) $ 255 3/p 1013 Ene 02- Ene 04

JORGE RUBEN COUSELO, 53 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Roque

Barcia 1432 y VIVIAN PEREZ, 31 años, soltera, mecánica dental, oriental, domiciliada en Roque Barcia 1432.
14) $ 255 3/p 1014 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 4

RICARDO LAZDENAS, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Patrón 1875/1 e ISABEL DOMENICHETTI, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Carlos Patrón 1875/1.
14) $ 255 3/p 1000 Ene 02- Ene 04

PABLO HERNAN GRASSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 867/601 y BEATRIZ MABEL RODRIGUEZ, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cno Melilla 11169.
14) $ 255 3/p 1005 Ene 02- Ene 04

HUGO DANIEL GONZALEZ, 48 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2475 y ADRIANA JACQUELINE SILVOTTI, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Chiávari 2968.
14) $ 255 3/p 1009 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 5

GUSTAVO EDUARDO MONTEMURRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1311 y SYLVIA GRACIELA COITIÑO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lorenzo. B. Pacheco 4394.
14) $ 255 3/p 1016 Ene 02- Ene 04

IN EXTREMIS

JOSE LUIS OLIVERA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Batlle y Ordoñez 36 Rocha y ANA GABRIELA PEREYRA, 26 años, soltera, docente, argentina N.u, domiciliada en Batlle y Ordoñez 36 Rocha.
14) (Cta. Cte.) 3/p 50048 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 6

JUAN MARCELO SUAREZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Osvaldo Cruz 4982 bis y PAOLA CINDY DE LEON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Minuanes 3379/102.
14) $ 255 3/p 1002 Ene 02- Ene 04

ANGEL SEBASTIAN RISOTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 4139/3 y BETINA GRISEL SILVEIRA, 32 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Bogotá 4139/3.
14) $ 255 3/p 1011 Ene 02- Ene 04

OSCAR NELSON SUAREZ, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mario Cassinoni 1581/5 y MARIA ALEJANDRA PAOLINO, 36 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Mario Cassinoni 1581/5.
14) $ 255 3/p 1015 Ene 02- Ene 04

FABRICIO RAMIREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1322/14 y MARIA LAURA LARRAMENDY, 30 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1322/14.
14) $ 255 3/p 1020 Ene 02- Ene 04

MAURICIO JOSE RUIZ DIAZ, 31 años, soltero, editor televisivo, oriental, domiciliado en Fco. Araúcho 1376/401 y BEATRIZ MARTINEZ, 30 años, soltera, periodista, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1419/201.
14) $ 255 3/p 1021 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 7

MARCELO NICOLÁS PÉREZ, 16 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Pascual Costa 3283/103 Parque Posadas y YOHANA MAIA MICHELENA, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pascual Costa 3283/103 Parque Posadas.
14) $ 255 3/p 1012 Ene 02- Ene 04

JOSE MAURICIO PALE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 28 de Febrero 1140 y LAURA ISABEL GONZALEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Tangarupa 4882 A.
14) $ 255 3/p 1017 Ene 02- Ene 04

NATANAEL MARIO PACELLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calahonda 3637 y NOEMI CARVALLO, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Arturo Scarone 4936.
14) $ 255 3/p 1018 Ene 02- Ene 04

Montevideo, diciembre 30 de 2005
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO SEBASTIAN DE MAIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. España 2199/802 y LORENA MELGAREJO, 33 años, divorciada, fotógrafa, mexicana, domiciliada en Br. España 2199/802.
14) $ 255 3/p 4938 Dic 30- Ene 03

NICOLAS DOMINGO ALVAREZ, 32 años, soltero, relaciones publicas, oriental, domiciliado en Cavia 3071-601 y CARLA BARMAIMON, 29 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramirez 2071/102.
14) $ 255 3/p 4952 Dic 30- Ene 03

ANDRÉS AREZO, 26 años, soltero, trabajador independiente, oriental, domiciliado en La Gaceta 1284/2 y VALERIA KARINA FONTELA, 25 años, soltera, trabajadora independiente, oriebtal, domiciliada en La Gaceta 1284/2.
14) $ 255 3/p 4954 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 2

RICHARD WILFER FLORES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isollica 6099 bis y MIRIAM VERONICA FURTADO, 15 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Albenis 1541.
14) $ 255 3/p 4936 Dic 30- Ene 03

PABLO ASDRUBAL FEIPPE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2042 bis y LETIZIA LANGONE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salamanca 1402.
14) $ 255 3/p 4937 Dic 30- Ene 03

MIGUEL ANGEL BALSAMO, 52 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Pasaje K 1415 Colon y GLADIS MIRIAM ESQUIBEL, 51 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pasaje K 1415 Colon.
14) $ 255 3/p 4939 Dic 30- Ene 03

JUAN JAVIER FAGUNDEZ, 29 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Celene 3284 y CLAUDIA LETICIA TECHERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Celene 3284.
14) $ 255 3/p 4946 Dic 30- Ene 03

ROBERTO RENNO BERTONI, 37 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en Zum Felde 1738 apto 3 y MARIA OFELIA MARTINEZ, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 1738 apto 3.
14) $ 255 3/p 4948 Dic 30- Ene 03

HECTOR FERRARI, 55 años, divorciado, marino mercante, oriental, domiciliado en Mataojo 1926 y MIRTA LILLIAN ROSSI, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mataojo 1926.
14) $ 255 3/p 4949 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 3

WASHINGTON CACERES, 82 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Japón 2295 y MARIA GILDA PAEZ, 66 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Japón 2295.
14) $ 255 3/p 4940 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 4

LEOPOLDO RICARDO LOPEZ, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Mauricio Maeterlink 5121 y SONIA ELENA MENCHACA, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mauricio Maeterlink 5121.
14) $ 255 3/p 4934 Dic 30- Ene 03

ANDRES GONZALEZ, 32 años, soltero, biólogo, oriental, domiciliado en José Mazzini 3119 y MARIANA ISABEL FERRARI, 27 años, soltera, bióloga, oriental, domiciliada en Spencer 4578.
14) $ 255 3/p 4935 Dic 30- Ene 03

RAUL EDUARDO GOLDARACENA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pje Madrid 7087-2 y ANDREA NATALIA PEREZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pje Madrid 7087-2.
14) $ 255 3/p 4942 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 5

FEDERICO ANTONIO MEDINA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2031 ap 8 y MARIA ANA PAREDES, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Comercio 2031 ap 8.
14) $ 255 3/p 4944 Dic 30- Ene 03

ALBERTO CARLOS MENDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Saborido 5882 y SANDRA BRIGGIT PERYRA, 38 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Saborido 5882.
14) $ 255 3/p 4955 Dic 30- Ene 03

GONZALO MORA, 29 años, soltero, ing de sistemas, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2615 ap 804 y NATALIA PAOLA PEREIRA, 27 años, soltera, nutricionista, oriental, domiciliada en Barreiro 3120 ap 15.
14) $ 255 3/p 4957 Dic 30- Ene 03

SEBASTIAN MARQUES, 28 años, soltero, empleao, oriental, domiciliado en Juramento 1285 y CAROLINA VARELA, 25 años, soltera, docente, venezolana N.U, domiciliada en Santiago del Estero 1298.
14) $ 255 3/p 4959 Dic 30- Ene 03

MARIO DIEGO MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco Muñoz 3195 y ANDREA KARINA SEZEÑAS, 31 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Caraguatay 2163.
14) $ 255 3/p 4963 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 6

RODOLFO HUGO RICOY, 79 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 739 y FRANCISCA LUCIA DOS ANJOS, 45 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Molinos de Raffo 739.
14) $ 255 3/p 4943 Dic 30- Ene 03

PABLO MARTIN RODRIGO, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Echeverría 511/603 y NATALIA LUCIA BERMUDEZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bvard. Artigas 607/203.
14) $ 255 3/p 4947 Dic 30- Ene 03

CLEVERT JULIO RODRIGUEZ, 69 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Justicia 1856 y NOEMI GOMEZ, 33 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Justicia 1856.
14) $ 255 3/p 4950 Dic 30- Ene 03

FEDERICO ROMAN, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Julio H. y Obes 1169/202 y JENNIFER AMY, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Julio H. y Obes 1169/202.
14) $ 255 3/p 4951 Dic 30- Ene 03

JOE EDUARDO RIBEIRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pascual Costa 3253/615 y MÓNICA LOURDES BECCO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pascual Costa 3253/615.
14) $ 255 3/p 4953 Dic 30- Ene 03

CHRISTIAN PEDRO RIOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suñer 3928 y KARINA FABIANA BENAVENTE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sauco 6239.
14) $ 255 3/p 4956 Dic 30- Ene 03

JOSE ALVARO SAHONERO, 60 años, divorciado, arquitecto, boliviano r/l, domiciliado en M. Cassinoni 1393/201 y LAURA ANTONIA REDELICO, 48 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Corrales 3684/2.
14) $ 255 3/p 4958 Dic 30- Ene 03

SCHUBERTH ERNESTO RAMOS, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Canstatt 3458/102 y LORENA GIACUMMO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canstatt 3458/102.
14) $ 255 3/p 4960 Dic 30- Ene 03

GUSTAVO ANTONIO RÜGNITZ, 47 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1806/2 y MARIA ALEJANDRA HENAISE, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1806/2.
14) $ 255 3/p 4961 Dic 30- Ene 03

FABIAN RIGBY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Martí 3292/203 y CECILIA BEATRIZ MARINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Martí 3292/203.
14) $ 255 3/p 4962 Dic 30- Ene 03

FELIPE OSCAR SARAVIA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Pérez 3081 y MARIA DEL ROSARIO MACEDO, 39 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en C. María Maesso 2710.
14) $ 255 3/p 4964 Dic 30- Ene 03

OFICINA No. 7

JUAN ALBERTO VALLE, 54 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado en Albania 3815 y MARIA ELENA RIVERA, 57 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Albania 3815.
14) $ 255 3/p 4941 Dic 30- Ene 03

JUAN JOSE VERA, 31 años, soltero, consignatario, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1530 apto. 202 y VERONICA MARGARITA IRURETA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joanicó 4018 apto. 176.
14) $ 255 3/p 4945 Dic 30- Ene 03

PROCESOS CONCURSALES

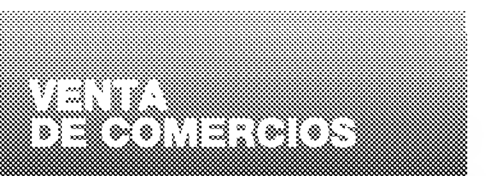
PODER JUDICIAL

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEPTIMO TURNO

E.D.I.C.T.O.
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Onstancia de Séptimo Turno de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "TASSANO MUÑOZ, GRACIELA ELVIRA. CONCURSO CIVIL VOLUNTARIO. IUE 291-241/99", se hace saber que por providencia nº 5179/2005 se dispuso dejar sin efecto la junta dispuesta en autos y señalar el día 7 de febrero de 2006 a las 12 horas, como nueva fecha para realizar la misma, convocándose a los deudores, acreedores y al síndico a los efectos de considerar la venta particular de un inmueble de la concursada (padrón No. 15.581).
Se hace saber que por el mismo auto se dispuso realizar las publicaciones en forma gratuita de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley 17.292, habilitándose la feria para ello.
Y a los efectos legales se realizan las presentes publicaciones.
Maldonado, 21 de diembre de 2005. Esc. BEATRIZ BARRERA ROMEU, ACTUARIA ADJUNTA.
18) (Cta. Cte.) 3/p 50037 Ene 02- Ene 04



LEY 2.904
USTIR Sociedad Anónima
RUC 21.457858.0015

Promete vender a SUPERMERCADOS DISCO DEL URUGUAY S.A.
Supermercado MALIBE ubicado en Mariscal Francisco Solano López 1680.
Acreedores: Alejandro Schroeder No. 6536.
25) $ 2720 20/p 35718 Dic 08- Ene 04

JUAN ORTICOCHEA cedió derechos a SEMILER S.A. sobre emisora radial 91.5 FM (Jacobo Varela 3680, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 35898 Dic 09- Ene 05

Ley 2904
María Antonietta Barisone, Prometió vender a
"Ramiro Ltda", carnicería, sita en José María Guerra 3703. Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 35952 Dic 12- Ene 09

Ley 2.904

Remiplan S.A., venderá a Olacel S.A., administradora de créditos sita: Paysandú 1073/002.
Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 36103 Dic 13- Ene 10

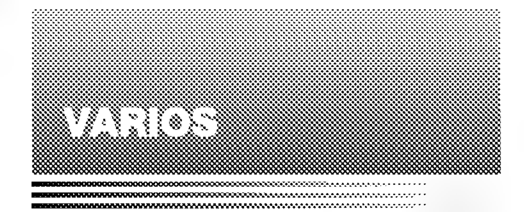
Ley 26/09/1904
"NOEMAR S.A." prometió vender a ADRIANA MARÍA SIÉCOLA EPÍSCOPO FARMACIA INGLESA II en calle Leandro Gómez No. 1013. Paysandú. Ciudad
ACREEDORES ALLÍ.
25) $ 2720 20/p 36699 Dic 20- Ene 17

LEY 2904
Altene S.R.L. venderá a San Antoni S.R.L., Bar sito Miguelete 1552 Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 36735 Dic 20- Ene 17

Ley 2904
Gimena Alzugaray May, venderá a Raul Hernández y Ana Varela, "Mimositos" sito Lorenzo Fernández 3248, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 37112 Dic 27- Ene 24

Ley 2904. Hebert Esteban Pintos Bordon promete vender a María Adriana Di Franco Landesa Kiosco URUSHOP, RUC 214693990018, Domimicilio Av. Dr. Luis A. de Herrera 1315bis - MONTEVIDEO.
Acreedores en el mismo.
25) $ 2720 20/p 37217 Dic 29- Ene 26

LEY 2.904.
María PELLEGRIN BENTANCUR, vende a MARLIS LIMITADA, establecimiento comercial "PELLEGRIN" sito en, Gregorio Suarez 2724.
Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 37278 Dic 30- Ene 27



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa FONTANEDA S.A. para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Fernandez Crespo Nº 1534 Piso 8, de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 13/06/2005 dictada en expediente Nº 2004/05/005/00/02/5753 caratulado: "FONTANEDA S.A.- DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 23 de diciembre de 2005.-
El Director de la División Administración, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50028 Ene 02- Ene 04

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. TAROCO NOBLE RICARDO ISMAEL para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 1534 piso 8, de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 18/10/2005 dictada en expediente Nº 2005/05/005/00/02/7727caratulado: "TAROCO NOBLE RICARDO ISMAEL - DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 22 de diciembre de 2005.-
El Director de la División Administración, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56741 Dic 30- Ene 03

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. MUMPEU CANCELA BOLIVAR RAUL para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 1534 piso 8, de ésta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 22/11/2005 dictada en expediente Nº 2005/05/005/00/02/6499 caratulado: "MUMPEU CANCELA BOLIVAR RAUL - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 23 de diciembre de 2005.-
El Director de la División Administración, Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56742 Dic 30- Ene 03

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Carlos Enrique Piegas para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas de una cañada afluente del A. o. Falso Mandiyú, tributario del Arroyo Mandiyú, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubica en el padrón Nº 4735 y su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 4735 y 4740, de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 25 de ENERO del año 2006 a las 14:30 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Transporte en la Ciudad de Bella Unión, sita en la calle Colonia y San José, Local 6, de dicha ciudad.
27) $ 2268 3/p 10111 Ene 02- Ene 04

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de Carlos Enrique Piegas para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa las aguas del Ao. Falso Mandiyú, afluente del Arroyo Mandiyú, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubica en el padrón 4736 y su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 4736 y 4737, de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Artigas.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 25 de ENERO del año 2006 a las 14:00 horas en la Ofici-

na de la Dirección Nacional de Transporte en la Ciudad de Bella Unión, sita en la calle Colonia y San José, Local 6, de dicha ciudad.
27) $ 2268 3/p 10112 Ene 02- Ene 04

Montevideo, 23 de diciembre de 2005.
VISTO: La situación de la embarcación "Gipsy" varada en el Puerto de Punta del Este.-
RESULTANDO: El no retiro de la misma por parte del Sr. Carlos Yñurrigarro con domicilio en Plaza Independencia Nº 759, Oficina 323, 3er. piso (Montevideo).-
CONSIDERANDO: Lo dispuesto por el art. 236 de la ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.-
ATENTO: A lo anteriormente expuesto.
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFIA
RESUELVE:
1. Intímase al Sr. Carlos Yñurigarro, la extracción de la embarcación "GIPSY" en un plazo de 15 días hábiles y perentorios, previa cancelación de los adeudos que correspondan, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado, conforme a la Ley citada.-
2. Intímase a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la embarcación para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.-
3. Por el Departamento Secretaria General efectúense las notificaciones correspondientes.
27) (Cta. Cte.) 2/p 50032 Ene 02- Ene 03

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

SE COMUNICA A FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS (JUBILADOS) DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PÓRTLAND QUE:
- A partir del 1º/01/2006, ANCAP asumirá el riesgo correspondiente a los seguros de vida de sus ex funcionarios jubilados, a través de un sistema de Autoseguro.
- En consecuencia coexistiran tres agrupamientos en el Seguro de Vida, a saber:
a) el agrupamiento autoasegurado por ANCAP constituido por los ex funcionarios, jubilados hasta el 1º/01/2006 que rige, con los capitales que tienen actualmente contratados.
b) el agrupamiento autoasegurado por ANCAP constituido por los funcionarios que se acojan a los beneficios jubilatorios, a partir del 1º/01/206, quienes estarán asegurados únicamente por un capital de $ 50.000,
c) el seguro de vida agrupamiento contratado con el Banco de Seguros que rige para los funcionarios en actividad.
A su vez los ex - funcionarios tendrán la posibilidad, a partir de mediados del año 2006 de cobrar $ 25.000 renunciando a su seguro de vida, a tales efectos deberán completar un formulario que se encuentra a disposición en la Sección Seguros de la División Económico Financiera, 2º Piso Edificio Central.
Por más información dirigirse a la referida Sección, en el horario de: 10 a 12 hs. y de 13 a 16 hs. Telef.: 902 06 08
ints. 2454, 2456, 2477, 2451.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56751 Dic 30- Ene 03

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CODICEN - CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICACIÓN

Arq. Marta Diana Pérez Acle C.I. 2.597.941-0
Arq. Laura Di Lorenzo Astort C.I. 1.302.029-5
Expediente 1/7802/05 Acta 87 Res 28 de fecha 25 de noviembre de 2005.
El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública Resuelve: 1) Homologar el fallo del Tribunal que actuó en el llamado a aspiraciones para la contratación en régimen de arrendamiento de obra de un Arquitecto Residente para el departamento de Soriano.
2) Disponer la contratación en régimen de arrendamiento de obra, por el término de dos años a partir de la fecha de suscripción del contrato, del Arquitecto Ricardo Beheran González para cumplir funciones de Arquitecto Residente en el departamento de Soriano.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50041 Ene 02- Ene 04

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICACIÓN

Expediente 1-3978/05 Ac. Sec. 18 de fecha 22 de junio de 2005.
Considerado en el Acuerdo de Secretarios del Consejo Directivo Central de la A.N.E.P. Nº 18, del día de la fecha, se dispuso Autorizar al funcionario Sr. Fernando Zeballos, adscripto a la Gerencia General de Programación y Presupuesto, a usufructuar 4 días de antigüedad del año 2003, 20 días de licencia anual reglamentaria del Ejercicio 2004 y 6 días de antigüedad del año 2004, que mantiene pendientes por razones de servicio, durante el año 2005.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50042 Ene 02- Ene 04

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICACIÓN

Expediente 903.052 c/ leg. 2 y 4, 1-3841/05. Acta 87 Res. 17 de fecha 25 de noviembre de 2005
El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Resuelve: Conceder licencia especial sin goce de sueldo a la Sra. Laura Gómez por el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de diciembre del corriente, al amparo del artículo 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50043 Ene 02- Ene 04

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICACIÓN - María Leopoldina Fagonde Nilo

Expediente 1/5477/05 Ac. Sec. 23 Res. 32 de fecha 29 de agosto de 2005.
El Acuerdo de Secretarios del Consejo Directivo Central Resuelve: 1) No hacer lugar a la solicitud de prórroga efectuada por la Sra. María Leopoldina Fagonde Nilo, Profesora de la asignatura Psicología Evolutiva en el Instituto de Formación Docente "Dr. Emilio Oribe" de Melo.
2) Disponer que la citada docente cesará de pleno derecho el 28 de febrero de 2006.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50044 Ene 02- Ene 04

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICACIÓN - Ruben Fernando Pintos Figueroa

Expediente 1/6837/05 Ac. Sec. 28 Res. 46 de fecha 21 de octubre de 2005.
El Acuerdo de Secretarios del Consejo Directivo Central Resuelve: No hacer lugar al pase en comisión del Profesor del Centro Regional de Profesores del Centro - de la Ciudad de Florida, Sr. Ruben Fernando Pintos Figueroa, para cumplir funciones en las Áreas de Recursos Humanos y Planificación Estratégica de la Intendencia del citado Departamento.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50045 Ene 02- Ene 04

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución denegatoria recaída en sus solicitudes de las prestaciones que se indican, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I., Nombre, Res. Nº, Expediente, Prestación, Monto, Localidad;
3.027.004-3, Silvia Castro, 617/2004, 2004/1/72637, Smat - Senf, $ 26.816,00, Salto;
3.174.306-9, Wilson Emmenegger, 617/2004, 2004/1/72637, Afmu - Pasajes Salto-Mdeo., $ 69.000,00, Salto;
3.195.854-9, María Cardozo, 375/2002, 2002/1/30700, Serv. Materno Inf -Afam - Smat., $ 61.227,00, Salto;
3.464.540-0, Antonia Trinidad, 375/2002, 2002/1/30700, Serv. Materno Inf - Afam - Smat., $ 61.227,00, Salto;
Tramitación y Liquidación
Activos.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50030 Ene 02- Ene 04

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Familia de 7º Turno, dictada en autos "GONÇALVES JOSE JOAQUIN C/ RODRIGUEZ MARTA ANALIA.- PARTICION DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL" 2-8776/2004" se intima y emplaza a MARTA ANALIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, a realizar, traspasando a través de escritura pública, conforme al art. 398-1 del CGP en el plazo de diez dias, en favor del señor JOSE JOAQUIN CONGALVES su parte en los siguientes bienes inmuebles: a) padrón 116.863 de la 10º sección judicial de Montevideo, con frente a MANUEL PEREZ entre CORCEGA y HAVRE; b) solar de terreno Nº 10, manzana 221 del padrón 13.441, balneario SOLYMAR, 7º sección judicial de Canelones. Vencido el plazo el Tribunal otorgara de oficio la escritura y en su caso erfectuará la tradición (art. 398-4 del CGP)
Montevideo veintitres de diciembre de dos mil cinco.
Se deja constancia que se habilita la Feria Judicial Mayor.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
27) $ 6720 10/p 10110 Ene 02- Ene 16

VARIOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASH - COCASH ACTO ELECCIONARIO

Comunica a todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, que el día 12 de enero de 2006, entre las 10:00 y 18:00 hrs. se realizará el acto eleccionario para renovar los cargos de Secretario del Consejo Directivo, suplente del Secretario del Consejo Directivo, un miembro de la Comisión Fiscal y su respectivo suplente y la totalidad de la Comisión Electoral con sus respectivos suplentes.
Se podrá emitir el voto en cualquiera de las siguientes direcciones en las que funcionan locales de la Cooperativa: Cipriano Miró 2566, Fernández Crespo 1686, Mariano Sagasta 42, 18 de Julio 1101, Av. Eugenio Garzón 1971 Colón, Av. Artigas 646 Las Piedras.
Se solicita a los asociados concurrir con su cédula de identidad.
Señores asociados votar es su derecho, ejérzalo y coopere solidariamente en el proceso democrático.
27) $ 3360 5/p 37234 Dic 29- Ene 04

Montevideo, 28 de diciembre de 2005.
LLAMADO A PRECIOS
Nº 5/2005
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARACTER SEMI-INTEGRAL PARA 27 EQUIPOS SPLIT DE AIRE ACONDICIONADO Y DOS EQUIPOS CENTRALES.
Las ofertas podrán ser presentadas antes del 10 de enero a las 14:00 horas en IM.P.O., 18 de Julio 1373, Sección Adquisiciones y Suministros, en el horario de 9:30 a 16:00 horas, o de lo contrario vía fax al 908 44 74.
Podrán pasar por nuestras oficinas a efectos de conocer los equipos, de lunes a viernes en la dirección y horario antes mencionados.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50035 Dic 30- Ene 03

BIEN DE FAMILIA
CONSTITUYENTE: Luis Maria TARILA QUESADA
BENEFICIARIOS: Luis Martín y Sofía Adriana TARILA FÉLIX.
PADRÓN: 1282, sito en la localidad catastral Libertad, Dpto San José.
ESCRITURA: Libertad, 23 de noviembre de 2005.
ESCRIBANA: Sandra Daniela Galloso Rolando
Inscripción: Nº 2916 del 29/11/2005.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50038 Ene 02- Ene 16

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

MADERAS ASERRADAS DEL LITORAL S.A.

Por Asamblea del 12 de diciembre de 2005 se resolvió aumentar el capital social a $ 220.000.000.-, así como aceptar un aporte de capital de la accionista mayoritaria EUFORES S.A. por la suma de $ 46.620.000.-
De acuerdo con lo prescripto por el artículo 328 de la Ley 16.060, se convoca a los accionistas ausentes a aportar a prorrata de sus respectivas participaciones accionarias, en un plazo de 30 días a contar de la última publicación.
Documentación correspondiente en Paraguay 1470, Piso 5.
28) $ 7425 3/p 10141 Ene 02- Ene 04

DISEÑOS JOVENES S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas 14 de diciembre de 2005 resolvió reducción voluntaria capital con rescate de acciones. Capital integrado se reduce de $ 13.000.000 a $ 250.000. Documentación a disposición de interesados: Pedro Berro 871 apto. 1002 Montevideo. Convocándose a acreedores Sociales a deducir opciones dentro del plazo legal.
28) $ 14850 10/p 37092 Dic 27- Ene 10

ANATI S.A.

Asamblea del 01/12/05 resolvió reducir el Capital Integrado a: R$ 20.000.- (reales veinte mil). Documentación en Juncal 1305 Piso 21. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 9900 10/p 37170 Dic 28- Ene 11

LARNET S.A.
Artículo 291 Ley 16.060

Asamblea General Extraordinaria del 23 diciembre 2005 resolvió por unanimidad reducir Capital Integrado a $ 57.593.064.
Capital Social $ 200.000.000 de acciones nominativas de $ 1,00 c/u. Se convoca a los acreedores a deducir oposición; plazo: 30 días. Documentación a disposición en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 14850 10/p 37196 Dic 29- Ene 12

MARIPLUS S.A.
Artículo 291 Ley 16.060

Asamblea General Extraordinaria del 23 diciembre 2005 resolvió por unanimidad reducir Capital Integrado a $ 57.470.813,14.
Capital Social $ 200.000.000 de acciones nominativas de $ 1,00 c/u. Se convoca a los acreedores a deducir oposición; plazo: 30 días. Documentación a disposición en 25 de Mayo 444/401.
28) $ 14850 10/p 37199 Dic 29- Ene 12

MINERCO S.A.
Aumento de Capital
(art. 284 y 362 Ley 16.060)

La Asamblea General extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2005 resolvió reformar el Art. 3 del Estatuto ampliando el capital a la suma de $ 15.000.000.
28) $ 9900 10/p 37212 Dic 29- Ene 12

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



Puertosur S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 18 de enero de 2006 a las 14 hs. en primera convocatoria y a las 15 hs. en segunda convocatoria en la Plaza Cagancha 1126, Montevideo, para considerar el siguiente Orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobar la Memoria anual, Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/5/04 y 31/5/05.
3) Consideración de la gestión del Directorio
4) Designación del Directorio.
Nota: El registro de acciones se cerrará al iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 1512 3/p 10174 Ene 03- Ene 05 (0001)

CAÑIZAL S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de CAÑIZAL S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de enero de 2006, a las 12:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después, en el local de la calle Juncal 1327, Unidad 2201, Montevideo, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
I.- Elección de Directorio definitivo.
II.- Designación de un accionista para firmar el acta.
03) $ 1008 3/p 10181 Ene 03- Ene 05 (0002)

METZEN Y SENA S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10º de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 26 de enero de 2006 a las 10:00 horas, en la calle Galicia 888 de la ciudad de Montevideo, con el fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea y firmar su acta.
2º) Modificación del Contrato Social por aumento del capital social.
3º) Aumento del capital integrado a efectos de hacer frente a los pasivos financieros que mantiene la sociedad.
4º) Encomendar al Directorio para que negocie con los Obligacionistas y otros acreedores financieros una solución que de satisfacción a sus créditos, dentro de las pautas que le fijara dicha Asamblea.
Según el Artículo 8º de los estatutos, para participar en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o certificados de depósito de las mismas legalmente aptos, por lo menos un día antes del fijado para la reunión.
20 de diciembre de 2005
EL DIRECTORIO.
03) $ 2520 3/p 10185 Ene 03- Ene 05 (0003)

TRACTORAL S.A.
Asamblea General Extraordinaria
1º y 2º Convocatoria

El Directorio de Tractoral S.A., convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Lorenzo Carnelli 1223, el día 24 de enero de 2006, a las 14:30 hs. en primera convocatoria y a las 15:30 hs. en segunda convocatoria para considerar el siguiente orden del día (Art. 8 del Estatuto Social):
1. Consideración de los estados de situación y de resultados de la sociedad y de la memoria del directorio; todos ellos respecto del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2005.
2. Distribución de utilidades del ejercicio
3. Remuneración del directorio para el ejercicio en curso.
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se recuerda a los Sres. Accionistas que el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea se abrirá tres días antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto (Art. 9 del Estatuto Social).
03) $ 2268 3/p 10186 Ene 03- Ene 05 (0004)

Ateneo de Montevideo
Plaza de Cagancha 1157
Montevideo, enero 2006
CONVOCATORIA
ELECCIONES

De acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Cultura y lo establecido en los Estatutos Sociales, artículos 47 y siguientes, el Ateneo de Montevideo convoca a sus socios a elecciones.
Las listas podrán ser presentadas hasta el día 20 de enero en el horario de 09.00 a 12.00 horas en la sede social.
Los socios podrán consultar el padrón social de lunes a viernes en el horario de 09.00 a 12.00 para lo cual permanecerá abierta la Institución.
Las elecciones se realizarán el día 24 de enero en el horario de 17.00 a 20.00 horas.
Héctor Patiño, Presidente; Leonardo García, Secretario.
03) $ 504 1/p 10194 Ene 03- Ene 03 (0005)

MONROPAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

El Directorio de MONROPAR S.A. convoca a Asamblea General de Accionistas para el día 30 de enero de 2006 en su sede social de Galicia 1277 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y destino de los resultados para el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2005.
3. Elección de Directorio.
4. Designación de Accionistas para firmar el acta de Asamblea.
03) $ 1512 3/p 10197 Ene 03- Ene 05 (0006)



Montevideo, enero 3 de 2006
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ADEMAR AUGUSTO de los SANTOS, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en La Selva 3144 y MARIELA ESTHER FIALHO, 43 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Coraceros 3610/4.
14) $ 255 3/p 1023 Ene 03- Ene 05 (0007)

ESTEBAN ALIAGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 3358/3 y MARIA EUGENIA REYES, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Ramón Estomba 3659.
14) $ 255 3/p 1027 Ene 03- Ene 05 (0008)

GABRIEL ALFREDO DONZE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florencio Varela 3680 y MONICA JUDITH CABRERA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Comercio 2335/2.
14) $ 255 3/p 1030 Ene 03- Ene 05 (0009)

ALEJANDRO ARIEL HERNÁNDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1147/602 y LAURA ALICIA NÚÑEZ, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Canelones 1147/602.
14) $ 255 3/p 1034 Ene 03- Ene 05 (0010)

OFICINA No. 2

JOSE JAVIER FERRE, 31 años, soltero, mecanico, oriental, domiciliado en Pedro Cosio 2215 y CATHERINE GABRIELA COUTO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Bolivia 2551 Tira 38 N 2789 A.
14) $ 255 3/p 1035 Ene 03- Ene 05 (0011)

ADRIAN MARCELO BERTINI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Mones Roses 5933 y FLORENCIA OROZCO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan María Pérez 2880 apto 701.
14) $ 255 3/p 1037 Ene 03- Ene 05 (0012)

OFICINA No. 3

MARCELO CAL, 41 años, divorciado, ing. civil, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3869/702 y CLAUDIA LORELEY AGUERRE, 38 años, divorciada, escribana, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3869/702.
14) $ 255 3/p 1022 Ene 03- Ene 05 (0013)

GABRIEL ALEJANDRO CORTIZO, 33 años, soltero, comercio, argentino n/u, domiciliado en Cadiz 2802 y SILVIA GRACIELA MILLARIN, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cadiz 2802.
14) $ 255 3/p 1024 Ene 03- Ene 05 (0014)

WYLFO DARIO CAETANO, 44 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Andes 1293/704 y SUSANA MANON LAGO, 49 años, divorciada, empresaria, oriental, domiciliada en Obligado 955/601.
14) $ 255 3/p 1025 Ene 03- Ene 05 (0015)

ALVARO HUGO CEBALLOS, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cardal 3271 y ALIDA NELIA HERNANDEZ, 44 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Cardal 3271.
14) $ 255 3/p 1029 Ene 03- Ene 05 (0016)

JOAQUIN ENRIQUE ESTOL, 31 años, soltero, ing agrónomo, oriental, domiciliado en Sarmiento 2469/101 y PAOLA TAGLIANI, 29 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en García Cortinas 2541/601.
14) $ 255 3/p 1031 Ene 03- Ene 05 (0017)

NICOLAS MARIA JAUME, 33 años, soltero, publicista, oriental, domiciliado en Zubillaga 1136 y MACARENA LLAMBI, 26 años, soltera, publicista, oriental, domiciliada en Uspallata 1467.
14) $ 255 3/p 1032 Ene 03- Ene 05 (0018)

OFICINA No. 4

MAXIMO ANDRES GURMENDEZ, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Br. España 2974-201 y MARIA MAGDALENA ETCHEVERRY, 25 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 160-301.
14) $ 255 3/p 1028 Ene 03- Ene 05 (0019)

OFICINA No. 5

JHONNY MARCELO MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont Rusia 450 y MARIA ROSA TRINDADE, 28 años, divorciada, policia, oriental, domiciliada en Cont Rusia 450.
14) $ 255 3/p 1036 Ene 03- Ene 05 (0020)

ALVARO GONZALO MENENDEZ, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Cnt Abayubá 2580 ap 304 y LISSETTE DANIELE SCHOL, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cnt Abayubá 2580 ap 304.
14) $ 255 3/p 1038 Ene 03- Ene 05 (0021)

RICHARD WARE, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cno Carrasco 6597 y MONICA CLAUDIA NUÑEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Carrasco 6597.
14) $ 255 3/p 1044 Ene 03- Ene 05 (0022)

JUAN de DIOS MICHETTI, 31 años, soltero, lic. laboratorio, oriental, domiciliado en Colonia 1768 ap 3 y BEATRIZ ALVEZ, 33 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Colonia 1768 ap 3.
14) $ 255 3/p 1048 Ene 03- Ene 05 (0023)

OFICINA No. 6

ANTONIO NATALIO RUSSO, 36 años, divorciado, agricultor, oriental, domiciliado en Camino de las Colmenas 3246 y GLADYS ELENA ALFARO, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Camino de las Colmenas 3246.
14) $ 255 3/p 1026 Ene 03- Ene 05 (0024)

ENRIQUE EDUARDO REY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sag. Patricios 1686 y MONTSERRAT ILLA, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Sag. Patricios 1686.
14) $ 255 3/p 1039 Ene 03- Ene 05 (0025)

SERGIO SAMUEL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jacarandá 5821 y CYNTHIA PAOLA CROSA, 22 años, soltera, labores, argentina N/U, domiciliada en Jacarandá 5821.
14) $ 255 3/p 1042 Ene 03- Ene 05 (0026)

ANDRES GABRIEL SILVA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 188 y VALERIA DAIANA SERRATO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Benito Riquet 188.
14) $ 255 3/p 1043 Ene 03- Ene 05 (0027)

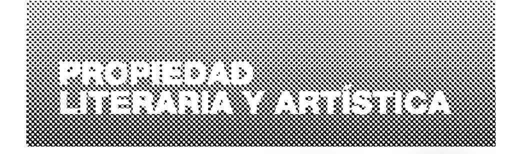
DIEGO GERMAN SILVA, 23 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. de Méjico 5771 y MARIA MAGDALENA FRUGONI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Horacio Quiroga 6271.
14) $ 255 3/p 1045 Ene 03- Ene 05 (0028)

OFICINA No. 7

MARCELO PACHECO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Demóstenes 3323 y JOHANA CARY, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Bustamante 1830.
14) $ 255 3/p 1033 Ene 03- Ene 05 (0029)

CARLOS ALFREDO VARELA, 33 años, soltero, tec. administración, oriental, domiciliado en Mario Cassinoni 1544 y PAOLA ROMINA GRIPPI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Aizpurúa 1917.
14) $ 255 3/p 1040 Ene 03- Ene 05 (0030)

SERGIO DANIEL VILENSKY, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gonzalo de Orgaz 512/402 y DENISSE GHERSCFELD, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Chucarro 1081/101.
14) $ 255 3/p 1041 Ene 03- Ene 05 (0031)



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS
Mario Morgan - EL LEON EN INVIERNO - traducción autorizada de la obra original de igual titulo del autor James Goldman.
Nelson Barreiro Gougeon - FANTASIAS INTERCALADAS - cuentos
Claudia Pérez Bocca - ZOO DE NOCHE - traducción autorizada de la obra original de igual titulo del autor Michel Azama.
Christian Modernel - EL CAPITAN DEL SOL - personaje
Maria Ecilda Mazzaroni - MI VIEJO MUELLE - álbum de poemas.
Rina Haach - POEMAS INEDITOS - álbum de poemas.
Flor Inés Da Silva Ramos - VIGENCIA - álbum de letras.
Aníbal F. Cossio Almada - CANCIONERO - álbum de letras
Maria de José Parodi - ENAMORADA - álbum de letras.
Leticia Rossini - RESCATANDO VERDADES...CREANDO FANTASIAS II - álbum de poesías y cuentos.

Fiorella Rabuffetti - LA REDENCION - obra de teatro.
Gerardo Bibanco - LA COSITA DE MI VIDA - comedia.
Ana Guevara y Leticia Jorge - EL CUARTO DEL FONDO - ficción
Ricardo Forastiero - MILENIO TRICOLOR - letra
Ilda Lopatkin de Vareika - DOCUMENTAL - cuentos.
Sucesion del Sr. Andres F. Cultelli Chiribao - CONTRIBUCION A LA CRITICA DEL M.L.N. - libro.
Daniel Nieves - RITUAL BY CHANCE - álbum de canciones.
Emil Montgomery - NOMAD RELIGION - álbum musical
Fernando Silvera - FER 11 - álbum musical.
Jorge Sander - EL CORAZON DEL MONO - álbum musical.
Martín Diego Semitekolo - EX_PRESIONES DEL DESEO - álbum musical
Erika Levi y Maria Mazzetti - LO QUE QUEDA DEL DIA - tema musical.
Joaquin P. Bianco Cafferatta - LA INNOMBRABLE - canción
Joaquin P. Bianco Cafferatta - QUERIENDO ESCAPAR - canción
Montevideo 30 de diciembre del 2005
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 504 1/p 10198 Ene 03- Ene 03 (0032)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OFICINAS NÚÑEZ S.R.L.

MODIFICACIÓN: 11/10/2005; Registro Nº 8638.
INGRESA María Vico
Elimina prohibición adquirir, etc. inmuebles rurales.
CAPITAL SOCIAL: $ 27.170, 143 cuotas de S 190 c/u: Vico 74; Carlos Núñez 46, María Núñez 23.-
Representación indistinta entre María Vico y Carlos Núñez; excepto arrendamiento, gravámen, disposición automotores e inmuebles, es conjunta entre los nombrados.
22) $ 1485 1/p 10172 Ene 03- Ene 03 (0033)

LUIS PELAEZ SRL

Cesión Participación Social
Dcto: 8-12-05
Rgtro de Comercio: Nº 10837, 15-12-05
Cedente: Luciana Pelaez Longinotti
Cesionario: Luis Gonzalo Pelaez Longinotti.
22) $ 990 1/p 10179 Ene 03- Ene 03 (0034)

LALA S.R.L.

Contrato: 17/Diciembre/2005
Cedentes: Juan Francisco Stringa Fígoli
Elizabeth Mariela Laprovitera Sergio
Cesionarios: Rosa Lourdes Francés Troy (5 cuotas)
Rosa Troy Díaz (5 cuotas)
Administración: Rosa Francés
Registro: No. 11067, Año 2005.
22) $ 990 1/p 10183 Ene 03- Ene 03 (0035)

KEMI LTDA.

Fecha: 5/12/05
Inscripción: Nº 10530, 7/12/2005
Socios: ANGEL ROSAS ALENICOV, MARCELO FERNANDEZ GELVEZ y FABIAN LACOSTE SANCHEZ.
Objeto: TRASNSPORTE NACIONAL, INTERNACIONAL DE PERSONAS, COSAS, SEMOVIENTES, PRODUCTOS AGRICOLAS, NOTICIAS, EXPORTACION, IMPORTACION, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN.
Capital: $ 18.000.- 10 cuotas cada socio
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: indistinta.
22) $ 1485 1/p 10184 Ene 03- Ene 03 (0036)

EXCEL - LENS S.R.L.
Cesión de cuotas y modificación

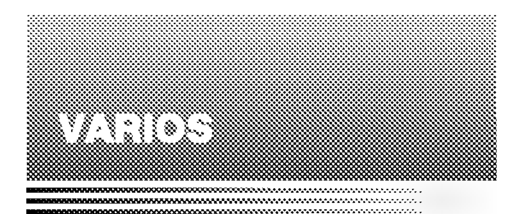
Contrato 25.11.05
Registro Nº 10.257 del 29.11.05
Cedente: Margarita De Césare
Cesionario: Andrés Nario De Césare
Administración: Andrés Nario De Césare.
22) $ 990 1/p 10188 Ene 03- Ene 03 (0037)

CENADIS LTDA
Cesión - Modificación

Contrato: 12 de Diciembre de 2005
Inscripción: Nº 10708 el 13/12/2005
Cedente: JOSE CARLOS LEIN D'ANGELO (90 cuotas)
Cesionarias: Luisa D'Angelo Percopo (87 cuotas) y
Lidia Cuña Arieta (3 cuotas)
Administración: Luisa D'Angelo Percopo.
22) $ 990 1/p 10195 Ene 03- Ene 03 (0038)

LA OPCION S.R.L.

Contrato: 29 Noviembre 2005
Inscripción: Nº 10454, 5/12/2005
Socios: RODOLFO DANIEL BARRIOLA PALADINO (50 cuotas),
RODRIGO BARRIOLA FRICK (50 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Comercialización, consignación, importación, exportación, representación de cualquier clase de bienes muebles y/o inmuebles, mercaderías y/o servicios. Estacionamiento de vehículos
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Rodrigo Barriola.
22) $ 1485 1/p 10196 Ene 03- Ene 03 (0039)



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL MACIEL

LLAMADO A CONCURSOS

SE INFORMA QUE SE PRORROGA HASTA EL 20/01/06 EL LLAMADO A INSCRIPCION DE LOS CARGOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:
CARDIOLOGO DE RETEN DEL H. MACIEL PARA LA UNIDAD CARDIOLOGICA
ENCARGATURA DE LA JEFATURA DEL DPTO. DE ENFERMERIA DEL H. MACIEL
ENCARGATURA DE LA JEFATURA DE REGISTROS MEDICOS DEL H. MACIEL
ENCARGATURA DE LA JEFATURA DE MANTENIMIENTO DEL H. MACIEL
ENCARGATURA DE JEFATURA DE RR.HH.
MEDICO COORDINADOR DE TRANSPLANTES
MEDICO PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS
AUXILIARES DE ENFERMERIA SUPLENTES PARA EL SERVICIO DE HEMATOLOGIA DEL H. MACIEL
Las inscripciones se realizarán en el Secretaría de la Dirección del H. Maciel 25 de Mayo 174 en el horario de 8.00 a 16.00 hs. hasta el día 20/01/06.-
Consultas por concursoshmaciel@adinet.com.uy o al teléfono 915.30.00
Int. 1108- 1139.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50050 Ene 03- Ene 03 (0040)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)
ESCUELA UNIVERSITARIA DE MUSICA

REGLAMENTO DE PLAN DE ESTUDIOS
ADMISIÓN

Artículo 1: Requisitos
Los aspirantes a ingresar a la Escuela Universitaria de Música (EUM) deberán cumplir dos tipos de requisitos:
. haber culminado los estudios preuniversitarios que habilitan el ingreso a la Universidad de la República según se establece en el presente Reglamento, y:
. demostrar poseer conocimientos musicales mediante pruebas cuyas características se establecerán por la Comisión Directiva de la EUM conforme al presente texto y serán dadas a conocer con un plazo razonable de anticipación.
Artículo 2: Estudios preuniversitarios
Se podrá ingresar a la EUM demostrando haber aprobado el Bachillerato Diversificado de

Enseñanza Secundaria de cualquier Orientación o uno de los cursos técnicos de la UTU declarado equivalente por el mismo CODICEN y aprobado por la Comisión Directiva de la EUM.
Artículo 3: Ingreso condicional
Se podrá ingresar de manera condicional a la EUM con hasta 3 (tres) asignaturas pendientes de Bachillerato, las que deberán ser aprobadas a más tardar en el período de exámenes de julio del año de ingreso. En caso de no aprobarlas en el plazo establecido, la inscripción a la EUM quedará sin efecto debiendo el aspirante realizar la totalidad de la admisión nuevamente.
Artículo 4: Pruebas de Conocimientos Musicales
Los aspirantes a ingresar a la EUM deberán rendir dos pruebas de conocimientos y habilidades, destinadas a establecer los grados de competencia musical general y específica de cada opción:
1 una prueba de competencia musical general en aspectos relacionados con la formación auditiva, la lectura y escritura musical, y la teoría de la música; esta prueba será común para el ingreso a todas las opciones de las dos Licenciaturas.
2 una prueba específica de cada opción:
2.1 para el ingreso a la Licenciatura en Interpretación Musical, una prueba en el instrumento correspondiente a la opción escogida por el aspirante, dentro de las ofrecidas en ese momento por la EUM.
2.2 para el ingreso a la Licenciatura en Música, una prueba en aspectos específicos de la opción escogida, la que incluirá una prueba de instrumento. Al inscribirse, el aspirante podrá escoger para esta parte de la prueba cualquiera de los instrumentos de las opciones ofrecidas en ese momento por la EUM en la Licenciatura en Interpretación Musical; con el aval del área correspondiente, la Comisión Directiva podrá autorizar realizar esta parte de la prueba en otro instrumento.
Las dos pruebas se realizarán en el orden establecido anteriormente, y cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio
Los contenidos de las pruebas podrán variar año a año. La Comisión Directiva deberá aprobar los contenidos de todas las pruebas antes del 1º de setiembre del año anterior a realizarse las mismas y darlos a conocer públicamente en el menor plazo posible.
Artículo 5: Ciclo de Introducción a la Música
Los egresados del Ciclo de Introducción a la Música de la EUM (CIM) tendrán garantizado el ingreso directo, sin necesidad de rendir las pruebas de admisión, a la Licenciatura en Interpretación Musical de la EUM en el mismo instrumento (incluido Canto) del cual egresaron del CIM, siempre que también hayan cumplido con el requisito de los estudios preuniversitarios mencionado anteriormente (Artículo 1).
Aquellos estudiantes que, habiendo egresado del CIM, aspiren a ingresar a la Licenciatura en Música, o a la Licenciatura en Interpretación Musical en un instrumento diferente del cual egresaron del CIM, quedarán exonerados de la primera prueba general de conocimientos musicales (Artículo 4), debiendo rendir solamente la prueba específica de la opción correspondiente. Para el ingreso a cualquiera de las opciones de la Licenciatura en Música, el aspirante quedará exonerado también de la parte de instrumento de la prueba especifica (Artículo 4, punto 2.2).
Artículo 6: Movilidad
Todos los estudiantes que hayan sido admitidos a alguna de las Licenciaturas en cualquiera de sus opciones, podrán ingresar a otra opción de la misma u otra Licenciatura rindiendo solamente la prueba específica de la opción correspondiente, quedando exonerados de la primera prueba general de conocimientos musicales (Artículo 4). Para el ingreso a cualquiera de las opciones de la Licenciatura en Música, el estudiante quedará exonerado también de la parte de instrumento de la prueba específica.
REGLAMENTO DE PLAN DE ESTUDIOS 2005
SISTEMA DE PREVIATURAS
Artículo 1:
Para inscribirse al Segundo Ciclo de Estudios (SCE) se deberá haber completado el Primer Ciclo de Estudios (PCE). El estudiante podrá inscribirse al SCE con hasta tres asignaturas sin aprobar del PCE. Las asignaturas pendientes deberán ser de diferentes materias. El estudiante deberá haber aprobado todo el PCE antes de inscribirse a cualquier asignatura de los semestres 7 u 8. La Comisión Directiva podrá considerar excepciones en el caso de estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios en un plan anterior al 2004, hayan cambiado al plan 2005.
Artículo 2:
En el caso de las materias cuyo código de aprobación es 2 (sin exoneración de examen) que estén divididas en diferentes asignaturas, éstas serán secuenciales, salvo indicación expresa en contrario (ver Artículos 5 y 7). Para inscribirse a la Asignatura N+1, el estudiante deberá tener aprobada la Asignatura N-1 y haber cumplido los requisitos para rendir examen reglamentado de la Asignatura N.
Artículo 3:
En el caso de las materias cuyo código de aprobación es 4 (con exoneración de examen), para inscribirse a la Asignarura N+1 deberá haber cursado la Asignatura N. En caso de no haber aprobado la Asignatura N, no podrá exonerar la Asignatura N+1.
Artículo 4
En el caso de materias divididas en asignaturas cuya forma de aprobación difiere de semestre en semestre, para inscribirse a la Asignatura N+1 deberá haber aprobado la Asignatura N-1 y haber cumplido los requisitos para rendir examen reglamentado o cursado la Asignatura N, según sea el caso. De no aprobar la Asignatura N, no podrá rendir examen de la Asignatura N+1, ni exonerarla, en el caso en que el examen de ésta última fuera exonerable.
Artículo 5:
Para las materias de la Licenciatura en Interpretación Musical: Instrumento, Canto; y para las materias de la Licenciatura en Música: Composición, Introducción a la Musicología, Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, las asignaturas de Lectoescritura Musical tendrán categoría de previatura al igual que si fueran secuenciales; para inscribirse a la Asignatura N+1 en Instrumento, Canto, Composición, Introducción a la Musicología, Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, se deberá haber aprobado Lectoescritura Musical N-1 y cumplido los requisitos para rendir examen reglamentado de Lectoescritura N.
Artículo 6:
Las Asignaturas de Práctica de Conjunto no son secuenciales.
Artículo 7:
La Asignatura Historia de la Música 1 (semestre 2) es previa de Historia de la Música 2 (semestre 3).
Articulo 8:
Para inscribirse a las asignaturas Historia de la Música 3, 4, 5 se deberá haber aprobado la asignatura Historia de la Música 2. Las asignaturas Historia de la Música 3, 4, 5 no son secuenciales.
Artículo 9:
Las asignaturas Taller de Armonía 1 y 2 serán secuenciales de las asignaturas Armonía 3 y 4.
Artículo 10:
Las Asignaturas Taller de Contrapunto 1 y 2 serán secuenciales de las asignaturas Contrapunto 1 y 2.
Artículo 11:
Las asignaturas Análisis 1 y 2 serán secuenciales de las asignaturas Armonía 3 y 4.
Artículo 12:
Las asignaturas Análisis 3 y 4 serán secuenciales de las asignaturas Contrapunto 1 y 2.
Artículo 13:
Para inscribirse a la materia Investigación se deberá tener aprobada la materia Metodología de la Investigación (Licenciatura en Música, opción Musicología)
Artículo 14: La aprobación de la materia Idioma (semestres 2, 3 y 4) es previa del semestre 6 de la asignatura Canto.
Artículo 15:
Las asignaturas de Arte Escénico son previas de la asignatura Canto según el siguiente orden: para inscribirse a Canto N+1 se deberá tener aprobado Arte Escénico N-1.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50053 Ene 03- Ene 03 (0041)

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****

**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2005

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,037500
BRASIL	REAL	1000	2,343100

Aviso N° 50052 continúa en Pág. 30-C

INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S		1,718200
JAPON	YEN	3600		117,730000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,317100
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S		1,184100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,820	7,900
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,130	10,210
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,130	24,180
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,100	24,150
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,100	24,150

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50052 Ene 03- Ene 03 (0042)

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Montevideo, 23 de diciembre de 2005. R/D Nº 1912/05
VISTO: el Reglamento vigente para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que fue modificado por R/D Nº 432/02 y Nº 1134/02 de fechas 8/V/02 y 20/XI/02 respectivamente.
RESULTANDO: que dichas modificaciones agregaron elementos de suma complejidad para los clientes interesados en conectarse a las redes de alcantarillado de la Administración, ya que requerían la contratación de un Profesional, Ingeniero Civil o Arquitecto o de un Instalador Sanitario Titulado, para la ejecución del proyecto de las obras internas de la propiedad a servir.
CONSIDERANDO I: que el control o supervisión de las obras internas de una propiedad no compete a la Administración, que debe solamente exigir que la instalación interna que se conecta a las redes de la O.S.E. vuelque aguas residuales y no aguas de origen pluvial, en virtud del carácter separativo de las instalaciones de saneamiento.
CONSIDERANDO II: que se entiende conveniente facilitar el acceso a las redes de alcantarillado de la Administración.
CONSIDERANDO III: que se entiende también oportuno modificar el Artº. 86º del precitado Reglamento, a efectos de facilitar la operativa en el caso de servicios que se mantengan suspendidos por períodos mayores a un año, agregando la notificación en dicho sentido en el Contrato de Servicios.
ATENTO: a lo informado por la Gerencia General.
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
RESUELVE:
1º) DEROGAR las Resoluciones de Directorio Nºs. 432/02 y 1134/02 de fechas 8/V/02 y 20/XI/02 respectivamente.
2º) MODIFICAR el Artº. 27º del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el que quedará redactado como sigue:
"Artículo 27º - Toda solicitud de conexión de desagüe deberá hacerse por escrito, dejando constancia que se somete al presente Reglamento y a las disposiciones que rijan en la materia.
La solicitud deberá hacerse en un formulario que entregará la Administración y deberá contener la siguiente información:
a) Fecha de la solicitud.
b) Ubicación de la propiedad a servir.
c) Finalidad de la instalación (doméstica, industrial, comercial, etc.)
d) Características de la edificación en construcción, construída, en reforma, número de pisos, cantidad de unidades habitacionales, etc.).
e) Calidad de las aguas a evacuar.
f) Nombre completo del interesado y documento de identidad para las personas físicas o nombre, clase de sociedad y número de RUC, en el caso de personas jurídicas.
g) Número de Padrón y aforo vigente para el pago de la Contribución Inmobiliaria.
h) Ubicación del desagüe proyectado dentro del predio.
El interesado deberá realizar una declaración jurada estableciendo que no se evacuarán aguas pluviales a través de la conexión de saneamiento. La Administración se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, dicha declaración.
La presentación de los documentos referidos en este Artículo y la realización de declaraciones juradas, deberá cumplirse en forma previa a la autorización de la conexión por parte de la Administración.
La Administración informará al interesado las características (ubicación, cota de zampeado, etc.) que debe tener la cámara terminal de sus instalaciones, a efectos de que se pueda ejecutar la conexión que se solicita".
3º) MODIFICAR el primer párrafo del Artº. 86º del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 86º - Cuando un servicio se mantenga suspendido por más de un año, sea por falta de pago, por solicitud del titular del Contrato o por otra causa no imputable a O.S.E., se le declarará cancelado, con constancia de dicho extremo firmada en el Contrato de Servicios.
Para obtener nuevamente el servicio, será necesario que el interesado formule una nueva solicitud y pague previamente todos los importes y adeudos pendientes que correspondan.
Si quien solicita el servicio es una persona física o jurídica distinta del titular anterior, no deberá pagar los adeudos pendientes, para el cobro de los cuales O.S.E. irá contra el antiguo titular".
4º) COMUNÍQUESE. Cumplido, pase a la Oficina de Relaciones Públicas para su publicación en el Diario Oficial.
POR EL DIRECTORIO:
Ingº Carlos Colacce, Presidente; Dr. Daoiz G. Uriarte, Secretario General.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50049 Ene 03- Ene 03 (0043)

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

I.NA.C. - INSTITUTO NACIONAL DE CARNES



CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

AÑO 2006

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL 0,7%, ART. 17º, LIT. A, NUMERAL 2, DEL DECRETO-LEY Nº 15.605 DE 27.07.84

MES DE APORTACIÓN	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DEL APORTE DEL 0,7%	VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL 0,7%
ENERO-06	17-Feb-06	22-Feb-06
FEBRERO-06	20-Mar-06	23-Mar-06
MARZO-06	20-Abr-06	25-Abr-06
ABRIL-06	19-May-06	24-May-06
MAYO-06	21-Jun-06	26-Jun-06
JUNIO-06	20-Jul-06	25-Jul-06
JULIO-06	21-Ago-06	24-Ago-06

Aviso N° 50046 continúa en Pág. 31-C

AGOSTO-06	20-Sep-06	25-Sep-06
SETIEMBRE-06	19-Oct-06	24-Oct-06
OCTUBRE-06	20-Nov-06	23-Nov-06
NOVIEMBRE-06	20-Dic-06	22-Dic-06
DICIEMBRE-06	19-Ene-07	24-Ene-07.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50046 Ene 03- Ene 03 (0044)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

MMJVV S.A.

$ 800.000.-
100 años.
Montevideo.
Objeto: Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
Inscripción: Nº 8005, el 16/9/05.
28) $ 3960 1/p 10182 Ene 03- Ene 03 (0045)

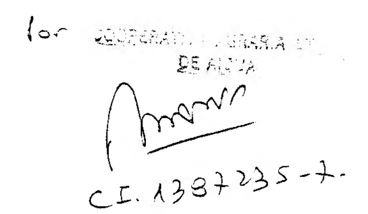
COOPERATIVA AGRARIA LTDA DE AIGUA
ESTADO CONTABLES UNIFORMES
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 30 DE JUNIO 2005

ACTIVO CORRIENTE	6.778.393,83
ACTIVO NO CORRIENTE	2.213.645,88
TOTAL ACTIVO	8.992.039,71
CTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	665.379,00
PASIVO CORRIENTE	1.273.360,43
PASIVO NO CORRIENTE	102.251,59
PATRIMONIO	7.616.427,69
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	8.992.039,71
CTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	665.379,00

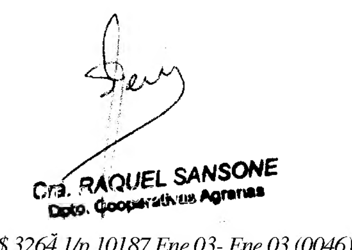
ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de junio de 2005

RESULTADO BRUTO	2.577.571,00
GATOS DE ADM. Y VTAS	-1.146.191,00
OTROS RESULTADOS	- 40.247,00
RESULTADO NETO	1.391.133,00

Por COOPERATIVA AGRARIA LTDA. DE AIGUA



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIVISION SERVICIOS JURIDICOS
Montevideo, 29 de DICIEMBRE de 2005
Visado al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto Ley Nº 15.046 Lit. A), sin perjuicio de su Resolución y Certificación posterior."



28) $ 3264 1/p 10187 Ene 03- Ene 03 (0046)

BEDILAN SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Realizar inversiones en general de conformidad Artículo 47 Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades directamente relacionadas con inversiones en el país y/o en el exterior.
CAPITAL: $ 1.800.000
DOMICILIO: Montevideo
DURACION: 100 años
INSCRIPCION: 29.12.2005, No. 11357.
28) $ 1485 1/p 10189 Ene 03- Ene 03 (0047)

MADOTEX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Realizar inversiones en general de conformidad Artículo 47 Ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades directamente relacionadas con inversiones en el país y/o en el exterior.
CAPITAL: $ 1.800.000
DOMICILIO: Montevideo
DURACION: 100 años
INSCRIPCION: 29.12.2005, No. 11358.
28) $ 1485 1/p 10190 Ene 03- Ene 03 (0048)

FIDABEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamientos, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.800.000.- 100 años, Montevideo.
Inscripción: 29.12.2005, No. 11356.
28) $ 3465 1/p 10191 Ene 03- Ene 03 (0049)

REFORMAS

SPICE INVESTMENTS MERCOSUR S.A.

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 2005, se resolvió aumentar el capital social a $ 11.150.000.000 (Pesos Uruguayos once mil ciento cincuenta millones) quedando el artículo 3 del estatuto redactado de la siguiente manera:
"Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de $ 1 (Pesos Uruguayos Uno) cada una, será de $ 11.150.000.000 (Pesos Uruguayos once mil ciento cincuenta millones). En caso de aumento de capital la Asamblea podrá delegar en el Directorio o al administrador la época de emisión, la forma y condiciones de pago."
Inscripción: 22/12/2005 Nº 11098.
28) $ 2970 1/p 10177 Ene 03- Ene 03 (0050)

BANCO REPUBLICA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

División Contaduría General
Dpto. de Contabilidad y Tributos

Al 30 de setiembre de 2005
expresados en pesos uruguayos

ACTIVO		
Disponible		9.038.089.945,68
Valores Públicos		14.762.224.552,75
Créditos vigentes por intermediación financiera		87.636.935.884,88
- Sector Financiero	61.093.192.571,29	
- Sector no Financiero	26.348.487.498,73	
- Operaciones a liquidar	195.255.814,86	
Créditos diversos		1.240.269.849,72
Créditos vencidos por intermediación financiera		1.310.570.152,04
Colocación vencida-Sector no financiero	484.187.745,98	
Colocación vencida-Sector financiero	0,00	
- Créd. en gestión y morosos	826.382.406,06	
Inversiones		1.959.660.204,85
Bienes de uso		3.519.131.313,29
Cargos diferidos		23.492.807,90
TOTAL DE ACTIVO		**119.490.374.711,11**

PASIVO		
Obligaciones por intermediación financiera		106.336.479.640,63
- Sector Financiero	1.148.198.488,93	
- Sector no Financiero	104.992.138.381,51	
- Operaciones a liquidar	196.142.770,19	
Obligaciones Diversas		338.844.611,98
Provisiones		688.912.642,73
Previsiones		2.624.079.772,95
TOTAL DE PASIVO		**109.988.316.668,29**
PATRIMONIO		
Capital Integrado		1.500,00
Aportes no Capitalizados		0,00
Ajustes al Patrimonio		11.630.304.247,70
Reservas		1.804.139.205,20
Resultados Acumulados		-3.932.386.910,08
- Resultados ejercicios anteriores	-5.142.592.877,29	
- Resultados del ejercicio	1.210.205.967,21	
TOTAL DE PATRIMONIO		**9.502.058.042,82**
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		**119.490.374.711,11**

CUENTAS DE CONTINGENCIA	**4.051.772.978,59**
CUENTAS DE ORDEN	**102.102.383.841,14**

Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. El Tribunal de Cuentas, una vez cumplidas las tareas de auditoría correspondientes al Ejercicio Anual que finaliza el 31 de diciembre de 2005, emitirá el dictamen respectivo.

Cr. Lic. Graciela I. CERIANI BRUSCO, Contador General
Cr. Fernando JORAJURÍA LAMAS, Gerente General
Dr. Roberto BORRELLI MARCHI, Secretario General
Ec. Fernando CALLOIA RAFFO, Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 50056 Ene 03- Ene 03 (0051)